UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO

“LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IDENTIDAD Y A LA FAMILIA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTA

LICENCIADA EN DERECHO CECILIA GABRIELA MONTES DE OCA MONTOYA

BAJO LA DIRECCIÓN DEL

DOCTOR EN DERECHO RICARDO TAPIA VEGA
PITC DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS Y MIEMBRO DELSISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES NIVEL I

Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación

Cuernavaca, Morelos 03 de noviembre del 2026

RECONOCIMIENTO



ESTA TESIS FUE REALIZADA POR BECARIO NACIONAL SECIHTI EN EL PROGRAMA EDUCATIVO DE MAESTRÍA EN DERECHO PNPC

Agradecimientos institucionales

A la Universidad pública, por ser un espacio de luz, libertad de pensamiento y dignidad, especialmente a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y a la Facultad de derecho y Ciencias Sociales, que me permitieron realizar mis estudios y llevar a cabo este proyecto.

A la Secretaría de Ciencia, Humanidades, tecnología e Innovación de México (SECIHTI) por la beca otorgada durante esta Maestría la cual fue factor fundamental para consolidar esta investigación.

A mi director de tesis, el Dr. Ricardo Tapia Vega, por la confianza depositada en mí y en este proyecto; por su acompañamiento constante, el tiempo generosamente dedicado y el apoyo incondicional en cada etapa. Gracias por su guía, sus observaciones y su generosidad académica, que no solo orientaron el rumbo de esta investigación, sino que dieron forma y sentido a todo el proceso.

A los miembros del comité tutorial de Derecho privado: Dr. Victor Manuel Castrillón y Luna, Dr. Francisco Xavier García Jiménez, Dr. Eduardo Oliva Gómez, Dr. Ricardo Tapia Vega, Dra. Clara Elizabeth Soto Castor, Dr. Ladislao Adrián Reyes Barragán, por los comentarios y orientaciones que guiaron este proceso de formación, y por su vocación académica que inspira.

Al Dr. Francisco Gabriel Villalba Clemente, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante, España, por fungir como asesor externo en el desarrollo del cuarto capítulo de esta investigación, por su apertura, disposición y acompañamiento académico durante mi estancia de investigación. Sus orientaciones y observaciones fortalecieron y enriquecieron de manera sustancial este trabajo de investigación.

Agradecimientos personales

A mi mamá y papá, Rafaela y Marcelino, por su amor incondicional, por ser el pilar que sostiene cada uno de mis proyectos y por enseñarme que la vida encuentra sentido cuando se pone al servicio de los otros.

A mis abuelas, Adela y Loreto, por su infinita luz.

A mis hermanos, Melissa y Mauricio, por ser mi máxima inspiración y siempre un impulso para cumplir mis sueños.

A mi esposo Zahid, mi amor, mi cómplice y todo; por escuchar todas mis ideas, por motivarme a ser mi mejor versión, es parte fundamental de este logro.

A mis amigas y amigos, por su compañía y todas las alegrías.

Dedicatoria

Con el más profundo respeto, a las personas que viven en situación de calle, a quienes se le ha negado derecho a un proyecto de vida digno y cuya vida cotidiana es un acto permanente de lucha.

Este trabajo busca ser un acto mínimo de reconocimiento y esperanza.

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Instrumentos de protección para las Niñas, niños y adolescentes en el marco del soft law internacional. 100
Tabla 2. Instrumentos del soft law de protección de Niñas, Niños y Adolescentes a nivel regional. 108
Tabla 3. Instrumentos de protección para las Niñas, niños y adolescentes en el soft law del Estado de Morelos..... 111
Tabla 4. Instrumentos de protección para las Niñas, niños y adolescentes en el marco del hard law internacional..... 119
Tabla 5. Instrumentos de protección para las Niñas, niños y adolescentes en el hard law regional. 126
Tabla 6. Instrumentos de protección para las niñas, niños y adolescentes en el hard law del estado de Morelos..... 137
Tabla 7. Organización jerárquica del Gobierno de la Nación (España) y el Poder Ejecutivo (México). 150
Tabla 8. Comparación de la estructura territorial del Poder Ejecutivo: sistema autonómico español y el sistema Federal Mexicano. 152
Tabla 9. Cuadro comparativo: Comunidad Valenciana vs. Entidades federativas. 154
Tabla 10. Organización municipal en Alicante y México..... 156
Tabla 11. Esquema jurisdiccional multinivel y su actuación en la protección de derechos fundamentales para personas en situación de sinhogarismo. 160
Tabla 12. Instituciones de garantía y supervisión de los derechos fundamentales. 162
Tabla 13. Manual autonómico y lineamientos administrativos..... 174
Tabla 14. Cuadro comparativo del organigrama municipal: Alicante y México.... 181

ÍNDICE GENERAL

Agradecimientos institucionales 3

Agradecimientos personales 4

Dedicatoria 5

ÍNDICE DE TABLAS..... 6

INTRODUCCIÓN 11

CAPÍTULO PRIMERO MARCO TEÓRICO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE CALLE..... 13

1. 1. Concepto de persona 14

1. 2. Concepto de Niñas, Niños y Adolescentes..... 24

1.2.1. Las niñas, niños y adolescentes desde un enfoque sociológico 26

1.2.2. Las niñas, niños y adolescentes desde el enfoque de la medicina... 28

1.2.3 Las Niñas, Niños y Adolescentes desde el enfoque del derecho..... 30

1.2.4. Concepto de niñas, niños y adolescentes en situación de calle 32

1.3. Derechos fundamentales y garantías con relación a niñas, niños y adolescentes 36

1.3.1 El interés superior de niñas, niños y adolescentes 39

1.3.2. El derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes..... 44

1.4. El derecho a la familia de niñas, niños y adolescentes 50

1.4.1. Conceptos de familia 52

1.4.2. Derecho de familias 54

1.4.3. Tipologías de familia 57

CÁPITULO SEGUNDO NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE CALLE 59

2.1 Breve historia de las poblaciones callejeras..... 59

2.1.1 ¿Qué son las poblaciones callejeras? 63

2.3 Niñas, niños y adolescentes en situación de calle..... 66

2.3.1 Causas de la situación de calle de las Niñas, Niños y adolescentes . 69

2.3.1.1 Centralización urbana..... 71

2.3.1.2 Instituciones deficientes e insuficientes..... 72

2.4 Vulnerabilidades adicionales de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle..... 75

2.4.1 Trabajo infantil 75

2.4.2 Pobreza..... 80

2.4.4 Abuso de sustancias..... 86

2.4.5 Discriminación..... 88

CAPÍTULO TERCERO NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE: PERSPECTIVAS DE DERECHO INTERNACIONAL Y COMPARADO. .. 91

3.1 Derecho Internacional 91

3.1.1. Niñas, niños y adolescentes en el derecho internacional 94

3.1.2 Los derechos fundamentales de las Niñas, niños y adolescentes en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos..... 95

3.2 El valor jurídico del *soft law*..... 96

3.2.1 Instrumentos de protección para las Niñas, niños y adolescentes en el marco del *soft law* internacional..... 100

3.2.2 Instrumentos de protección para las Niñas, niños y adolescentes en el *soft law* regionales 107

3.2.3 Instrumentos de protección para las Niñas, niños y adolescentes en el *soft law* del Estado de Morelos 111

3.3 El *Hard Law* en la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 115

3.3.2 Instrumentos de protección para las Niñas, niños y adolescentes en el marco del *hard law* internacional 118
3.3.3 Instrumentos de protección para las Niñas, niños y adolescentes en el *hard law* regionales 125
3.3.4 Instrumentos de protección para las Niñas, niños y adolescentes en el *hard law* del Estado de Morelos 136
3.4 La obligación del Estado de proteger los Derechos Fundamentales 140
CAPÍTULO CUARTO ESTUDIO COMPARADO MÉXICO-ESPAÑA: APLICACIÓN ESPECIALIZADA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IDENTIDAD Y A LA FAMILIA, DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE. 147
4.1 Presentación del estudio comparado 147
4.1.2 Justificación de la selección de Alicante como caso de estudio 157
4.2 Marco regional europeo, estado español y autonómico valenciano 158
4.2.1 Funcionamiento de la Unión Europea en la protección de derechos fundamentales 164
4.2.2 La norma autonómica como instrumento operativo: ley 3/2019 de la comunidad valenciana 168
4.3 Organización y ejercicio competencial del municipio 180
4.3.1 Marco normativo municipal en materia de inclusión social. 183
4.4 tensiones entre normas de inclusión y exclusión. 185
4.5 Conclusiones del estudio comparado 190
PROPUESTA 191
CONCLUSIONES 194
FUENTES DE INVESTIGACIÓN 197
Idiomas distintos al español 197
Bibliografía en español 197

Hemerografía en español 201
Diccionario 202
Leyes, reglamentos y manuales 202
Leyes internacionales 206
Tesis 209
Sitios Web 210
ANEXOS 212
Anexo 1. Solicitud de información al Ayuntamiento de Xochitepec 212
Anexo 2. Oficio de respuesta emitido por el Ayuntamiento de Xochitepec 213

INTRODUCCIÓN

La presente investigación analiza los derechos fundamentales a la identidad y a la familia de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, a partir de la brecha que existe entre su reconocimiento normativo y la garantía de sus derechos.

Esta realidad no constituye una expresión de desigualdad estructural que compromete la dignidad humana y pone en evidencia los límites del orden jurídico cuando no logra traducir sus mandatos de protección en medidas concretas, especializadas y exigibles.

Desde esa perspectiva, la tesis examina el tratamiento jurídico de esta población a la luz del marco internacional, nacional y comparado, revisa los alcances y límites del *soft law* y del *hard law* en la tutela de sus derechos, y desarrolla un estudio entre México y España, con especial atención al municipio de Alicante.

A partir de ello, sostiene que la eficacia de los derechos fundamentales depende de su incorporación en normas vinculantes, competencias definidas y mecanismos institucionales de aplicación capaces de hacer operativa la protección integral y transversal de la niñez y adolescencia en situación de calle.

La investigación se estructura en cuatro capítulos. En el primero se desarrolla el marco teórico de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, así como los conceptos jurídicos de persona, derechos fundamentales, identidad y familia. En el segundo se estudia específicamente la situación de calle en la niñez y adolescencia, sus causas y las vulnerabilidades adicionales que la acompañan.

En el tercero se examina la tutela jurídica de esta población desde el derecho internacional y comparado, con especial atención al valor y a los límites del *soft law* y del *hard law*, así como a la obligación del Estado de proteger los derechos fundamentales.

Finalmente, en el cuarto capítulo se realiza el estudio comparado entre México y España, con particular referencia al municipio de Alicante, a fin de identificar cómo un marco multinivel y especializado puede traducirse en mecanismos efectivos de protección.

Su finalidad es aportar elementos teóricos, normativos y comparados para comprender esta problemática, contribuir al estudio de un fenómeno escasamente explorado en el país y fortalecer la reflexión jurídica sobre el deber reforzado del Estado de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes frente a contextos de exclusión extrema.

CAPÍTULO PRIMERO
MARCO TEÓRICO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE CALLE

Sumario: 1.1. Concepto de persona; 1.2. Concepto de Niñas, Niños y Adolescentes; 1.2.1. Las Niñas, Niños y Adolescentes desde un enfoque sociológico; 1.2.2 Las Niñas, Niños y Adolescentes desde el enfoque de la medicina; 1.2.3 Las Niñas, Niños y Adolescentes desde el enfoque del derecho; 1.2.4. Concepto de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de calle; 1.3. Derechos fundamentales y garantías con relación a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de calle; 1.3.1 El interés superior de Niñas, Niños y Adolescentes; 1.3.2 El derecho a la identidad de Niñas, Niños y Adolescentes; 1.4. El derecho a la familia de Niñas, Niños y Adolescentes; 4.1 Concepto de familia; 1.4.2 Derecho de familias; 1.4.3 Tipologías de familia.

México es un país donde la desigualdad social y la pobreza afectan de manera trascendente a los más vulnerables, es por eso qué los derechos fundamentales de las Niñas, Niños y Adolescentes en situación de calle demandan una atención urgente y, sobre todo, especializada. Ser una persona que vive en la calle, tiene otras complejidades más allá que el solo hecho de no tener hogar; se manifiesta en la invisibilidad social y legal que experimentan, desplazándolos a un estado de total marginalidad que obstaculiza su acceso a servicios básicos y por ende a la salvaguarda de sus derechos fundamentales.

En este primer capítulo se establece el marco conceptual de esta investigación y se tiene como objetivo comunicar los principales conceptos que enmarcan este estudio, abordando la necesidad de reconocer los derechos a la identidad y a la familia, fundamentos esenciales para el desarrollo integral de estos menores.

A través de esta perspectiva se pretende encaminar al lector a una reflexión sobre la urgencia de garantizar un entorno propicio que favorezca la dignidad, el desarrollo y la inclusión plena de estos niños y adolescentes en la sociedad y en el ordenamiento legal.

1. 1. Concepto de persona

La persona tiene distintas connotaciones según la disciplina o la ciencia de la que podríamos estar hablando, las siguientes líneas refieren a la persona desde una óptica jurídica, y toda vez que la razón de ser del Derecho es la persona humana, cuando las personas se relacionan entre sí crean relaciones jurídicas, y en ese momento dan vida al Derecho el cual está a la disposición de la persona.

Y si la razón de ser del Derecho es la persona, nos hacemos la pregunta ¿Qué es una persona?, Ignacio Galindo Garfias[1] define a la persona de la siguiente manera: "[e]l vocablo comprende una porción de seres que, por sus cualidades específicas, intelectuales y morales, se diferencian de todos los demás seres vivientes y, por supuesto, de las cosas inanimadas".

Garfias conceptualiza a la persona como un ser con raciocinio, define a la persona, como ser libre, con sentido de responsabilidad distinguida por ser capaz de realizar deberes ya sean morales, religiosos, sociales y/o jurídicos, la persona mantiene una relación constante con el Estado y el derecho solo observa una parte de la conducta de la persona, la conducta que deriva en derechos y obligaciones.

La persona es reconocida por el Estado para ser titular de relaciones jurídicas, en las cuales, como se ha mencionado, son sujetos mas no objetos de esta, estamos hablando de la persona física en el ámbito jurídico. En este ámbito la calidad de persona se le reconoce al momento del nacimiento; en este sentido es importante mencionar que la persona es todo ser capaz de derechos y obligaciones o en otras palabras, todo ser capaz de ser susceptible de relaciones jurídicas siendo acreedor de derechos y obligaciones.

Siendo que el derecho es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta externa de las personas, en consecuencia, la razón de existir y el eje central del

[1] Galindo Garfias, Ignacio, "*Derecho Civil", Primer Curso, Parte general, Personas, Familia*, Editorial Porrúa, S.A., México, 1991, Décima Edición, pp. 301 a 306

Derecho Civil es la persona; el código Civil Federal[2] en el cual, en su título primero, artículo 22 dice de las personas físicas, lo siguiente:

"Artículo 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código."

Existen ciertas cualidades que son abstractas, las cuales permiten identificar o ubicar a una persona, estas cualidades constituyen ciertos datos que nos permiten conocer la situación frente a su familia, al Estado, y en ese mismo sentido los dota de su funcionalidad; lo anterior son los atributos de la persona física, al respecto nos dice Ricardo Treviño García[3] que los atributos de la persona son 9:

> 1. Nombre. - Conjunto de vocablos que nos sirven para individualizar a una persona; 2. domicilio. - Lugar donde la ley ubica a un sujeto para que ejercite sus derechos y cumpla sus obligaciones; 3. capacidad. - Aptitud que tiene una persona de ser titular de derechos y obligaciones y ejercerlos por derecho propio; 4. capacidad de goce. - Aptitud que tiene una persona para ser titular de derechos y obligaciones; 5. Capacidad de ejercicio. - Aptitud que tiene una persona para ser titular de derechos y obligaciones y ejercerlos por derecho propio; 6. Patrimonio. - Conjunto de derechos y obligaciones que constituye una universalidad jurídica y tiene que ser apreciable en dinero; 7. Estado civil. - Situación jurídica en la que se encuentra una frente a su familia; 8. Estado político. - Situación jurídica que guarda una persona frente al Estado; 9. Registro civil. - El registro civil es una institución encargada de

[2] Código Civil Federal, México https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf (consulta 12 de abril 2024)

[3] Treviño García, Ricardo, *La persona y sus atributos,* Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultad de Derecho y criminología, 2002, consultada en https://www.corteidh.or.cr/tablas/23961.pdf el 14 de abril del 2024.

conocer, autorizar, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas.

Dicho lo anterior, aludiendo a la capacidad de las personas, el Código Civil Federal[4], en su artículo 2° expone:

"Artículo 2°. - La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles". Por otro lado, referente a la capacidad de ejercicio el autor Alfredo Trabucchi[5],en la Revista de Derecho Privado escribe qué "[l]a aptitud es reconocida por la ley para ser sujeto de derechos y obligaciones", y menciona además que toda persona tiene capacidad de goce, mas no de ejercicio, y en ese sentido De Pina[6] sostiene: "La capacidad presenta dos manifestaciones, que son, la idoneidad para tener derechos y la idoneidad para ejercitarlos (capacidad abstracta y concreta respectivamente)"

En nuestro país las personas menores de 18 años no pueden ejercer ciertos derechos u obligaciones por sí mismos, como lo establece el artículo 24 del Código Civil Federal[7], que a la letra indica: "Artículo 24.- El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley."
Esta condición de la minoría de edad, o en su caso el estado de interdicción no debe menoscabar de ninguna manera la dignidad humana de las personas, cito nuevamente al Código Civil Federal[8]:

[4]Ídem.

[5]Trabucci, Alfredo, *Instituciones de derecho civil: obligaciones y contratos*, Editorial Revista de Derecho Privado, 1967, p.97.

[6] De pina, Rafael, *Elementos del derecho civil mexicano*, 21°. Ed., México, Porrúa, 1956, pp. 73

[7]Ídem.

[8]Ídem.

> Artículo 23.- La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

La figura de persona en el ámbito jurídico no comprende solamente a las físicas, sino que también contempla a las personas jurídicas, también conocidas como morales, Ignacio Galindo Garfias[9] en su libro Derecho Civil, escribe sobre esta figura dándole valor al derecho como regulador de las relaciones humanas diciendo:

> Así mismo, ciertos fines que el hombre se propone, no son realizables o lo serían de manera difícil, si pretendiera alcanzarlos mediante un solo esfuerzo individual, por lo que, ante ese supuesto, el hombre se asocia con los demás hombres y constituye agrupaciones (sociedades, asociaciones de diversa índole) para alcanzar tales fines, combinando sus esfuerzos y sus recursos con los de otros individuos, a fin de lograr aquellos propósitos que no puede por sí solo realizar.
>
> En ese evento, el Derecho ofrece instrumentos idóneos para dar unidad y coordinación a esas fuerzas, que de otra manera actuarían dispersas, y así atribuye la calidad de personas (personas morales) a esas colectividades que adquieren unidad y cohesión, a través de la personalidad (persona moral, jurídica o colectiva), permitiéndoles por medio de esa construcción técnica, adquirir individualmente a imagen y semejanza del ser humano y actúan así en el escenario del Derecho, como sujetos de derechos y obligaciones

En esta estrecha relación que mantienen las personas con el Estado y por supuesto con el derecho, una de las luchas más antiguas y más importantes ha sido el

[9] Ibidem, p. 302.

reconocimiento y materialización de los derechos humanos por parte del Estado, derechos que pertenecen a todas las personas por el simple hecho de ser personas, estos derechos humanos, tienen como objetivo, dignificar la vida y proteger la libertad e integridad de estas, en 1948 se logran plasmar en un documento histórico los derechos humanos que deben protegerse en todo el mundo, este documento es la Declaración Universal de los Derechos Humanos[10] y refiere sobre la persona qué:

> El poder de la Declaración Universal es el poder de las ideas para cambiar el mundo. Nos inspira para continuar trabajando y así garantizar que todas las personas puedan lograr la libertad, la igualdad y la dignidad. Un aspecto vital de esta tarea es empoderar a las personas para que exijan lo que debería ser garantizado: sus derechos humanos…

Este instrumento internacional, ha inspirado desde su creación a todos los países miembros a la búsqueda de la dignificación de la vida de todas las personas, en dos sentidos:

1. El reconocimiento de los derechos humanos que les pertenecen solamente por esa condición de personas, pertenecientes al género humano.

2. Que la persona tenga un pleno goce y satisfacción de sus Derechos Humanos.

Ya que la relación de la persona con el Estado y por ende el Derecho es innegable, y la razón de ser del Derecho es la persona, a quien el ordenamiento jurídico nacional como internacional le da el reconocimiento de ser sujetos de Derechos, y no solo eso, sino que, brinda la mayor protección de los derechos humanos, en relación con eso es importante analizar el reconocimiento de diversos derechos de ésa índole que los ya mencionados ordenamientos jurídicos reconocen bajo el

[10]ZeidRa'ad Al Hussein, *Edición ilustrada de la Declaración de los Derechos Humanos (DUDH).* Naciones Unidas, 2015 https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf. (consulta 25 de abril del 2024)

concepto de “persona”: el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos[11] indica: “[t]oda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. En México, la Constitución[12]en su artículo 1°, párrafo primero, dispone textualmente:

> En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

De donde se aprecia, de manera implícita, el derecho a la igualdad, pues el contenido constitucional trasunto establece el goce de los derechos ahí indicados para todas las personas, sin distingo. El mismo numeral[13], en su último párrafo, se refiere a la discriminación, indicando textualmente:

> Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

[11]Asamblea General de la ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.

[12]Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, (1917(. Consultada en constitución en línea: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf (consulta: 18 de abril 2024)

[13]Idem.

En ese marco, cualquier trato diferenciado que menoscabe la dignidad, así como los derechos y libertades deberá ser proscrita, para una adecuada tuición del derecho a la igualdad.

Gramaticalmente, la Real Academia Española[14], conceptualiza a la persona de la siguiente manera:

> Del lat. persōna 'máscara de actor', 'personaje teatral', 'personalidad', 'persona', este del etrusco φersu, y este del gr. πρόσωπον prósōpon.
> 1. f. Individuo de la especie humana.
> 2. f. Hombre o mujer cuyo nombre se ignora o se omite.
> 3. f. Hombre o mujer distinguidos en la vida pública.
> 4. f. Hombre o mujer de prendas, capacidad, disposición y prudencia.
> 5. f. Personaje que toma parte en la acción de una obra literaria.

Tomando como referencia el punto número 1 de la anterior definición, Eric Casell[15] de manera muy interesante y completa define a la persona desde la ciencia, médica. Así explica que la persona es un individuo con pensamientos propios, sensible, emocional, reflexivo agrega qué:

> Una persona es un individuo humano corpóreo, determinado, pensante, sensible, emocional, reflexivo y relacional que hace cosas. Prácticamente todas estas acciones –voluntarias, por costumbre, instintivas o automáticas– se basan en significado.
> Una persona vive en todo momento en un contexto de relaciones con los otros y consigo misma. Estas relaciones nunca desaparecen..."

[14]Real academia española, Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., versión 23.7 en línea, disponible en: https://dle.rae.es (consulta 3 de febrero 2024)

[15]Casell, Eric, *The nature of suffering and the goals of medicine*, 2° Ed,. 2004, Oxford, University Press, p. 306; 639-45.

Eric Cassell[16]contempla dentro de su definición, que la persona con todos estos elementos crea historias, la persona es un ser con un pasado y un posible futuro, además que, explica que la persona tiene la característica del amor, puede amar, en diversas intensidades y maneras, diciéndonos qué:

> ... Todas las personas tienen un pasado y un futuro y éstos forman parte de la persona en el presente. Todas las personas se caracterizan por la capacidad para amar desde el grado más mínimo hasta el máximo. Todas las personas tienen una vida espiritual; una dimensión trascendental que va más allá de ellas mismas. A veces, esta dimensión sólo se expresa en forma de religión. Pero la espiritualidad también se manifiesta en el amor a otros. El amor hacia cosas que van más allá de las personas, como un país o una profesión. La espiritualidad está presente en todas las relaciones. Todas las personas poseen una vida pública y una vida privada (o varias) y, en ocasiones, una vida secreta, que son distintas y se diferencian entre sí en mayor o menor grado. Todas las personas mueren.

Eric Cassell, hace esta reflexión, desde el punto de vista médico, motivado en el razonamiento, de que el paciente clínico no solo es número qué atender, ni tampoco un expediente más en el archivo; las personas sienten amor, tristeza, felicidad, deseo; y una de las características más significativas de las personas es qué son seres sociales/políticos y tienen la capacidad y posibilidad de construir con otros una vida, tanto en el ámbito público como también en el privado.

En ese marco, la persona es un ser que no solamente cuenta con una dimensión física, sino que también cuenta con una vida espiritual, la cual se construye desde el exterior, mediante experiencias, en virtud de lo anterior la persona se constituye como un ser biográfico.

[16]Idem.

El médico George Herbert Mead[17] expone que con base en las vivencias que han creado las personas a lo largo de su vida, desarrollan una espiritualidad, al cual se cita literalmente:

> Los procesos de la experiencia posibilitados por el cerebro humano son posibilitados sólo para un grupo de individuos interactuantes: sólo para organismos individuales que son miembros de una sociedad; no para el organismo individual aislado de otros organismos individuales. El espíritu surge en un proceso social, sólo cuando ese proceso, como un todo, entra en la experiencia de cualquiera de los individuos dados involucrados en ese proceso o está presente en ella. Cuando tal ocurre, el individuo tiene conciencia de sí y tiene un espíritu; se torna consciente de sus relaciones con ese proceso como un todo y con los otros individuos que participan en dicho proceso juntamente con él.

En opinión del autor en cita, el origen de la persona es el nacimiento llamado por dicho autor como “la nada”, sin embargo, la persona, no existe el día de su nacimiento.

El día de su nacimiento existe el cuerpo, el cual constituye un elemento fisiológico esencial de su existencia, (incluso el cuerpo como la máquina perfecta que es podría operar sin la presencia de la persona) es mediante el cuerpo, que la persona se realiza, a partir de ahí va construyendo las vivencias que determinan lo que es, o de otro modo también, las vivencias van construyendo lo que la persona es[18].

“Hay dos ingredientes radicales en la vida humana que no son objeto de elección. El primero es la circunstancia; el segundo la vocación”.[19] La persona nace a través de la actividad social, es algo que tiene desarrollo, se construye a sí mismo con

[17]Herbert Mead George, *Espíritu, persona y sociedad: desde el punto de vista del conductismo social,* Barcelona, Ediciones Paidós, 1982, p. 125 y 126.

[18] Marías, Julián, *Una vida presente. Memorias 1*, Madrid, Alianza Editorial, 1988, p. 129

[19]Idem

base a la experiencia del mundo que lo rodea, toda vez que, cada persona en el mundo tiene una realidad única, que no se repite; es una realidad construida por las circunstancias.

Sobre la estructura de la persona Karol Wojtyla[20], escribe que:

> …comprende su interioridad, en la que descubrimos elementos de vida espiritual, lo cual nos obliga a reconocer la naturaleza espiritual del alma humana y de la perfección propia de la persona. Su valor depende de esta perfección. Por ser la persona no sólo cuerpo sino también espíritu encarnado, y residir en ello su perfección, no puede considerársela igual a una cosa. Por otra parte, un abismo infranqueable separa la psique animal de la espiritualidad del hombre.

Estas circunstancias son el campo de posibilidades y también limitaciones en las que a la persona "le tocó nacer", y resulta ser una realidad mudable, una realidad que conforme la persona va creciendo se va actualizando, entonces también está marcada por un futuro, desconocido, el cual podría o no realizarse.
En palabras de Ortega y Gasset[21]:

> El hombre rinde el maximum de su capacidad cuando adquiere la plena conciencia de sus circunstancias. Por ellas comunica con el universo. ¡La circunstancia! ¡Circum-stantia! ¡Las cosas mudas que están en nuestro próximo derredor! Muy cerca, muy cerca de nosotros levantan sus tácitas fisonomías con un gesto de humildad y de anhelo, como menesterosas, de que aceptamos su ofrenda y a la par avergonzadas por la simplicidad aparente de su donativo.

[20]Wojtyla, Karol, *persona y acción,* 4° Ed., Holanda, 1979 , p. 150

[21] Ortega y Gasset, José, *Mediaciones del Quijote, prólogo y comentarios,* San Juan del Puerto Rico, Editorial Universitaria, 1957, p. 47.

La persona, al estar constituida por todas las cosas que le ocurren a su alrededor entra en un proceso de subjetivación al apropiarse de la cultura, valores, y ciertas normas sociales que son dominantes en su entorno para entonces desarrollar las ideas criterios y gustos propios de su persona, creando un conocimiento de sí mismo, además formando una capacidad reflexiva y crítica sobre él y su medio.

Por lo cual la subjetivación es un proceso mágico, donde están involucrados tres elementos fundamentales: el social, el cognitivo y el emocional, mediante este proceso la persona se crea él mismo, para convertirse en una persona como ser humano integral, capaz de cuidar de sí mismo, y de otros, un sujeto capaz de actuar con plena libertad y con absoluta voluntad.

Es por esto qué, dos conceptos que están relacionados son la subjetivación y la formación, ambos describen un proceso que la persona desarrolla de manera natural, en donde desarrollan capacidades como un proceso de autoformación en el contexto de la interacción subjetiva.

1. 2. Concepto de Niñas, Niños y Adolescentes

Numerosas fuentes determinan que las niñas, niños y adolescentes son las personas que está viviendo sus primeros días y/o años de vida. En México existe una variedad de formas para llamar a las niñas, niños y adolescentes, producto de la preciosa diversidad lingüística y por supuesto el folklor de nuestro país.

Se les puede llamar chamaquitos, morritos, chilpayates, chavitos, críos, escuincles, mocosos, engendros, criaturas, bendiciones... entre otros, y por supuesto entendemos que estamos haciendo referencia al grupo poblacional que no ha alcanzado la mayoría de edad.

La Real Academia Española[22] define a las niñas y los niños de la siguiente manera:

> niño, ña.
>
> 1. adj. Que está en la niñez.
>
> crío, criatura, muchacho, chiquillo, infante, rapaz, pequeño, peque, nene, chico, chiquilín, churumbel, pipiolo, mico, monicaco, macaco2, renacuajo, enano, angelito, angelote, rorro, chichito, chamaco, chavo, carajito, güiro, chipilín, pelado, pibe, chango, purrete, gurí, pebete, cipote, guacho, patojo, bicho, escuincle, escuintle, chilpayate, chino, chibolo, ñaño, maltón, chamo, pichurro, peneca, poroto, cabro, chicoco, chirís, fiñe, chigüín, chatel, güila, botija, bata, chaval, zagal, guaje, cativo, chiriveje, gurrumino.
>
> 2. adj. Que tiene pocos años.
>
> 3. adj. Que tiene poca experiencia.
>
> 4. adj. afect. Dicho de una persona que no es un niño: Que obra con poca reflexión o con ingenuidad.
>
> 5. m. y f. U. para dirigirse a una persona que ha pasado de la niñez.
>
> 6. m. y f. And., Can. y Hond. Persona soltera, aunque tenga muchos años.
>
> 7. m. y f. Arg., Col., Cuba, Ec., El Salv., Guat., Hond., Méx., Nic., Pan., Perú, R.
> Dom. y Ven. como tratamiento que se da a personas de más consideración social.
>
> 8. f. Pupila del ojo.
>
> 9. f. Bol., Hond., Nic., Par. y R. Dom. Mujer que no ha perdido la virginidad.

Por cuanto al adolescente, separado del concepto del niño, la Real Academia Española[23] lo define como: "(Del lat. adolescens, -entis); adj. Que está en la adolescencia*".*

[22]Real academia española: Diccionario de la lengua española, (23.ª ed., versión 23.7) en línea, https://dle.rae.es (21 de abril 2024)

[23]Idem

1.2.1. Las niñas, niños y adolescentes desde un enfoque sociológico

En la era política y social contemporánea, se entiende que las niñas, niños y adolescentes forman parte de una construcción social que diariamente se va renovando. Se comprende que las niñas, niños y los adolescentes, son miembros activos de la dinámica social, y en ese sentido, no son un sujeto pasivo sino activo, y son personas plenas en toda la extensión de la palabra.

La biopolítica un concepto popularizado por Michael Foucault en el siglo XX, el cual sostiene la intromisión e injerencia del ejercicio del poder y de la política, sobre la vida de las personas, sobre la administración de esta, para garantizar su prolongación, es decir un poder que gestiona la vida, gestiona población.

El poder teniendo como su más alta función la invasión de la vida. Puede ser en positivo, como en negativo. Este concepto es importante porque expone la dominación del poder sobre las vidas humanas, y las consecuencias que mayormente las sufren las poblaciones más desaventajadas, en ese sentido la autora Mercedes Minnicelli[24] escribe sobre biopolítica e infancia y expone que:

> 1.La infancia es entendida como una construcción social. Como tal, pro porciona un marco interpretativo para contextualizar los primeros años de la vida humana. La infancia, a diferencia de la inmadurez biológica, es una característica de los grupos humanos que no es ni natural, ni universal, pero aparece como un componente estructural y cultural específico de muchas sociedades.
> 2. La infancia es una variable de análisis social. Nunca puede ser totalmente separada de otras variables como clase, género, etnia. El análisis

[24]Mantilla, Lucía. et al, *Biopolítica e infancia: niños, niñas e instituciones en el contexto latinoamericano*, Centro Universitario de Ciencias Sociales, Universidad de Guadalajara, 2017 en: http://www.publicaciones.cucsh.udg.mx/, (consultada el 01 de mayo de 2024).

comparativo e intercultural revela una variedad de infancias, en lugar de un fenómeno único y universal.

3. Las relaciones sociales y las culturas de los niños son dignas de estudio en su propio derecho, independientemente de las perspectivas y preocupaciones de los adultos.

4. Los niños son y deben considerarse como activos en la construcción y determinación de sus propias vidas sociales, las vidas de ellos, alrededor de ellos y de las sociedades en que viven. Los niños no son sólo sujetos pasivos de las estructuras y procesos sociales.

5. La etnografía es una metodología especialmente útil para el estudio de la infancia. Permite a los niños una voz más directa y la participación en la producción de datos sociológicos.

Siguiendo el sentido de la idea antropológica, de que los seres humanos somos habitantes de un cuerpo, y nuestro cuerpo es, o en todo caso funciona como un conector de nuestro ser con el mundo que nos rodea.

Le Breton[25] expone que nuestro cuerpo es aquel medio en el que la persona crea una evidencia de la relación que tiene con el mundo. Es por esto qué la biopolítica es crucial en el periodo de la infancia porque es en ésta cuando los sistemas políticos y sociales intervienen de manera considerablemente directa en la vida de los individuos y funciona como un molde en su desarrollo físico, mental y social.

Las políticas que implementan los gobiernos no están orientadas simplemente en garantizar ciertos derechos fundamentales de los niños, sino que también los preparan para ser parte activa y útil en las dinámicas sociales, siguiendo normas y estructuras que beneficial al sistema social. Cuando el Estado garantiza el derecho a la salud, la educación, la identidad, la familia, el medio ambiente sano, entre otros, no solo está garantizando una vida en dignidad para el niño, también está

[25] Le Breton, David, *Antropología del cuerpo y modernidad,* 1°, Ed., trad. de Paula Mahler, Buenos Aires, nueva visión, 2002 p. 56

garantizando que las generaciones venideras serán generaciones productivas, saludables y adaptadas, sembrando de esta manera las bases en las que se construye la misma sociedad.

1.2.2. Las niñas, niños y adolescentes desde el enfoque de la medicina

La historia de la pediatría en el mundo no inició sino hasta el siglo XVIII, es decir, en todos los siglos anteriores nadie pensó que las niñas, niños y adolescentes requirieran atenciones especiales, por una razón correspondiente a la naturaleza del cuerpo humano al tener un organismo distinto al de un adulto: así, se les concebía como personas adultas en un cuerpo pequeño.

Un ejemplo del no reconocimiento de la etapa infantil que vivieron los niños a lo largo de la historia está en la pintura conocida como la Madonna Sixtina ubicada en la capilla del mismo nombre y pintada por Rafael Sanzio, en el año 1512.

Lo que se puede apreciar que los infantes sostienen una anatomía de hombre adulto, es decir envergadura masculina adulta, el tamaño de los brazos, y el prominente desarrollo de su musculatura, una expresión gestual que no corresponde a la de un niño en esa etapa, además del cabello y las facciones de un rostro maduro.

Igualmente podemos apreciar en la obra que que como en muchas obras artísticas de la época, predominan mayormente infantes del sexo masculino, muestra de la discriminación de la mujer y la exaltación del hombre como la figura perfecta del ser humano.

Ignacio Ávila Cisneros[26], refiriéndose a los médicos de la época, nos dice que:

[26] Ávila Cisneros, Ignacio, et al, *Historia de la pediatría en México,* México, Fondo de Cultura Económica, 1997, p. 392.

> No concebían que la pediatría pudiera ser una especialidad, pues el criterio de entonces era que el niño era nada mas un "adulto pequeño" y con darle un quinto de la dosis de medicamentos señalados para el adulto, se le podía medicar de todas sus dolencias. Muchos años habían de pasar para que se aceptara al fin que el organismo del niño, en plena evolución y crecimiento, tenía sus características propias, su metabolismo especial, sus sistemas inmunitarios y defensivos condicionados a la frecuencia y peligrosidad de las infecciones, todo lo cual hacía imperativo que el médico lo estudiara en toda su complejidad, evitando para siempre el erróneo y simplista concepto de que el niño era nada más un adulto en miniatura.

Ahora, en el mundo jurídico contemporáneo y en la propia sociedad se reconoce a las Niñas, Niños y Adolescentes como personas con una propia identidad, con una vida muy propia, además, se les concibe como seres humanos que son plenos y merecen respeto, reconocimiento, protección y que por sus características deben tener ciertas atenciones especificas a sus peculiaridades ya que el niño de manera biológica lleva un proceso de maduración, lo cual consiste en el sufrimiento o vivencia de distintas etapas.

¿Cuáles son sus características? En referencia a sus características físicas, el Doctor German E. Silva S presenta la siguiente gráfica mostrando las etapas del desarrollo de las N,N y A:

El autor clasifica el desarrollo físico del niño de la siguiente manera:
1. Se denomina prematuro un niño nacido antes de los 9; 2. Denominada bebé nacido a término, es el niño que nace cumplidos los nueve meses de gestación hasta los 28 días de vida; 3. Bebés e infantes de muy corta edad, son los que pasan de los 28 días de vida hasta los 23 meses; 4. denominada como niños que va de los 2 años a los 11 años; 5. Quinta etapa: adolescentes cumplidos los 12 años hasta los 18 años de edad.

Por otro lado la Norma Oficial Mexicana NOM -008-SSA2-1993[27], Control de la nutrición, crecimiento y desarrollo del niño y del adolescente. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio; sostiene que el desarrollo es:
"Desarrollo: Es la diferenciación sucesiva de órganos y sistemas. Se refiere al desarrollo de funciones, adaptaciones, habilidades y destrezas psicomotoras, relaciones afectivas y socialización*".*

Y esa misma norma establece una clasificación en del niño en estrecha relación con su edad y el proceso biológico correspondiente:

> *"*5.2 Clasificación.
> El niño, en relación con la edad y su proceso biológico, se clasifica en:
> 5.2.1 menor de 28 días (recién nacido)
> 5.2.2 menor de un año (lactante menor o infante)
> 5.2.3 de uno a cuatro años (lactante mayor: un año a un año 11 meses y preescolar: dos a cuatro años)
> 5.2.4 de cinco a nueve años (escolar)
> 5.2.5 de diez a diecinueve años (adolescente)"

La Organización Mundial de la Salud (OMS) coincide con la NOM anterior ya que clasifica a los adolescentes desde la vida de la niñez hasta la llegada edad adulta, desde los 10, a los 19 años.

1.2.3 Las Niñas, Niños y Adolescentes desde el enfoque del derecho

En la ley tenemos diversas formas de concebir a las Niñas, niños y adolescentes. La Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes*[28]* en su artículo

27 Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA2: "Control de la nutrición, crecimiento y desarrollo del niño y el adolescente." https://www.ucol.mx/content/cms/13/file/NOM/NOM_008_SSA2.pdf (consulta 8 de Mayo 2024)

28 Diario oficial de la federación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, México, Ciudad de México, 4 de diciembre del 2014.

5 precisa que son niñas y niños los menores de doce años, y son adolescentes los menores de dieciocho años. La cual a la letra dice:

> Art. 5 Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años.
> Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Así mismo, la Convención Sobre los Derechos del Niño[29] documento de carácter Internacional en el artículo 1, define a la niña y el niño como todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años, a no ser que antes se haya alcanzado la mayoría de edad.

*"*Art. 1 Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad"*.*

Lo que quiere decir que los Derechos que están contenidos en el Tratado Internacional referido, están dirigidos a las personas menores de 18 años, sin embargo, al ser un instrumento internacional, deja una puerta abierta para los Estados, en cuanto a su determinación respecto a lo que se considere como mayoría de edad.

Se considera que, uno de los elementos de mayor relevancia de los instrumentos jurídicos de protección a las personas menores de edad, radica en qué su contenido,

29 Naciones Unidas. *Convención Sobre Los Derechos del Niño,* adoptada en Nueva York, 20 de noviembre de 1989, consultada el 8 de mayo de 2024.

es un contenido específico para personas que no tienen capacidad jurídica plena, y por esa causa deben existir mecanismos concretos de protección a los derechos específicos de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en México y en todo el mundo.

1.2.4. Concepto de niñas, niños y adolescentes en situación de calle

Todas las niñas, niños y adolescentes comparten los mismos elementos en su concepto, pero no todos comparten las mismas circunstancias de vida, es por eso por lo que las niñas, niños y adolescentes que viven en situación de calle, por su especial condición deben ser conceptualizados de manera distinta.
El comité de los Derechos del Niño, en la Observación General N° 21[30] en el año 2017 realizó diversas entrevistas para conocer qué pensaban las Niñas, Niños y Adolescentes en situación de calle, respecto de su relación con la legalidad y el Estado, en donde expresaron las significativas opiniones siguientes:

> Que vivamos en la calle no significa que no podamos tener derechos"; "La calle marca, tanto si te vas como si te quedas"; "No queremos ayuda, caridad, compasión. Los Gobiernos deben colaborar con la comunidad para otorgarnos derechos. No pedimos caridad. Quiero convertirme en alguien que se valga por sí mismo"; "Deberían darnos la oportunidad de utilizar nuestros talentos y cualidades para cumplir nuestros sueños"; "Dennos la oportunidad de cambiar nuestra historia.

Las personas en situación de calle han sido definidas de diversas formas, y en muchas de ellas no están incluidas las niñas, los niños y los adolescentes de manera literal, lo cual provoca que sean invisibilizados.

[30]Observación General no° 21 Sobre los niños de la calle, 2017, p. 3, consultado el 15 de mayo del 2024 en: https://www.refworld.org/es/leg/coment/crc/2017/es/127242

Dentro de los documentos jurídicos que sí incluyen a las Niñas, niños y adolescentes encontramos en la misma observación general No° 21 antes referida:

> El término “niños de la calle” se utiliza para hacer referencia a:
> a) los niños que dependen de la calle para vivir y/o trabajar, ya sea por sí solos, con otros niños o con su familia; y
> b) un conjunto más amplio de niños que han conformado vínculos sólidos con los espacios públicos y para quienes la calle desempeña un papel fundamental en su vida cotidiana y su identidad. Esta población más amplia incluye a los niños que periódicamente, aunque no siempre, viven y/o trabajan en la calle y a los niños que no viven ni trabajan en la calle, pero sí acompañan habitualmente en la calle a sus compañeros, hermanos o familiares. En cuanto a los niños de la calle, se entiende que estar “en espacios públicos” incluye pasar una cantidad de tiempo considerable en las calles o en mercados callejeros, parques públicos, espacios comunitarios, plazas y estaciones de autobuses y de tren. No se incluyen los edificios públicos como escuelas, hospitales y otras instituciones comparables.

Por otra parte, en la Ciudad de México en el año 2020 entra en vigor el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México[31], en su apartado *glosario* define a las personas niñas, niños y adolescentes (solo mencionando la condición de menor de edad) en situación de calle en los siguientes términos:

> Personas en situación de calle: Persona menor de edad o adulta, que carece de un lugar permanente para residir y se ve obligada a vivir y realizar todas sus actividades de supervivencia en el espacio público, sin importar el origen

[31]Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México, México, Ciudad de México, 5 de marzo del 2020, consultado en: https://www.sebien.cdmx.gob.mx/secretaria/lineamientos-protocolos-y-manuales/protocolo-de-atencion-integral-personas-en-situacion-de-calle

étnico o nacional, lengua, género, edad, limitaciones en la funcionalidad (discapacidades), situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra con la que se auto determine.

Daniel Márquez[32] escribe que:

I. La persona en situación de calle:

Para los propósitos de este trabajo se entenderá por persona en situación de calle a niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres adultos y familias, es decir, a los seres humanos, que tienen alguna o todas las características siguientes:

a. Condiciones de pobreza extrema, por lo que carecen de los bienes necesarios para satisfacer sus necesidades cotidianas.
b. Han hecho de la calle su vivienda habitual o transitoria.:
c. Padecen abandono familiar y social.
d. Sufren algún grado de abandono o exclusión institucional.
e. Son víctimas eventuales o permanentes de adicciones al alcohol,

al activo y/o a otros psicotrópicos, lo que trae como consecuencia exclusión o abandono social; son los “casos perdidos”

f. Pueden ser víctimas de abuso sexual o de trata de personas.
g. Por sus condiciones, presentan conductas asociales (no se integran a la sociedad) o antisociales (contrarias a la sociedad).
h. Pueden presentar en algunos casos alguna clase de discapacidad

mental o física.

i. Como consecuencia de su situación, han creado una cultura callejera para la sobrevivencia.

[32] Márquez Gómez, Daniel *Derechos de las personas en situación de calle*, Biblioteca Constitucional INEHRM-IIJ, 2018 consultado el 16 de mayo del 2024 en: *www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv*

El consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en la Ciudad de México[33], elaboró un estudio en el cual define a las poblaciones callejeras, incluyendo a las Niñas, Niños los Adolescentes que indica que:

> La población callejera es un grupo social diverso, conformado por niñas, niños, personas jóvenes, mujeres, hombres, familias, personas adultas mayores o personas mayores, personas con discapacidad y otras con diversos problemas de salud y adicciones. En general, el término se refiere a toda persona o grupos de personas con o sin relación entre sí, que subsisten en la calle o el espacio público utilizando recursos propios y precarios para satisfacer sus necesidades elementales.

En otras latitudes, el gobierno peruano, a través del Centro de Investigación, Documentación y Asesoría Poblacional[34] plantea de forma literal:

> Una persona sin hogar, sin techo o persona
> en situación de calle o persona sin domicilio fijo o persona sin domicilio bien establecido o persona sin domicilio permanente, es aquella persona, de edad menor o adulto y de cualquier género, que carece de un lugar permanente para residir, está obligada a vivir a la intemperie, en la calle o temporalmente en albergues, a causa de una situación de crisis individual, familiar o social; que presentan un debilitamiento o ausencia de acceso a redes familiares, institucionales o sociales y para desarrollar su vida cotidiana puedan requerir del apoyo de organismos públicos o privados, para tener oportunidades de

[33]Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), Personas en situación de calle, 2008, disponible en: https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/ef8/35a/5a1ef835a79ba819774826.pdf (consultado 15 de mayo 2024)

[34] De los ríos, Silvia, *Aportes y respuestas para la relatoría especial sobre el derecho a una vivienda adecuada,* disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Housing/Homelessness/CSOs/27102015-CIDAP_PERU.pdf (consultado 3 de Mayo 2024)

acceso a una vivienda adecuada, como política pública. Este problema es más acentuado en las urbes y suburbios, y siendo menos visible en los pueblos o en el campo.

En Colombia la Corte Constitucional en la sentencia T-092/15 define a los habitantes de la calle de la siguiente manera: “Hoy en día un habitante de la calle es todo aquel que, sin distinción de sexo, raza o edad, hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria, y no cuenta con la totalidad de los elementos para solventar las necesidades básicas de un ser humano”[35]
Si bien es cierto que, no hace una referencia textual a las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, si los incluye al hacer énfasis en sus letras “… sin distinción de sexo, raza o edad…”

1.3. Derechos fundamentales y garantías con relación a niñas, niños y adolescentes

Se habla constantemente de los Derechos Humanos y los Derechos Fundamentales, asumiéndolos equivocadamente como sinónimos, ya que, constituyen dos conceptos totalmente distintos; los Derechos humanos son universales y pertenecen a todas las personas, por el simple hecho de serlo. Cuando esos derechos se positivizan se denominan derechos fundamentales. Los Derechos humanos se encuentran clasificados en tres generaciones respecto a la evolución de la historia de la humanidad.

Los que constituyen la primera generación prohíben la discriminación, la esclavitud y la tortura, además de tratos crueles o degradantes, incluyen derechos primarios de las personas como el derecho a la vida, a la nacionalidad, a tener un nombre, a la igualdad, a la libertad, a la seguridad, a la inocencia en tanto no se acredite la culpabilidad.

[35] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-092/15, Sala Quinta de Revisión, marzo 2015, p. 41

En los de la segunda generación están incluidos los denominados Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Hablando de los Derechos que se encuentran en la Tercera generación son Derechos correspondientes a los pueblos y temas ambientales, están enfocados en la conservación en el equilibrio para la protección y explotación de áreas naturales, se encuentran en esta generación los derechos al trabajo, a la seguridad social, a la educación, a la salud, a la cultura y a un medio ambiente sano.

Esta clasificación que se le ha dado es de vital importancia y todos tienen la misma importancia ya que se encuentran relacionados unos con otros. Los Derechos Fundamentales, tienen cuatro características esenciales, la primera es que son Universales, como se dijo en el primer párrafo quiere decir que pertenecen a todas las personas sin hacer ningún tipo de excepción.
La segunda es que son interdependientes, todos están vinculados y ninguno carece de importancia, la tercera característica es que son indivisibles y no se puede fragmentar su respeto, por último, es que son progresivos y con esta característica se pretende que su ampliación en protección en contenido y eficacia sea permitido además se trabaje por conseguirlo, de esta forma se busca que se avance y nunca se dé un paso atrás en los Derechos conquistados.

Se entiende como Derecho humano: "Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona." En este sentido se explica que los Derechos Fundamentales refieren a todos los derechos humanos positivizados en normas jurídicas.

Referente a lo anterior el Doctor Ricardo Tapia Vega[36]expone: "De ese modo, Prima facie, todos los derechos fundamentales serían derechos humanos, pero no todos los derechos humanos serían derechos fundamentales."[37]

De acuerdo con la Convención Sobre los Derechos del Niño[38] del 20 de noviembre de1989 en donde se reconocen derechos fundamentales a las niñas, niños y adolescentes, así como también se les reconoce como sujetos de derechos, capaces de tener autonomía y de ser protegidos para su pleno desarrollo.

Debido a lo anterior, diversas normatividades Nacionales e internacionales se han pronunciado con el reconocimiento de diversos derechos en favor de estos; los Derechos Fundamentales son una garantía que todo un Estado le brinda a los Ciudadanos, con la característica de estar positivizada en la carta magna y en diversos ordenamientos de nuestro país.

En este orden de ideas, podemos concluir que los Derechos humanos y Derechos Fundamentales no son lo mismo, sin embargo, se necesitan uno con otro, y cuando hablamos de garantía respecto a los Derechos, es el cumplimiento de estos, como un mecanismo de protección integral.

La Constitución de nuestro país tras la reforma del año 2011, refiere que una garantía: "...son los requisitos, restricciones, exigencias u obligaciones previstas en la Constitución y en los Tratados Internacionales, destinadas e impuestas principalmente a las autoridades, que tienen por objeto proteger los derechos

[36]Tapia Vega, Ricardo, *Los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el sistema judicial mexicano,* México, Porrúa, abril 2019, p.41.

[37] Sitio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos. (consultado el 28 de mayo del 2024)

[38] Ídem

humanos."[39] La garantía es una fuerza que se tiene que utilizar para proteger los Derechos Humanos.

1.3.1 El interés superior de niñas, niños y adolescentes

Las niñas, niños y adolescentes se encuentran dentro del catálogo de los grupos vulnerables, debido las características propias de su edad. La Real Academia Española[40] conceptualiza al vulnerable como: "que puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente."

Al momento de referir que una persona, o grupo social se encuentra catalogado como un grupo vulnerable, quiere decir que está ubicado en una posición de desventaja frente a los otros, las vulneraciones mayormente son producidas de hecho para hacer efectivos derechos y libertades reconocidas en el cuerpo jurídico.

En ese sentido La Comisión Nacional de Derechos Humanos[41] expresa que un grupo vulnerable: *"*aquellos grupos o comunidades que, por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.”

[39] De la Fuente Rodríguez, Jesús y Fonseca Luján, Roberto Carlos, *Garantías Constitucionales*, México, Tirant lo Blanch , 2021 p. 48.

[40] Real academia española: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., versión 23.7 en línea https://www.rae.es/drae2001/vulnerable (consulta 3 de marzo)

[41] Sitio web de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, *https://www.cndh.org.mx/Principal/document/derechos/fr_grupos.htm* (consultado el 19 de abril del 2024)

Por otro lado, La Agenda Regional de Desarrollo Social Inclusivo para América Latina y el Caribe (ARDSI)[42] aborda que los grupos en situación de vulnerabilidad son:

> [n]iños, niñas y adolescentes; las personas jóvenes; las personas mayores; las mujeres; los pueblos indígenas; la población afrodescendiente; las personas con discapacidad; las personas que habitan en zonas rezagadas; las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales; los migrantes y aquellos desplazados por conflictos, y las poblaciones afectadas por los desastres y el cambio climático.

En México La Ley General de Desarrollo Social define que son grupos vulnerables: "aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar".

La Ley de Asistencia Social[43] señala que son sujetos a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

> Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:
> I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:
> a) Desnutrición;
> b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
> c) Maltrato o abuso;
> d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;

[42] Idem

[43] Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, México, Ley de asistencia social, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LASoc.pdf (Consultada el 14 de abril del 2024)

e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
f) Vivir en la calle
g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;
h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
i) Infractores y víctimas del delito;
j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
k) Ser migrantes y repatriados, y
l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.
Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
II. Las mujeres:
a) En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes;
b) En situación de maltrato o abandono, y
c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.
III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;
IV. Migrantes;
V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;
VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;
VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;
VIII. Víctimas de la comisión de delitos;
IX. Indigentes;
X. Alcohólicos y fármaco dependientes;
XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y
XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

De esta manera y actuando como una herramienta para la protección a este grupo vulnerable, entra el interés superior del menor, el cual encuentra en su fin último poder garantizar un disfrute pleno de todos los derechos reconocidos en su favor, con el objetivo de que tenga un desarrollo pleno y debido.

La jurisprudencia 1a./J. 25/2012 (9a.)[44]conceptúa el interés superior del menor:

> En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

En este orden de ideas se entiende que el interés superior del menor actúa como una garantía primaria de obligación de prestación, la cual y dicho lo del párrafo anterior, tiene su fundamento en el Art. 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[45]que a la letra dice:

> Artículo 4o.- […] En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de

[44] Décima Época, Registro: 159897, Primera Sala, Jurisprudencia, Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, diciembre de 2012, Tomo I, Materia: Constitucional, Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.), Página: 334.

[45]Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf (consultada el 30 de abril del 2024)

> alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. […].

La Convención sobre los Derechos del Niño[46] en su artículo 3 reconoce el interés superior del menor e indica:

> En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Respecto del concepto de interés superior del menor la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos en sentencia del expediente 2014/2019[47] se pronuncia:

> ...ya ha señalado que el interés superior de la infancia constituye una pauta que se debe tomar en consideración en cualquier decisión, actuación o medida en que se vea involucrado un menor; por tanto, dicho interés se erige como una obligación que asume el Estado a través de todas sus autoridades, para asegurar que en el ámbito de sus respectivas competencias, todas la normas, asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se involucre a la niñez, se garantice y asegure que todos los niños y niñas disfruten y gocen

[46]Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos del Niño,* adoptada en Nueva York, 20 de noviembre de 1989 (entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990), disponible en: https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf (Consultado el 30 de abril del 2024)

[47] Tribunal Superior de Justicia, Sentencia pronunciada en el Exp. Núm. 2014/2019, Sala primera del 10 de marzo del 2021.

de todos los derechos humanos que les asisten, especialmente aquéllos que resultan indispensables para su óptimo desarrollo.

Se entiende que, el Interés Superior del menor debe permear en todas las materias, y que todos los juzgadores deben tomar en cuenta, la escucha del menor y este principio al momento de emitir cualquier sentencia. Respecto a la idea anterior surge el principio de la autonomía progresiva, respaldando que, los menores pueden tomar decisiones autónomas, y que el juzgador debe tomarlas en cuenta.[48]

1.3.2. El derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes

"Cualquier destino, por largo y complicado que sea, consta en realidad de un solo momento: el momento en que el hombre sabe para siempre quién es"[49]

¿Qué conocemos por identidad?, ¿Cómo se adquiere?, ¿De dónde nace?; en el mundo de lo escrito, se dice sobre la identidad:

Concepto de identidad de la Real Academia de la lengua Española[50]:

"1. Cualidad de idéntico.

2. Conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caract erizan frente a los demás.

3. Conciencia que una persona o colectividad tiene de ser ella misma y distinta a l as demás.

4. Hecho de ser alguien o algo el mismo que se supone o se busca".

[48] Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis jurisprudencial de observancia obligatoria I.11o.A.8 K (11a.), registro 2027852, Undécima época, bajo la ponencia de la ministra Paula María García Villegas Sánchez Cordero, rubro: *"autonomía progresiva de las niñas, niños y adolescentes para el ejercicio de sus derechos. la persona juzgadora debe realizar, cuando son varios menores de edad, un análisis diferenciado dependiendo la etapa en que se encuentre cada uno de ellos conforme a su edad*."

[49] Borges, Jorge Luis, *El Aleph* La *biografía de Tadeo Isidoro Cruz*, Buenos Aires, 1957, p.300

[50] Véase el siguiente sitio web: https://dle.rae.es/identidad

Ahora bien, en términos sociológicos, la identidad, ha sido un concepto utilizado en las ciencias sociales para definir diversos fenómenos sociales; lo vemos en la identidad personal, nacional, étnica, política, legal, de género etc.

Así en un sentido sociológico, hablamos de una identidad personal, adquirida por el medio en el que las niñas, niños y adolescentes se desarrollan es decir a través del proceso de socialización. Es un reconocernos en los otros.

El autor G. H. Mead expone: "por conciencia de sí queremos significar un despertar, en nosotros, del grupo de actitudes que provocamos en otros especialmente cuando se trata de una serie de reacciones importantes que constituyen a los miembros de la comunidad."[51]
A través de este proceso de desarrollo identitario es la relación para la participación en un grupo social y de esta forma adquieren identidad dentro de la sociedad[52].

> En la medida en que el niño adopta la actitud del otro y permite que esa actitud del otro determine lo que hará con referencia a un objetivo común, en esa medida se convierte en un miembro orgánico de la sociedad. Se incorpora la moral de esa sociedad y se convierte en un miembro esencial de ella. Pertenece a ella en el grado en que permite que la actitud del otro, que él adopta, domine su propia expresión inmediata. Una especie de proceso organizado está aquí involucrado.

Este concepto de identidad está estrechamente ligado con la exclusión y las niñas, niños y adolescentes requieren de ciertos elementos para desarrollar una identidad personal.

[51] Ibidem, p. 188.

[52] Ídem.

Alejandra Macarena expone al respecto[53]: "Las formas de reconocimiento que posibilitan esta identidad son la dedicación emocional, el reconocimiento jurídico y la valoración social. Las posibilidades de generar una identidad positiva van creciendo a medida que se desarrollan estas formas de reconocimiento recíproco". En este orden de ideas, las niñas, niños y adolescentes que viven en situación de no gozan de esta posibilidad.

"Por el contrario, no es posible el desarrollo de una identidad positiva si la persona sufre formas de menosprecio social. Tres formas claves de menosprecio que imposibilitan la auto realización práctica de las personas son la violación, desposesión y deshonra."[54]

Por otro lado, el Pleno de la Suprema corte de Justicia[55] se ha pronunciado respecto a la identidad personal de la siguiente manera:

> Derecho de la persona a tener sus propios caracteres, físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad. La identidad personal es el conjunto y resultado de todas aquellas características que permiten individualizar a una persona en la sociedad, es todo aquello que hace ser "uno mismo" y no "otro" y se proyecta hacia el exterior, permitiendo a los demás conocer a esa persona y, de ahí, identificarla.
> el derecho que tiene toda persona a ser quien es, en la propia conciencia y en la opinión de los otros. Es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad."

[53]Weason Nuñez, Macarena Alejandra, *Personas en situación de calle: Reconocimiento e Identidad en Contexto de Exclusión Social*, Departamento de Ciencias sociales. Universidad Alberto Hurtado, Santiago, Chile, 2006, Consultado el 2 de mayo del 2024 en: https://movilizachile.wordpress.com/wp-content/uploads/2007/11/tesis-personas-en situacion-de-calle-macarena-weason.pdf

[54]Ídem.

[55]Suprema Corte de Justicia de la Nación, Contradicción de tesis 50/2011, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXIV, septiembre de 2011, p.664, registro IUS 23101

El derecho a la identidad tiene como objeto la dignidad humana, es por eso que la identidad jurídica es fundamental para el adecuado desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

> El derecho a la identidad está compuesto por el derecho a tener un nombre, una nacionalidad y una filiación... la identidad se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales, en términos de derechos, la imagen propia de la persona está determinada en buena medida, por el conocimiento de sus orígenes y su filiación, así como por la identificación que tiene en la sociedad a través de un nombre y una nacionalidad.[56]

En la misma tesitura de jurisprudencia nacional[57] encontramos que el nombre:

> El conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad; este derecho está integrado por el nombre propio y los apellidos; lo rige el principio de autonomía de la voluntad, pues debe elegirse libremente por la persona misma, los padres o tutores, según sea el momento del registro...

Tener identidad legal resulta que es indispensable para el acceso a otros derechos fundamentales que garantizan una vida plena; es un derecho que funciona como un puente, que facilita el acceso a otros derechos.

> La identidad personal es un derecho íntimamente ligado a la persona en su individualidad específica y vida privada, pero también es un derecho necesario para el ejercicio de las relaciones del individuo con la familia, la

[56]Suprema Corte de Justicia de la Nación, Contradicción de tesis 50/2011, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXIV, septiembre de 2011, p.664, registro IUS 23101

[57] Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis 1a. CCCXX/2014 (10a.), registro digital: 2000213, Décima Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "Derecho humano al nombre. su sentido y alcance a partir de la constitución política de los estados unidos mexicanos y a la luz de los tratados internacionales."

sociedad y el Estado, de manera que tiene injerencia directa en el desarrollo de vínculos en los distintos ámbitos de la vida de la persona[58].

El derecho a la identidad de las niñas, niños y adolescentes es un derecho constitucional, además tutelado por ordenamientos, tanto internos como internacionales.

El artículo 4°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[59] reconoce el derecho a la identidad: "Artículo 4 ... Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria en toda la República, establece el derecho de los niños a tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazcan y a conocer su filiación y su origen, salvo en el caso que las leyes lo prohíban.

La Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Morelos[60] en su artículo 13 enuncia: "Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: III. Derecho a la identidad…"; Y en su artículo 19[61]:

[58] Amparo en revisión 852/2017, véase en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-04/AR-852-2017-190430.pdf

[59] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

[60] Diario oficial de la federación, *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, México,* Ciudad de México, 4 de diciembre del 2014.

[61] Ibidem, art. 19

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;

III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y

IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares"

La Convención Americana sobre Derechos Humanos[62] refiere:

"Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad: 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad; 2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra; 3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla."

[62]Convención Americana sobre los Derechos Humanos, pacto San José, San José de Costa Rica, 1978,https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf (consulta 03 de mayo del 2024)

Por su parte la Declaración de los Derechos del Niño[63] establece respecto al nombre: ″PRINCIPIO 3 El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.″

Finalmente se destaca que la Convención sobre los Derechos del Niño[64]. "Artículo 7. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos."

Y el artículo 8 “Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”[65].

1.4. El derecho a la familia de niñas, niños y adolescentes

La familia representa la alianza o vínculo de personas, esta unión se crea a través de los lazos de consanguinidad, afinidad o por la convivencia.
Para las personas, la figura de la familia tiene un significado relevante, es la primera sociedad de la persona, es decir, el primer núcleo con el que se relaciona, donde nacen los principios de solidaridad, valores tanto éticos como morales, modales, herramientas para la convivencia colectiva. La familia es el núcleo transmisor de cultura y tradiciones, es por eso por lo que en la familia es donde construye la identidad de la persona, en donde se da el desarrollo intelectual, sensorial además del desarrollo de la memoria y del lenguaje.

[63]Declaración de los Derechos del Niño, 1959, https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictima/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion_derechos_nino.pdf (consulta el 03 de mayo del 2024)

[64] Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos del Niño*, adoptada en Nueva York, 20 de noviembre de 1989 (entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990), disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child (consulta el 03 de mayo del 2024)

[65] Idem.

La familia es la célula con la que se tiene por primera vez contacto con la subsidiaridad, en la familia se genera la renovación generacional, mantiene con vida a los nuevos integrantes del mundo preservando las naciones.
Es por eso que, una de las misiones es generar ambientes sanos, armónicos de apoyo y paz para el desarrollo optimo de las nuevas generaciones, y por parte del Estado generar las condiciones para la protección de la misma, en palabras del Doctor Ricardo Tapia Vega[66] "... la obligación de adoptar las medidas necesarias para que existencia de los niños se desarrolle en condiciones dignas".

Para la satisfacción de necesidades propias o colectivas, las personas actúan, individual o asociado con otros, esa actividad representa salir del egoísmo individual y del origen solitario, representa la vida social en un sentido sociológico. Guillermo Canellas[67] explica "... el hombre no es solo un animal racional, si no un ser social por naturaleza y necesidad; puesto que, aislado, no solo no podría propagarse, si no que perecería a plazo más o menos corto".

Manifestado lo anterior, se advierte que, dentro de la familia, el miembro o miembros más vulnerables, son las niñas, los niños y los adolescentes, dependen mayoritariamente por lo que su medio les proporcione.
En el preámbulo de la Convención sobre los derechos del Niño[68] se lee:

> Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en

[66] Tapia vega, Ricardo, Op. cit, p.55

[67]Cabanelas Guillermo, Alcalá-Zamora y Castillo Luis, “Familia y Sociedad, su transformación social”, *Revista de la facultad de Derecho de la UNAM,* México, 1978, p. 34 http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/109/dtr/dtr1.pdf (consulta 15 de julio)

[68] Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos del Niño*, adoptada en Nueva York, 20 de noviembre de 1989 (entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990), disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child (consulta el 17 de julio del 2024)

particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Es importante señalar que la protección de la familia es sumamente relevante ya que constituye uno de los pilares fundamentales de la sociedad. La familia es considerada la unidad básica de la sociedad y como podemos analizar, su protección no solo responde a un interés de tipo social, también es un imperativo jurídico que busca garantizar el bienestar de sus miembros a través del respeto a sus derechos fundamentales.

1.4.1. Conceptos de familia

La familia es una de las instituciones más antiguas de la historia del ser humano, pero nunca ha sido la misma; conocer a la familia de manera conceptual es importante ya que proporciona un campo de análisis de las relaciones y dinámicas familiares.

El concepto de familia dese un enfoque jurídico es fundamental para entender la estructura y regulación de las relaciones familiares en el ordenamiento jurídico. En este marco legal encontramos derechos u obligaciones entre los miembros de la familia, garantizando su protección y bienestar.

Por lo tanto, el enfoque jurídico del concepto de familia es esencial para establecer un régimen normativo que resguarde los derechos de sus integrantes y regule sus relaciones, promoviendo así la estabilidad y el interés superior de la familia en el contexto social. Antonio Cicu explica que “En nuestro ordenamiento jurídico, la familia es un conjunto de personas unidas por vínculo jurídico de consanguinidad o afinidad”.[69]

[69] Magallón Ibarra, Jorge Mario. *Instituciones de Derecho Civil*. Tomo III. Derecho de Familia. 2ª edición. Ed. Porrúa. México. 2001. p. 10.

Para Mata Pizaña la familia es “una institución natural de orden público compuesto por las personas unidas por lazos de parentesco, matrimonio o concubinato y que surte efectos jurídicos por lo que hace a cada miembro respecto de sus parientes” Para Baqueiro Rojas y Buen Rostro Desde el punto de vista jurídico, la simple pareja forma una familia, porque entre ambos miembros se establecen relaciones jurídicas familiares que los rigen, ya que constituyen un conjunto de deberes, derechos y obligaciones recíprocos que les son propios.

Claro está que sus descendientes también son parte de la familia, aun cuando falten los progenitores. Sin embargo, no todos los descendientes forman parte de la misma familia en sentido jurídico, ya que los efectos de las relaciones de parentesco sólo son reconocidos por la ley hasta determinado grado o distancia. Debido a ello, en línea recta el parentesco no tiene límite, pero en línea colateral el parentesco y sus efectos sólo se extienden hasta el cuarto grado[70]

Como se advierte, el concepto jurídico está estrechamente vinculado con el matrimonio, con el sentido de preservar la especie, comenta el Doctor Eduardo Oliva que la familia en México puede entenderse desde tres ópticas distintas “el concepto legal del matrimonio en México, puede estar comprendido en tres ópticas distintas: En la primera óptica se conforma por el conjunto de legislaciones de corte conservador y válgase, caduco, para la realidad actual pero vigente en su sistema positivo”.[71] Esta óptica, conservadora, insiste en que el objetivo de las relaciones estrictamente entre hombre y mujer, están hechas solamente con el propósito de la procreación, es decir, el matrimonio existe para preservar la especia humana a través de la procreación.

La segunda óptica “…se integra por legislaciones que han dejado atrás la procreación y perpetuidad como fin del matrimonio, entendiendo la comunidad de

[70] Baquiero Rojas, Edgard y Buenrostro Báez, Rosalía, *Derecho de familia,* México, 2° Ed., Oxford, Textos jurídicos Universitarios, 2012, p. 5.

[71] Oliva Gómez, Eduardo. *Derecho de Familias*, México, Tirant lo Blanch, 2022, p. 189.

vida como el fin primordial".[72] deja solo un poco de lado, la obligatoriedad de la procreación, abriendo camino a la concepción de otros conceptos como lo es el amor, la realización personal, la realización de una vida en conjunto.

Y por último la tercera óptica las legislaciones progresistas que han evolucionado con una clara tendencia de procuración al respeto de los derechos y la dignidad humanos, que son incluyentes y democráticas, uno de los códigos que se allanan a este pensamiento es el Código Civil para el Estado de Campeche.

1.4.2. Derecho de familias

Como se ha mencionado anteriormente, el Derecho de "familia" y su concepto ha evolucionado, aunque no al mismo paso de los cambios que se han dado en la sociedad.

El derecho de Familia es un concepto que debe evolucionar, la familia ya no es el modelo que era el siglo pasado, ahora existen una pluralidad de modelos de familia y los alcances de hecho y de Derecho que se generan con la convivencia y su desarrollo requieren legitimidad social y regulación por parte del Estado, de esta manera se le dará a las familias la protección que se merecen y además de esta forma se logra que sus Derechos fundamentales puedan ser garantizados mediante políticas públicas. Para el Doctor Eduardo Oliva Gómez[73] el concepto de Derecho de familias es:

> El conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas familiares entre los miembros integrantes de una misma familia –sin importar el tipo, forma o modo de su constitución-, las relaciones jurídicas de esa familia con otras familias, las relaciones jurídicas entre los miembros de una familia con la sociedad y por último, las relaciones jurídicas recíprocas entre una familia y

[72] Idem.

[73] Ibidem, p. 59.

el Estado, todas ellas estructuradas con el fin de reconocer por una parte cualquier medio para su integración y, por otra parte, para establecer los alcances que de hecho y de derecho se generan ante su constitución, convivencia y desarrollo.

Como podemos advertir, el concepto del Doctor Oliva está desarrollada con perspectiva progresista, pluralista, democrática y sobre todas las cosas incluyente en el que se le respeten a todos los modelos de familia sus Derechos Fundamentales.

Referente a estos planteamientos han surgido alrededor del mundo diversas tesis doctrinales en la que se ha planteado la posibilidad de sustentar una autonomía e independencia respecto del Derecho Civil, lo cual ha generado polémicas, ya que sugiere la posibilidad del nacimiento de una nueva rama del Derecho.

Antonio Cicu[74] Italiano, en 1913 cuando todavía no existía el Derecho Social, llamó al Derecho de Familias como un tercer derecho, un género nuevo, e independiente toda vez que el Derecho Público tiene como principal interés salvaguardar los intereses del Estado, el derecho Privado es Salvaguardar la voluntad de las partes y por cuanto al derecho de familias el interés superior es tutelar a la familia, por eso no puede ser ni público ni privado ya que difiere con los intereses de los dos Derechos ya establecidos.

Por otro lado, Roberto de Ruggiero sigue con la escuela de Cicu, manteniendo que el Derecho de familias no entra ni en el Derecho Público n en el Derecho Privado, sustentando en que el interés indica cual es superado y sustituido por un interés superior a tutelar y es la familia, responde a la necesidad de este grupo.

[74]Güitrón Fuentevilla, Julián. Naturaleza Jurídica del Derecho Familiar. *Revista de la Facultad de Derecho de Méxic*o. UNAM, 2013, Vol. 63. No. 260, p 39.

Uno de sus argumentos más sólidos consiste en la exposición de los principios del derecho privado que no encuadran en lo absoluto con el derecho de familia, estamos hablando de: 1. Representación; 2. Modalidades que pueden imponerse en los actos jurídicos como lo son el termino y la condición; 3. irrenunciabilidad y no enajenación y por último es la autonomía de la voluntad.

En Argentina con Guillermo Cabanellas, siembra un precedente importante en América latina no se pronuncia literalmente en favor de la autonomía del derecho de Familias, sin embargo, expone que la autonomía de un derecho se realiza cuando se cumplen con los siguientes criterios:

a) Legislativo. Se cumple cuando se cuentan con leyes, códigos y ordenamientos legales independientes de la rama
b) Científico. Se cumple cuando hay existencia de literatura especializada de la materia materializados en libros, artículos, publicaciones.
c) Didáctico. Se satisface cuando la rama o disciplina jurídica en el proceso de enseñanza se estudia separadamente.
d) Jurisdiccional. Se satisface con la existencia de juzgados o tribunales especializados en la materia, que conozca de asuntos meramente de controversia Familiar.

En México los precursores de esta autonomía del Derecho de Familias son José Barroso Figueroa, Julián Guitrón Fuentevilla, y actualmente el Doctor Eduardo Oliva Gómez que expone:

> La justicia que requieren las familias, no podrá ser cierta mientras nuestro Derecho de Familias sea omiso en sus concepciones, contenidos y reglamentaciones a las realidades y dinámicas en que hoy transita la persona humana, en que hoy transitan las familias, en que hoy transita la sociedad en general.[75]

[75] Oliva Gómez, Eduardo. Op. cit., p. 59.

Y como dice George Steiner “lo que no se nombra no existe”. Las familias en situación de calle deben ser concebidas bajo el contexto de familia, de esta forma se tomarán en cuenta sus características para crear políticas públicas que beneficien a este modelo de familia, y se le puedan garantizar sus Derechos Fundamentales como impulsores a mejorar y dignificar su calidad de vida.

1.4.3. Tipologías de familia

Los lazos que crean las Niñas, Niños y Adolescentes con otras personas en situación de calle ¿Se les puede llamar familia? Ante las consideraciones anteriores respecto de la dinamicidad de las familias, en la actualidad estamos ante nuevos modelos de familia, como lo son las multi especie, la familia de acogida, la familia monoparental, familia transexual, entre un enorme abanico que se abre ante esta nueva concepción.

Fundamentalmente todas desde sus ámbitos comparten las mismas características y cumplen las mismas funciones de brindar amor y guía, protección. Estos lazos son generados si bien es cierto primariamente por un lazo de parentesco, pero también en la praxis, nacen de la continua convivencia, Oscar Vara comparte:

> Estas nuevas variedades de familia que antes no existían o que no estaban vigentes, son posibles por tres razones de las cuales la primera es claramente la más importante: por una parte, está claro que, en la evolución de la sociedad, se ha producido un cambio en la ideología, en la forma en la cual las personas nos pensamos a nosotros mismos, pensamos cuál es nuestra posición dentro de la sociedad, pensamos qué debe ser la sociedad, etcétera. En segundo lugar, también cambian nuestras posibilidades técnicas, es decir, la capacidad de lo que podemos hacer en términos operativos dentro de la realidad. Sin ninguna duda, la tecnología ha transformado completamente nuestra forma de relacionarnos con la realidad.

> Y, en tercer lugar, los Estados nacionales han adquirido una dimensión que no se había conocido previamente, tanto en su tamaño como en su capacidad de influencia en las vidas de los ciudadanos"

En ese marco la familia que se conforma en la calle son personas que, aunque no están unidas por un lazo consanguíneo, tienen el deseo y de hecho se apoyan mutuamente en situaciones de adversidad.

Estos lazos que se crean en la calle a menudo son importantes, y cumplen con obligaciones propias de la familia como compartir recursos, experiencias que son mayormente complejas, desde buscar refugios para pasar la noche, hasta conseguir el alimento de cada día, situación que impacta de manera directa en su salud, tanto mental, así como física, de la misma este lazo los hace crear redes de apoyo lo cual les ayuda a superar, resistir y sobrevivir a la soledad y aislamiento.

En el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras en la Ciudad de México[76] se reconoce que las Niñas, Niños y Adolescentes que viven situación de calle representan un fenómeno importante en el país, escribe el Doctor Eduardo Oliva:

> Los niños de la calle, como fenómeno económico, social y familiar, dan pauta con el paso de tiempo a la constitución de las familias en situación de calle, puesto que, sí el fenómeno surge a partir de niñas, niños y adolescentes que salen de sus familias de origen o de crianza por la razón particular que en cada caso les impone tal necesidad, al establecer su hogar en la calle, en el cual se verán acompañados de otras personas que ya han tomado la calle

[76]Gaceta de la Ciudad de México, Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras en la Ciudad de México. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de junio de 2016. https://www.sebien.cdmx.gob.mx/secretaria/lineamientos-protocolos-y-manuales/protocolo-de-atencion-integral-personas-en-situacion-de-calle

como su hogar, la convivencia entre ambos gradualmente generará vínculos de afecto, de dependencia, de identidad.

CÁPITULO SEGUNDO
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE CALLE

Sumario: 2.1 Breve historia de las poblaciones callejeras; 2.2 Familias en situación de calle; 2.3 Niñas, niños y adolescentes en situación de calle; 2.4 Vulnerabilidades adicionales de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle; 2.5 Protecciones jurídicas para las niñas, niños y adolescentes en situación de calle; 2.5.1 Protecciones jurídicas para las niñas, niños y adolescentes en situación de calle en México; 2.5.2 Protecciones jurídicas para las niñas, niños y adolescentes en situación de calle en el derecho comparado.

2.1 Breve historia de las poblaciones callejeras

Las poblaciones callejeras, existen porque la desigualdad y la exclusión los expulsa de un sistema económico, político y social. Lo cual los margina de toda posibilidad de goce de sus derechos fundamentales, y de la misma forma, a una condición de vida indigna.

La desigualdad y la exclusión ha estado presente desde la consolidación del Estado Mexicano, un precedente interesante en la historia ligada a la desigualdad está en la Ciudad de México marcada en el año 1824, año en el cual los poderes se concentraban en la capital del país lo cual provocaba que un número considerable de personas de todos los Estados de la Republica migraran a la Capital en busca de oportunidades de desarrollo para ellos y sus familias.

Sin embargo, la ciudad, y su muy reciente administración no pudieron cumplir con las demandas, de miles de personas concentradas en una ciudad, demandas como el acceso a la salud, al trabajo, al transporte público y por supuesto a la vivienda.

A pesar de la pobreza y la precaria condición de vida con un difícil acceso a los servicios básicos, el espacio público nunca fue un espacio que pudiese verse como un hogar.

En el año de 1947 se da nacimiento de la Industrialización por Sustitución de Importaciones (ISI) el cual tenía como propuesta principal, establecer un sector industrial nacional que pudiera satisfacer las necesidades del mercado del país para lo cual debía cerras las puertas a las importaciones.

Este modelo emparejado con el nacimiento de petróleo provocó que la economía del país creciera de manera constante desde el año de 1950 hasta el año 1980, este proceso se llamó el “milagro mexicano”, pero no fue un milagro para todos porque también fue una época caracterizada por el aumento exponencial de la desigualdad social.

Las personas más desprotegidas de la época fueron las personas del campo, de los sectores rurales, ya que este “milagro mexicano” solo favorecía a la urbe, lo que provocó que las personas que vivían en el contexto rural comenzaran a migrar a la ciudad con la idea de crecimiento, progreso y desarrollo.

Sin embargo, el fenómeno que nos ocupa comenzó a hacerse notar en el siglo XX en el año de 1977; y definitivamente quienes cruzaron esta línea fueron los niños, niñas y adolescentes quienes, intentando escapar de ambientes de pobreza y en algunos casos de la extrema violencia que vivían con sus familias de origen, huyeron de ese hogar, estableciéndose en la calle, donde formaron nuevos lazos con otras personas e infantes en su misma condición.
Estos Niños, niñas y adolescentes que salieron de sus hogares, naturalmente crecieron y tuvieron hijos con otra persona en la misma condición de vida, creando así otra familia y al mismo tiempo reproduciendo este estilo de vida.

Hasta este momento, el fenómeno estaba presente dentro de la sociedad, pero no en las instituciones gubernamentales, los únicos que se habían hecho presentes fueron los intelectuales quienes en el mismo año de 1977 se presentaba el primer estudio del que se tiene registro, estudio de índole académica enfocada en niños en situación de calle el cual tuvo a mal tener por nombre “niños inhaladores”.

Nótese en el nombre de este estudio, el estigma en el que históricamente se ha tenido a las personas que viven en situación de calle, de manera general y a los niños, niñas y adolescentes en esta condición, asumiendo que todos consumen drogas y que, la razón por la cual se encuentran en la calle son las adicciones, y no por los múltiples factores que motivan esta situación.
Siguiendo con los temas económicos del país en el año 1980 se presenta una de las décadas más difíciles incluso se le denominó la década perdida, ya que después de venir de una etapa de estabilidad y crecimiento, se estancó para posteriormente enfrentarse a una crisis que llevó a muchas personas a la pobreza.

En el año 1982 es cuando se da por terminado, el modelo económico perfeccionista, generando situaciones complicadas para los trabajadores como la caída de salario, descuido de los sistemas de seguridad social, desempleo en muchos de los casos, subempleo e informalidad de empleo. Además, el acceso que se convirtió en complicado a la salud y a la educación marcaron un fuerte precedente en la desigualdad social.

Hasta este punto de la investigación se ha observado, como es que la mayor parte de influencia a la problemática de la aparición de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle se ha debido al factor económico del país, y es por eso que los intentos de la creación de políticas públicas en favor de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle ha sido crucial y una pena que no se hayan logrado en su mayoría.

Haciendo una remembranza de los intentos de las instituciones por establecer políticas públicas en favor de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, iniciamos con la creación de la Comisión para el desarrollo de políticas públicas, el cual solo operaba en la Ciudad de México, el programa estaba dirigido a las infancias en situación de calle en el año de 1999, relativamente reciente.

La tarea principal de la Comisión era reunir experiencias, documentos y propuestas provenientes de las personas que se encuentran en condición de calle, para presentar diversas políticas públicas, es decir, era generar un acercamiento en el que se pudiera conocer sus necesidades y fuesen ellos mismos quienes generaran estas propuestas, avocados cien por ciento en sus necesidades.

Sin embargo, no pudo lograrse y esta comisión quedó en el olvido, citando a la izquierda actual "la mandaron al basurero de la historia", ya que con el cambio de sexenio en el año 2000 y la entrada del gobierno PANista, quitaron definitivamente lo que fue la Comisión. Evidenciando la falta de seguimiento de los programas implementados en las administraciones gubernamentales.

No es si no hasta el año 2001 en el que el gobierno federal nuevamente pone la mirada en los niños, niñas y adolescentes en situación de calle, con el programa "de la calle a la vida". Nuevamente siendo un programa fallido, evidenciando la premura del gobierno por atender la presión internacional que los orilla a atender la problemática de la infancia que vive en situación de calle.

Los programas federales enunciados anteriormente tienen el objetivo de hacer evidente el fracaso de los programas que están dirigidos por las instituciones públicas, el mencionado fracaso es multifactorial, un estudio realizado por la asociación civil el caracol[77] expone seis factores que motivan el fracaso de estos programas implementados:

[77] Pérez García, Martín, "¿Son pertinentes las acciones oficiales dirigidas a niños de la calle?", red de los derechos por México, 2003, pp. 6.

1. Se expone que derivado de la falta de continuidad entre sexenios, en cada sexenio hay un olvido evidente de los programas implementados para atender la problemática.
2. La administración pública siempre que comienza un programa nuevo dirigido a las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, inicia de cero, sin tomar en cuenta acciones que han resultado eficientes, tanto de los programas implementados por instituciones públicas así como también de las acciones llevadas a cabo por agrupaciones privadas.
3. Los programas implementados son utilizados como herramienta política para generar una imagen pública, lo que quiere decir que carece de una base sólida para su efectividad.
4. Otro de los errores, es el sentido paternalista de los programas, basados en el asistencialismo, lo cual sigue colocando a estas niñas, niños y adolescentes en una importante dependencia institucional y caridad pública,
5. El personal que ejecuta los programas no tiene el perfil para enfrentar la problemática. El funcionario no comprende la complejidad del fenómeno,
6. Como se mencionó, los programas no tienen ninguna solidez en su aplicación, éstos no tienen un sentido en el futuro, tan solo son programas piloto, temporales sin evaluación ni recursos asignados para su operación.

Las poblaciones callejeras han mantenido desde su aparición, las mismas características que motivan su origen, con ello resulta interesante conocer y reconocer que las políticas públicas implementadas desde su origen en el país no han sido satisfactorias para erradicar este fenómeno que representa problemas estructurales complejos.

2.1.1 ¿Qué son las poblaciones callejeras?

Las poblaciones callejeras, representan un amplio grupo de personas, el cual está constituido por adultos mayores, mujeres y hombres, personas con alguna

discapacidad, jóvenes, niñas, niños y adolescentes, así como también personas de la comunidad LGTTIQ+, personas con diversas adicciones, es decir, las poblaciones callejeras son amplísimas, y constituyen un amplio sector de la sociedad.
Usar el término de “poblaciones callejeras”, supone integrar, nombrar, reconocer, la existencia de las y los más pobres, De los excluidos de la sociedad, de los olvidades de las instituciones y legislación.

En el año 2014 la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal realiza un estudio acerca de la situación real de los derechos humanos de este grupo social, y hace un aporte interesante relevante al concepto de lo que son las poblaciones callejeras:

> Usar el concepto “poblaciones callejeras” significa reconocer el carácter activo de las y los más pobres y excluidos de la estructura social de un país como México, es decir, grupos humanos que sobreviven, con sus propios recursos, en medio de las adversidades de la calle. Además, esta categoría social permite acercarse a una demografía diversa y cambiante. La particularidad de esta población está en la construcción de su identidad en torno a la calle y la vulnerabilidad social en la que se encuentra el ejercicio de sus derechos. Esta categoría social está colaborando en la incorporación de nuevas miradas para repensar “las infancias”, “la exclusión”, “la discriminación”, “la tutela”, “la demografía”, “la cultura” y la “identidad”, entre otros temas sociales.[78]

Es notorio que la fina intención de crear un concepto digno, amplio e incluyente, donde pudieran caber todas y todos quienes pertenecen, cabe mencionar que la Asociación Civil El Caracol, Asociación mexicana que nace en el año 1994, hizo el importante aporte de este concepto al lenguaje social y a algunos documentos de esta índole.

[78] Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), 2014, situación de los derechos humanos de las poblaciones callejeras en el Distrito Federal 2012-2013, pg. 728

Esta Asociación Civil define a las poblaciones callejeras:

“Son niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores, personas de la comunidad LGBTTTIQ+, mujeres, hombres y familias que sobreviven en el espacio público”.[79]

Esta misma asociación sostiene que la relevancia de la creación de este concepto radica en que al nombrarla cambia la percepción con que la ciudadanía mira a las personas que viven en situación de calle intenta que se les reconozca como personas con derechos y con capacidades para realizar transformaciones positivas. Reconocérseles como seres humanos, personas de carne, hueso y alma, que merecen respeto y sobre todo la inclusión en la sociedad desde todos sus sentidos.

Las poblaciones callejeras se desenvuelven en el espacio público y como para cualquier ser humano la calle es un lugar hostil, donde no existe el espacio personal, y no hay control de las cosas que suceden alrededor; pero también es un espacio de crecimiento donde las poblaciones callejeras se desarrollan como una comunidad, donde se comparten valores, cultura, pensamientos y sentimientos.

“…[F]orman una comunidad unida, construyendo lazos fuertes en la calle y desarrollando estrategias para sobrevivir. Crean dinámicas sociales, formas de integración alternativas y construyen normas y valores que reflejan las complejidades de la vida en la calle”.[80]

Afirma Ricardo Lucchini[81] que esta comunidad crea como un efecto de esta convivencia, y formas de subsistir en el mundo, una subcultura la cual es generada por dos tipos de organizaciones internas, las cuales el autor define de la siguiente manera:

[79] El Caracol A.C, México, https://elcaracol.org.mx/21/ (consultado del 15 de octubre del 2024)

[80]Idem

[81] Lucchini, Ricardo. *Opiniones sobre Niño de la calle, identidad, sociabilidad, droga.* Amelia Romero editora, España, 1996. Pg. 97

La primera la denominó “grupos cercanos”[82] esta organización tiene la característica de ser muy dinámica, las personas que pertenecen a este grupo se acompañan tienen un alto grado de movilidad dentro de las ciudades y generalmente mantienen cambios, todo dependiendo de las actividades y de las situaciones que vayan surgiendo en el día a día

El segundo tipo de organización están los “en grupos[83] este grupo es lo opuesto al primero, ya que todos los integrantes crean lazos y se desarrolla un sentido de pertenencia, además de que interiorizan cada uno de ellos una identidad de las personas que conforman el grupo construyendo reglas y costumbres que hace que puedan identificar de una manera muy especial al interior, los integrantes de este tipo de organización se considera familia, compartiendo además de todo lo anterior, cuidados y amor.

2.3 Niñas, niños y adolescentes en situación de calle

Las Niñas, Niños y Adolescentes, comienzan a tomar un papel importante en la sociedad en la década de 1980, fue la fuerza de los ciudadanos, quienes se organizaron para solicitar al Estado las acciones contundentes para la protección de este grupo. Posteriormente el Estado toma cartas en el asunto principalmente por la presión internacional, y por consecuencia la buena imagen gubernamental.

Las niñas, niños y adolescentes en situación calle como un grupo vulnerable y además perteneciente a la población callejera comienza a tomar campo en la sociedad como una categoría social desde los años 1950[84], sin embargo hablar de

[82] Idem.

[83] Idem.

*En el cine, el 9 de noviembre de 1950 se estrenaba *los olvidados*, de Luis Buñuel. Película que expuso las desigualdades de la época en el país, y denunció el fracaso sistemático que arrojaba a los niños, adolescentes y jóvenes a las calles. Por supuesto el gobierno censuró la película 3 días después.

Niñas, niños y Adolescentes en situación de calle empieza en el año 1980 cuando el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia socializo el concepto “niños de la calle” haciendo referencia de aquellos que habrían mantenido una dinámica familiar de origen o en soledad formando nuevos grupos sociales en el espacio público.

Aunque también durante la misma época acuñó otros conceptos como: niños abandonados, menores en situación extraordinaria, menores en circunstancias especialmente difíciles y niños en situación de calle, actualmente se incluye a las Niñas, los niños y los adolescentes en situación de calle.

En relación a la información mencionada anteriormente, respecto a la aparición de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de calle en los años 80 pero sobre todo nombrada como una problemática social que encuentra como una de las causas más importantes la crisis económica de la época.
El estado creó programas y acciones en respuesta a esta nueva problemática, acciones que fueron tendientes a la protección del menor, mas no a la prevención de reproducción de esta forma de vida en la calle.

Existieron dos programas valiosos, que dieron dirigidos a las Niñas, niños y adolescentes en situación de calle, son programas a nivel Federal que marcaron una pauta para otros trabajos:

- Programa Nacional Para la Prevención y Atención del Fenómeno de la Infancia y Juventud Callejera en México, “de la calle a la vida”[85]:

Este programa nace en 2001 y duró hasta el año 2010, instrumentado por el SNDIF, con coordinación con la sociedad civil, este programa daba atención a las niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

[85]Red por los Derechos de la Infancia en México, “niños de la calle”, disponible en: https://www.derechosinfancia.org.mx/old/Temas/temas_calle_vida3.htm (consultado el 17 de Octubre del 2024)

Su principal objetivo era coordinar esfuerzos entre el sector público, privado y social para atender y prevenir la situación de calle. Tenía acciones que servían de prevención y atención, hasta la procuración de justicia. Relacionado con el tema de la familia, el programa realizaba apoyo con la realización de acciones para la vinculación o re-vinculación con la familia de origen.

Es interesante este programa ya que, al no reconocer otro tipo de familia, se insistió en que los menores regresaran con sus familias de origen. Tuvo mucha inversión en su publicidad sin embargo el programa fue deficiente hasta su fracaso en el 2010. El segundo programa había llevado por nombre MATLAPA:

- Programa MATLAPA

Su periodo de vida fue muy corto, del año 2003 al 2005, estuvo dirigido por el Instituto Nacional de Desarrollo Social, llamado Indesol, en este periodo realizo vínculos entre diversas OSC y gobiernos locales e Instituciones académicas.

Este programa tenía como objetivo contribuir a la sociedad mediante asesorías, capacitaciones y sobre todo la investigación. Su fracaso está estrechamente vinculado con los procesos electorales y los cambios de gobierno, ya que no hubo continuidad a los estudios, ni a las propuestas de trabajo, sino por el contrario, se detuvieron los avances conquistados hasta ese momento.

En consecuencia, a lo anterior es interesante poner a colación las causas de los fracasos de las diversas políticas públicas dirigidas a las niñas, niños y adolescentes en situación de calle:

- Al reconocer que no existe el personal necesario y capacitado para asumir con calidad una intervención profesional, será imprescindible formarlo en un tiempo significativo. Nuevamente el tiempo resulta necesario para la selección del personal sobre la base de un perfil específico.
- Reconocer la complejidad del fenómeno social, particularmente la presencia cada vez mayor de niños menores de cinco años nacidos en las calles, que

nos habla del ejercicio de vida sexual y particularmente de algo que ya no se puede ocultar: la creciente presencia de jóvenes mayores de 18 años y familias callejeras.

- Buscar los mecanismos de articulación entre los esfuerzos públicos y privados, -a nivel federal y local- sobre la base de los criterios de calidad, pertinencia, relevancia, presupuesto, marco jurídico, transparencia y visión a futuro. [86]

Se han hecho esfuerzos por impulsar programas en beneficio de este grupo, sin embargo, no se ha tenido éxito por diversos factores como la falta de seguimiento por parte de los trabajadores de las dependencias o incluso por la suspensión del mismo programa.

2.3.1 Causas de la situación de calle de las Niñas, Niños y adolescentes

La existencia de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de calle tiene diversas causas que se han estudiado desde sus primeros registros, que como observamos en los antecedentes, data de los años 80 al periodo actual (2024), esta problemática no es propia de nuestro país México, existe en todo el mundo y en cada parte del mundo las causas son diversas, es por eso por lo que también son diversas las acciones a implementar para la prevención y erradicación de esta problemática.

Por cuanto a las causas relacionadas con la estructura social hay tres conceptos que son fundamentales en el estudio: 1. la pobreza; 2. la centralización urbana y 3. instituciones deficientes o inexistentes.

[86] Pérez García, Martín, "¿son pertinentes las acciones oficiales dirigidas a niñas y niños de la calle?", *red por los derechos de la infancia,* El caracol AC. 10, marzo de 2003. https://www.derechosinfancia.org.mx/old/Documentos/matlapa.pdf

La pobreza[87], ligada a la falta de oportunidades, es una de las causas estructurales de este fenómeno hasta 2017:

> [C]on un 42.6% de los habitantes de ella, es decir 53.4 millones de personas; y un 7.6% de personas en pobreza extrema, o sea, 9.5 millones según estadísticas del Consejo de Evaluación de la política de Desarrollo Social. En cuestión de desigualdad, México se encuentra en el lugar 87 de 133 paises de acuerdo con la base de datos estandarizada de desigualdad de ingresos mundiales, por lo que sigue siendo un país de una alta desgualdad social que influye en gran medida en fenómenos como el de las poblaciones callejeras.[88]

Referente a las niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza:

"…[E]n México hay 39.2 millones de Niñas, niños y adolescentes es decir, el 32.8% de la población total; de los cuales 21.2 millones se encuentran en pobreza, es decir, el 53.8% de ellos ; y 4.7 millones en pobreza extrema, que equivale al 12.1% del total de niñas, niños y adolescentes".[89]

Cuando hablamos de pobreza, no referimos a un concepto limitado, de una cara. Refiere Max-Neef[90] que la pobreza no solo se limita a una carencia de carácter económico, va más allá, Max, refiere a un proceso que se desarrolla a lo largo de la vida, de la persona, el cual está plegado de situaciones de desventaja, desagradables, mantiene incluso una relación con la violencia y la dura insatisfacción de las necesidades básicas. Refiere a una serie de sucesos, durante

[87] Herrera Flores, Deni, "El estado mexicano frente al fenómeno de la infancia y adolescencia callejera 2014-2018" Tesis digitales. 2022, El-Estado-mexicano-frente-al-fenomeno-de-la-infancia-y-adolescencia-callejera-2014-2018.pdf

[88] Berenzon, Shoshana, Medina Mora, Ma. Elena, Lara Ma. Asunción . Servicios de salud mental: veinticinco años de investigación. *Salud Mental* [en linea]. 2003, 26(5), 61-72[fecha de Consulta 10 del 2025]. ISSN: 0185-3325. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=58252607

[89] Herrera Flores, Deni, op. cit., p. 33

[90] Manfred Max- Need, Elizalde, Antonio y Hopenhayn Martin, *Desarrollo a Escala Humana: Una opción para el futuro,* Santiago, Chile, 1986, p. 86.

la vida la persona, que se acumulan cada año que pasa, porque cambiar la situación de pobreza es uno de los retos más complicados de los tiempos.

Esta serie de vivencias puede generar en la vida de la persona una descomposición personal y una descomposición de los lazos que la persona genera con la sociedad, y para observar este problema Max-Neef sugiere adquirir una visión más allá de lo económico, y abrir la crítica o el estudio a los otros factores causantes de la pobreza.

2.3.1.1 Centralización urbana

> En un difícil contexto en el que son fácilmente observables las condiciones de pobreza y las marcadas desigualdades estructurales, se advierten un conjunto de inequidades territoriales que las acrecientan aún más. En gran medida éstas surgen de la nueva arquitectura espacial de las grandes regiones urbanas.[91]

Pareciera que el espacio que habitamos no influye en la desigualdad social, sin embargo, los espacios cada día más urbanizados y centralizados desplazan los que se sostienen del campo, desplazan a los que no cuentan con vehículo para transitar, encarece la vida en las grandes ciudades.
La idea de desarrollo personal y familiar provoca que las personas migren de sus comunidades rurales a la centralización urbana.

Por otro lado, existe una relación muy importante entre el diseño urbano con el control político ya representa una maquina geométrica para la distribución del poder. Existe una estrategia, basada en la producción, directamente el comercio, con el encierro y con él la vigilancia “panóptica” de la multiplicidad poblacional.

[91] Zicardi Contigiani, Alicia, *Nueva arquitectura espacial, pobreza urbana y desigualdad territorial*, polis Vol. 15 no. 1 , enero-junio de 2019. pp 4.

2.3.1.2 Instituciones deficientes e insuficientes

Las instituciones han sido deficientes, por su relación con la vida política y con las administraciones gubernamentales, ya que no son permanentes, y las personas que son puestas a dirigir dichos programas o acciones carecen de herramientas serias para llevar a cabo las mismas, en ese tenor las políticas y acciones en favor de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle no se concretan.
Además, en el andar histórico ha sido evidente el poco o nulo recurso que se destina a las instituciones de este sector social.

Aunque la principal causante de la callejerización de las niñas, niños y adolescentes se desprende de las causas estructurales antes mencionadas, Sabine Cárdenas[92] menciona que este fenómeno debe observarse con una perspectiva multidimensional, pero, sobre todo, compleja.

Sabine, sostiene que, aunque las causas suelen desprenderse de las casusas estructurales que se han mencionado con anterioridad, las causas o factor generador pueden también ser clasificado en: a) económicas; b) sociales; c) familiares; d) identitarios y e) psicológicos.

Lucchini, en su libro Niño de la calle: identidad, sociabilidad, droga[93], plantea otro escenario, el del niño que decide emprender su huida de casa a la calle, como respuesta a la violencia que sufre al interior de su casa.

Si bien es cierto que la callejerización de las Niñas, Niños y adolescentes tiene que ver con diversos factores como se escribió con anterioridad, se está pasando por alto qué los niños, niñas y adolescentes como seres individuales toman la decisión de salir de su casa, no se hacen de la calle de la noche a la mañana, su llegada a

[92] Cárdenas Boudey,Sabine, *Mudanzas de la infancia: entre la institucionalización y la mercantilización*, Buenos Aires . CLACSO, 2013, pp. 75

[93] Lucchini, Ricardo. Niño *de la calle: identidad sociabilidad, droga*, Barcelona. Los libros de la Frontera, 1996, p.352

la calle está preparada, lleva todo un proceso y en la mayoría de los casos es paulatino.

En la mayoría de los casos el abandono del hogar comienza con el abandono familiar, el niño tiene la libertad de mantener una vida en la calle, convivir con otras personas en esa situación, ya sea para trabajar o para hacer amigos, de ellos comienza a aprender la dinámica social, cultural y material de la calle.

Su presencia en la calle es más una fuga de la casa, entra y sale continuamente, y en ese momento genera una ruptura con su propia concepción como infante, comienza a tener deseos de independencia, Lucchini[94] sostiene en su obra que, si bien es cierto que la causa de callejerización de muchos niños dicha por ellos mismos como un diálogo ya preestablecido es la violencia.

Muchas veces es solo un pretexto para satisfacer ese deseo de independencia. De este mismo modo comienza a desarrollar un fuerte sentimiento de atracción a la calle, una creencia que hay bondades en ella mucho mejores en relación con las que tienen o pueden tener en su domicilio familiar.

Durante la fuga que el niño emprende a la calle, logra identificar una comunidad que ha creado lazos solidarios y redes de apoyo entre sus integrantes, lo que no tiene en su casa, al encontrar esta característica en la calle de tipo social y sobre todo simbólica se encuentra con una motivación por la que en niño comienza a concebir el espacio público, como un posible lugar para vivir.

“Las capas sociales marginadas que sobreviven sólo gracias a redes locales de ayuda mutua no pueden permitirse el lujo de conservar espacios privados. La calle es parte de su vida cotidiana, el espacio habitado da sobre la calle y ésta lo ocupa a su vez”.[95]

[94] Ibidem, p.353

[95] Idem.

Es la concepción que tiene de la calle, que por su puesto evoluciona con el tiempo, pero no hay solamente una calle, hay muchas calles y en cada espacio público la relación niño-calle es distinta.

> Así pues, las esquinas, las plazas, los cruces, los mercados, las estaciones de trenes o de autobuses y los parques públicos forman parte de lo que se denomina «la calle». A esta lista se le pueden añadir los solares baldíos, las obras y los edificios en ruinas que pueden servir de escondite, de lugar para jugar o para ajustar cuentas. Cada uno de estos espacios tiene sus características y sus funciones propias.[96]

En este sentido afirmamos que cada niña, niño y adolescente se enfrenta a una realidad muy distinta entre sí; niñas, niños y adolescentes acompañados de un adulto o adultos, niña, niño y adolescentes solo, o acompañado de otra persona de su misma edad, en la misma condición.

Retomando el hecho de que, todas las infancias viven una realidad distinta y por consecuencia ellos mismos suelen ser distintos, y pueden ser estudiados en dos factores como lo explica Deni Herrera[97], comenta que el primer factor es el personal o individual como es la edad, el tiempo vivido en las calles, o el tiempo que pasan en la calle y por supuesto la personalidad de la niña, niño o adolescente.

Respecto de los factores externos Deni, explica que los factores externos son las relaciones que tienen con otros agentes del exterior, puede ser familia ya sea dentro o fuera de la calle, amigos, la red social de apoyo con la que cuente, incluso las instituciones y programas sociales de los cuales sea beneficiario.

[96] Idem.

[97] Herrera Flores, Deni, “El estado mexicano frente al fenómeno de la infancia y adolescencia callejera 2014-2018” Tesis digitales. 2022, El-Estado-mexicano-frente-al-fenomeno-de-la-infancia-y-adolescencia-callejera-2014-2018.pdf

2.4 Vulnerabilidades adicionales de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle

> Justamente un problema es la invisibilidad que tiene la niñez que vive en el espacio público, y entre más tiempo pasan en la calle, es más difícil la reinserción familiar, ellos aprenden a vivir allí y adquieren una cultura callejera. Ellos nunca están solos en las vialidades, están con poblaciones callejeras en las que hay otras personas adultas, en donde están en riesgo de consumo de sustancias, violencia física y sexual y riesgo físico.[98]

Las Niñas, niños y adolescentes que viven en la calle sufren atropellos a sus derechos fundamentales diariamente y su exposición a la violencia es constante.
Diversos estudios sociológicos apuntan que los daños causados son irreversibles, afectando directamente al tejido social.

2.4.1 Trabajo infantil

Las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, debido a la extrema pobreza y las necesidades diarias, se ven en la obligación de trabajar, para sí mismos o en apoyo a sus familias.
El trabajo infantil es un fenómeno que tiene diversas causas además de la pobreza se vincula con la inequidad, la exclusión social y el analfabetismo y quienes sufren de esta condición son exclusivamente los grupos marginados de la sociedad. Estudios respaldan que el trabajo infantil resulta perjudicial para la salud y para el adecuado desarrollo físico, emocional, psicológico y social, además que las secuelas para su vida adulta son irreparables.

El concepto de trabajo infantil adquirió relevancia en 1989 a partir de la proclamación de la Convención de los Derechos del Niño, aborda en el artículo 32

[98] Martín Pérez; Juan, “Viven en al 40% de los niños en situación de calle: Unicef”, Periódico La Jornada, México, Sábado 13 de abril de 2024, p. 14

la pretensión de obligar a los estados parte a proteger a este grupo: “1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”.[99]

Además en este mismo artículo se pronuncia con una postura proteccionista: “2… a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar; b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo”.[100]

Bossio, consultor de la Organización Internacional del Trabajo aporta una definición de trabajo infantil: “Se entiende por trabajo infantil al conjunto de actividades que implican la participación de los niños en la producción y la comercialización familiar de bienes no destinados al autoconsumo y la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas…”[101]

La misma Organización realizó una conferencia Internacional sobre el Trabajo Infantil en Noruega donde se definió el trabajo infantil:

“[S]e entiende por trabajo infantil aquel que priva a los niños de su infancia y su dignidad, impide que accedan a la educación… El trabajo infantil no es solo ilegal,

[99] Convención sobre los Derechos del Niño https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/convencion_derechos_nino.pdf (consultada el 16 de octubre del 2024)

[100] Idem.

[101] OIT. Semanario Regional Latinoamericano sobre la Abolición del Trabajo Infantil y la Protección de los Niños que trabajan. Quito, 1991, p.2.

moralmente inaceptable y un ultraje a la dignidad humana, sino que además resulta muy poco rentable en términos económicos".[102]

A partir de esta conferencia, se considera trabajo infantil toda actividad laboral, remunerada o no, realizada por niñas y niños menores de 15, y cuando se habla de trabajo adolescente refiere a las actividades antes descritas realizadas por personas entre los 15 y 17 años.

En este sentido la Organización Internacional del Trabajo define características del trabajo infantil:

> 1. Es peligroso para el bienestar físico, mental y moral del niño: de los 160 millones de niños y niñas entre 5 y 17 años sometidos al trabajo infantil, se estima que 79 millones están realizando trabajos peligrosos que ponen en riesgo su salud e, incluso, sus vidas.
> 2. Obstaculiza su escolarización: La realización de actividades laborales impide que los pequeños asistan a la escuela y supone que tengan que abandonar las clases de forma prematura o se vean en la obligación de combinar sus estudios con un trabajo. Esta situación se da especialmente en la infancia refugiada, ya que casi la mitad de los niños y niñas desplazadas y refugiadas no asiste a la escuela.[103]

La OIT, define en el Convenio No. 182 [104] un listado de las peores formas de trabajo infantil, en la cual están incluidas la esclavitud, la trata de niños, así como también

[102] Conferencia Internacional sobre el Trabajo Infantil. "estrategias para eliminar el trabajo infantil: prevención, rescate, rehabilitación. Documento de síntesis", inciso 23, 27-30 de octubre de 1997.

[103] Página de la Agencia de la ONU para los refugiados, Comité español https://eacnur.org/es/blog/trabajo-infantil-que-es (consultado el 16 de octubre del 2024)

[104] Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación ttps://www.oitcinterfor.org/sites/default/files/file_articulo/oit_2.pdf (consultado 16 de octubre del 2024)

sostiene una postura de rechazo total a la utilización de niños en conflictos armados, prostitución actividades relacionadas con tráfico de drogas, y la pornografía.

El trabajo infantil perpetúa el ciclo de pobreza y miseria de los niños, niñas y adolescentes que viven en situación de calle, afectando considerablemente su desarrollo y limitando sus oportunidades en el mundo. Su actividad laboral desconoce de requerimientos para trabajo decente y supera totalmente sus condiciones físicas y psicológicas, además los coloca en un peligro inminente de abusos constantes, como la explotación laboral.

Debido a que la incorporación de los infantes a las filas del trabajo es consecuencia de la pobreza extrema, de la falta de oportunidades y de la desigualdad respecto de los ingresos salariales, sufridos a causa de ser una categoría poblacional excluida y marginada de la sociedad, es una necesidad incluir el concepto del derecho al ingreso mínimo vital.

Soto Carrazco define el derecho al ingreso mínimo vital como: “es el derecho de todo ser humano a percibir un ingreso mínimo que le permita subsistir satisfaciendo sus necesidades básicas.”[105] Sin embargo aunque es un derecho fundamental, no cuenta con un señalamiento expreso en la legislación de nuestro país, por lo tanto agrega:

> [E]n México como en otros países, principalmente latinoamericanos, el derecho al mínimo vital es considerado como un derecho innominado, en virtud de que, a pesar de que es considerado fundamental, no cuenta con un señalamiento expreso en la legislación mexicana ni en muchos otros ordenamientos supremos de diversos países.

[105]Soto Carrazco J. y Aguirre Hernández C.N. “El derecho humano al mínimo vital y su aplicación al sistema jurídico-laboral mexicano”, Díke, *Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, año 12, no. 24, octubre 2018-marzo 2019, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, p. 97.

Cabe resaltar que la idea del ser humano y su protección como eje central de los derechos en materia laboral ha estado presente en el país desde el siglo XIX.
Se ha manejado la idea de que el trabajador en reciprocidad de su trabajo debía de obtener un ingreso salarial suficiente con el que pudiera atender las necesidades básicas para vivir y poder tener una vida digna, tanto personalmente como familiar.

Es una idea impregnada desde el texto constitucional en su artículo 123, en el cual señala que todas las personas deben tener salarios que sean suficientes para satisfacer las necesidades en el aspecto materia, social y cultural y con esto pudiese proveer de educación a sus hijos.

Sin embargo, aunque el ámbito de aplicación no está definido, sale a colación derivado de que la decisión de, a qué grupo de personas podría dárseles el derecho, sigue todavía en debate. Carrazco mantiene la idea de qué al momento de tomar la decisión se le tendría por excluidos a ciertos grupos y casi por regla general, serían los más desfavorecidos, como los miembros de las familias en situación de calle. Escribe Carrazco:

> [L]a simple decisión del Estado de decidir a qué grupos si y a cuáles no se les daría el derecho, podría implicar cierta discriminación de unos grupos frente a otros, de tal manera que el análisis de este aspecto tendrá que ser realizado desde varios puntos de vista, aparte del económico, como el estadístico, sociológico, constitucional e incluso filosófico. Lo ideal en este caso, es que las motivaciones políticas quedarán descartadas en la elección de los sectores o grupos favorecidos.[106]

[106] Soto Carrazco José y Aguirre Hernández Christian Norberto . “El derecho humano al mínimo vital y su aplicación al sistema jurídico-laboral mexicano”, Díke, Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica, año 12, no. 24, octubre 2018-marzo 2019, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, p. 97.

El ingreso mínimo vital no debe analizarse desde una perspectiva aislada, sino que debe ser analizada de manera amplia, integrando todos los otros esfuerzos del Estado para apoyar a los que no tienen los medios necesarios para alcanzar la dignidad de sus condiciones de vida, pero sobre todo integrando a los desempleados, a los más necesitados que es el lugar donde se encuentran las familias que viven en situación de calle.

2.4.2 Pobreza

La pobreza es tanto una de las causas de la callejerizacion de las niñas niños y adolescentes en situación de calle como también un problema permanente, es un fenómeno que implica relaciones de poder y también una consecuencia de un modelo económico, por lo regular deficiente.

> Las vidas humanas se pueden empobrecer de varias maneras, entre ellas por la privación de sus derechos civiles y políticos o cuando las mujeres son sometidas en una sociedad dominada por los conceptos machistas, también cuando los niños permanecen analfabetos, cuando no tienen escuelas o por una tiranía que aplasta a los grupos minoritarios acallándolos en su lucha por la libertad. Todo esto constituye una manera de generar pobreza, lo cual hace perentorio que esas capacidades que le son negadas sean reivindicadas para que esa libertad política y social pueda convertirse en desarrollo.[107]

El economista Max Neef define a la pobreza como “un estado de insatisfacción de las necesidades humanas fundamentales”[108] Max considera que para transformar la situación de pobreza es necesario, poner a las personas como sujeto del desarrollo.

[107] Rocio Montoya, Sandra, “Trabajo infantil una mirada desde los niños y niñas que lo reclaman como un derecho de la infancia”, Universidad de Santo Tomas, Bogotá Colombia, 2015 pp.55

[108] Max-Neef, Manfred, *Del poder y la codicia a la compasión y el bien común*, *Economía, justicia y derechos humanos,* Antrazyt, 402, 2014, p. 68

A lo largo del tiempo se ha pensado que el catálogo de necesidades humanas para la subsistencia era infinito, y que varían dependiendo de la sociedad en relación con su momento histórico, incluso con su cultura.

El autor[109] por el contrario comenta que las necesidades humanas fundamentales son acotadas y las clasifica en dos criterios, las cuales cito:

a) Según categorías existenciales.

Radican en cuatro conceptos: ser, tener, hacer y estar.

b) Según categorías axiológicas.

Son clasificadas bajo nueve conceptos: subsistencia, protección, afecto, entendimiento, participación, ocio, creación, identidad y libertad.

Con esto plantea un importante trabajo de identificación de necesidades y plantea cuales son los satisfactores para suplirlas, definiendo a los satisfactores como aquellas construcciones culturales que tienden a suplir carencias humanas.
Retomando la idea del autor en la que nos dice que la pobreza radica en la insatisfacción de una o más necesidades fundamentales, y la propuesta de referir a las personas como sujetos del desarrollo con el din de elevar la calidad de vida de las personas, como una propuesta importante para combatir la pobreza y las desigualdades.

Otra de las aportaciones importantes del autor es que cuando no se cumple la satisfacción de una necesidad fundamental el concepto es una pobreza sin embargo cuando no se satisfacen dos o mas necesidades, se esta tratando de pobrezas.
“[L]as pobrezas no son solo pobrezas. Son mucho más que eso. Cada pobreza genera patologías, toda vez que rebasa limites críticos de intensidad y duración”.[110]

[109] Max-Neef, Manfred, ibidem, p. 70

[110] Max-Neef, Manfred, Ibidem, p. 96

Observando la pobreza desde la perspectiva de Amartya Sen[111], premio nobel de economía, propone que el fenómeno debe analizarse no desde la carencia de los ingresos económicos, sino que desde el punto en que se le priva a la persona pobre de sus capacidades básicas, escribe: “se priva de sus libertades individuales como propulsoras de cambios para generarles una vida más digna”.[112]

Es decir, el autor sostiene la tesis de que las causas y la existencia de la pobreza no debe ser estudiada solo desde los ingresos económicos siendo esta una forma de medir la pobreza.
Sino que es necesario abordarla desde la privación de sus capacidades, si las personas no tienen libertades políticas, un eficiente sistema de salud, acceso a la educación de calidad, no tienen la oportunidad para desarrollar sus potenciales, en cambio si estas necesidades básicas son cubiertas la persona tiene la oportunidad de empoderarse para satisfacer sus necesidades personales y desarrollar proyectos de vida.

De acuerdo con el Informe de pobreza infantil[113] realizado por la UNICEF indica que las Niñas, Niños y Adolescentes sufren la pobreza como una condición que afecta su desarrollo mental, físico, emocional y espiritual, vivir bajo esta condición les dificulta o imposibilita la capacidad de soñar y proyectarse. Por lo cual resulta relevante ampliar el concepto de pobreza general y agregar el concepto de pobreza infantil.

Por otro lado en México se contemplan estas características en dos conceptos distintos, la diferenciación entre los conceptos de marginación y pobreza lo

[111] Sen, Amartya, *la desigualdad económica,* Trad. De Eduardo L. Suárez Galindo, Fondo de cultura económica, 2016. P. 235.

[112] Idem.

[113] Página web oficial de la UNICEF, La pobreza alimentaria infantil, https://www.unicef.org/es/informes/la-pobreza-alimentaria-infantidescargar (consultado el 14 de Octubre del 2024)

confirman, la tesis jurisprudencial P./J. 87/2009 expresa que la medición de la pobreza se hace mediante el ingreso de la persona, en tanto la marginación con la capacidad de desarrollar sus capacidades, cito:

> POBREZA Y MARGINACIÓN. SUS DIFERENCIAS Y RELACIONES EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y SU REGLAMENTO.
>
> En ninguna parte de la citada Ley se establece la existencia de un indicador único para la determinación de la asignación de apoyos y orientación de la política de desarrollo social, ya que los indicadores establecidos en su artículo 36 claramente se refieren a la definición, identificación y medición de la "pobreza"; sin embargo, existen índices diversos que se han desarrollado por parte de otras entidades de la Administración Pública Federal que toma en cuenta su Reglamento en su artículo 37 y se encuentran previamente mencionados en la Ley.
>
> Incluso, aun cuando de una lectura superficial de los índices parecería que los indicadores que utilizan se refieren a conceptos comunes y aun superpuestos, de un análisis más profundo se puede concluir que éstos se encuentran orientados a necesidades y objetos distintos para la definición de política social.
>
> La marginación es un concepto que tiene una expresión territorial, mientras que la pobreza se expresa en indicadores referentes a la persona en lo individual.
>
> La marginación se define por la doctrina como: "el fenómeno estructural que se expresa, por un lado, en la dificultad para propagar el progreso técnico en el conjunto de la estructura productiva y en las regiones del país y, por el otro, en la exclusión de grupos sociales del proceso de desarrollo y del disfrute de sus beneficios".
>
> En este sentido, este índice "permite estratificar jerárquicamente unidades territoriales como las entidades federativas o los municipios del país según el impacto global de las distintas carencias que enfrenta la población".

A diferencia de lo anterior, el índice de pobreza toma como medida de bienestar el ingreso por persona, comparándolo con tres puntos de referencia, lo que agrupa a la población por su nivel de ingreso.

Según el Comité Técnico para la Medición de la Pobreza, la manera más sencilla de medir la pobreza es mediante el establecimiento de una línea de pobreza monetaria, pues con este procedimiento sólo se tiene que determinar qué ingreso corriente es necesario para que el individuo satisfaga sus requerimientos fundamentales.

En este sentido, los índices analizados no son iguales ni se refieren a lo mismo, ni los conceptos utilizados de marginación, pobreza y vulnerabilidad o grupos vulnerables son sinónimos ni pueden ser considerados como tales en la Ley, debiendo reiterase que ésta en ningún momento menciona el índice de pobreza como el único existente y, por tanto, utilizable para la determinación del universo al cual se dirigirán los apoyos de la política de desarrollo social, por lo que es normativamente viable que el Reglamento contemple los diversos índices para la determinación de beneficiarios de distintos programas de manera independiente ya que la Ley se limita a establecer los parámetros para la medición de la pobreza, lo que no excluye la utilización de otros indicadores y parámetros para la elaboración de diversos índices que permitan la medición de la marginación en un sentido territorial o la vulnerabilidad de personas o grupos consecuencia de factores múltiples.[114]

La definición, identificación y medición de la pobreza con base en el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, está a cargo del CONEVAL:

Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y

[114] Tesis./J. 87/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.t.XXX, julio de 2009, p. 1544

> dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social…[115]

Para lo cual tendrá que estar al menos a los siguientes indicadores:

> I. Ingreso corriente per cápita; II. Rezago educativo promedio en el hogar; III. Acceso a los servicios de salud; IV. Acceso a la seguridad social; V. Calidad y espacios de la vivienda digna y decorosa; VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda digna y decorosa; VII. Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad; VIII. Grado de cohesión social, y IX. Grado de Accesibilidad a carretera pavimentada.[116]

Como se puede observar la legislación ha tratado de tener un enfoque de medición integral, en el que puedan ser medidos los ingresos, pero también la calidad de vida, dentro del concepto de pobreza, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social realiza estos estudios cada dos años de conformidad con el artículo 37[117] de la misma ley.

Por su parte el CONEVAL se ha pronunciado en la obra Pobreza y derechos sociales en México[118] en colaboración con el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, en donde plantea que derivado de los estudios y análisis cuentan con las herramientas para desarrollar la propuesta que vaya más allá de considerar los elementos clásicos para incluir también:

[115] Ley General de Desarrollo social, México https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDS.pdf (consultado el 26 de octubre del 2024)

[116] Idem.

[117] Idem.

[118] Hernández Licona, Gonzalo *et al.,* Pobreza *y derechos sociales en México*, Título publicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de desarrollo Social y el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2018, pp 718

> a) adicionar dimensiones concretas relacionadas con todos los derechos sociales y económicos; b) incorporar indicadores de calidad, que se traduzcan en mecanismos de acceso a la justicia que vayan más allá de los elementos mínimos; c) considerar otro tipo de indicadores que den cuenta o incentiven la participación social y, en general, contribuyan al proceso de empoderamiento que deberían experimentar las personas en situación pobreza o vulnerabilidad.[119]

Lo cual representa una evolución significativa en la evolución de la medición de pobreza en el país. La cual es muy importante debido a que permite una comprensión profunda del fenómeno, reflejando una realidad social precisa y reconociendo que la pobreza no solo se trata de falta de recursos sino también de la falta de acceso a oportunidades que permiten tener una vida con plena dignidad y oportunidades para mejorar la calidad de vida.

2.4.4 Abuso de sustancias

Cuando las Niñas, Niños y adolescentes ingresan a la calle comienzan su búsqueda de un grupo con el cual transitar, en ese contexto y en la naturalidad del consumo de drogas en este grupo vulnerable, los menores comienzan con la ingesta de drogas con la finalidad de ser contemplado como miembro de un grupo social.

> En el contexto de los NNA que se han desarrollado la mayor parte o toda su vida en la calle solos o junto con sus familias, el riesgo surge también por los mismos factores y algunos otros como el consumo de los padres y/o la influencia de las personas cercanas que también lo hace, la baja autoestima,

[119] Ibidem, p. 12

> la curiosidad, las ganas de no sentir los dolores emocionales y físicos que surgen en su vida diaria y el hambre.[120]

El abuso de sustancias tiene consecuencias muchas veces irreversibles afectando la vida personal de las personas que las consumen, así como también su entorno social.

Las drogas más usadas por las Niñas, niños y adolescentes en situación de calle son la marihuana, cocaína y los inhalantes. Los últimos con mayor frecuencia siendo estos los que tienen mayor tendencia a generar una dependencia los daños que esta droga provoca[121] son:

1. Físicos: A diferentes órganos como el hígado, pulmones, corazón, cerebro. Puede provocar hipolakalamia y trastornos gastrointestinales.
2. Salud mental: Algunas investigaciones han demostrado que el consumo crónico de inhalables ocasiona déficits en la coordinación, el equilibrio, los reflejos, el lenguaje, la memoria, atención y la toma de decisiones.
3. Sistema nervioso central: En casos severos este sistema se puede ver afectado.

Escribe Deni:

> En el contexto de las Niñas, Niños y adolescentes que se han desarrollado la mayor parte o toda su vida en la calle junto con sus familias, el riesgo surge también por los mismos factores y algunos otros como el consumo de los padres y/o la influencia de las personas cercanas que también lo hacen, la

[120] Herrera Flores, Deni, “El estado mexicano frente al fenómeno de la infancia y adolescencia callejera 2014-2018” Tesis digitales. 2022, El-Estado-mexicano-frente-al-fenomeno-de-la-infancia-y-adolescencia-callejera-2014-2018.pdf pp.62

[121] Ibidem, p.63

baja autoestima, la curiosidad, las ganas de no sentir los dolores emocionales y físicos que surgen en su vida diaria y el hambre.[122]

2.4.5 Discriminación

Como hemos planteado, las niñas, niños y adolescentes que desarrollan su vida en la calle, viven en todos los sentidos condiciones de hostilidad, uno de los más difíciles es la discriminación, derivado de esta afectación son vulnerados muchos derechos más.

El comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas emite la observación general 18[123] en la cual se dicta que se entiende por discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencias que se basen en motivos de índole social, económica, política, racial, o cualquier acto de otras características que tenga por objeto menoscabar el reconocimiento, garantía ejercicio, o incluso el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, en condiciones de igualdad con los otros.

La discriminación, el rechazo, la violencia, que viven las niñas, los niños y adolescentes que se encuentran en situación de calle es constante, y a largo plazo genera una afectación considerable, estas situaciones se dan por no tener un comportamiento adecuado a las demandas y valores éticos-morales que la sociedad espera que se te tenga en la calle como el espacio público.

Cuando los diferentes tipos de discriminaciones son constantes se trasforman a exclusión social. De acuerdo con el Informe Especial de la Comisión de Derechos

[122] Idem.

[123]CCPR Observación General 18, 1989 https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1404.pdf (consultado el 12 de septiembre del 2024)

Humanos del Distrito Federal (2014)[124] existen diversos tipos de discriminaciones que viven las Niñas, Niños y Adolescentes:

a) Discriminación directa: Es todo aquel tratamiento diferenciado de la norma que emite un tratamiento no tan favorable para la persona en relación con otras personas o grupos que no forman parte de la categoría para que se generó la distinción.

 Ejemplo: Artículo 38 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: … IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes"[125]
b) Discriminación indirecta: Hace referencia a algún tipo de acto o toda norma que parezca neutro, o incluso en beneficio, pero en su aplicación transgreda derechos fundamentales.
c) Discriminación interseccional: Refiere a la discriminación proveniente de diversas fuentes, que en su acumulación generen una discriminación más grande.
d) Discriminación sistémica: "hace referencia a aquellas situaciones de desigualdad social, de subordinación o de dominación en las que no es posible individualizar una conducta determinada o identificar un trato al que se imputa la prohibición jurídica de discriminación y por tanto son situaciones que quedan fuera del concepto jurídico de discriminación"[126]

 La definición de María José hace referencia a todos aquellos elementos estructurales que están arraigados en toda la sociedad.

[124]Poblaciones callejeras, *piensa derechos humanos,* https://piensadh.cdhcm.org.mx/images/2014_tematico_poblacionescallejeras20122013.pdf(consultado el 14 de octubre del 2024)

[125] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (consultado el 14 de Octubre del 2024)

[126] Añón, María José, *Grupos sociales vulnerables y derechos humanos. Una perspectiva desde el derecho antidiscriminatorio*, p. 38.

e) Discriminación tutelar: Ocurre cuando se tiene como incapaces a las personas en situación de calle y por consecuencia, necesitados de la protección.

Algunas formas de discriminación de las que sufren las niñas, niños y adolescentes son casi imperceptibles, y otras muy notorias, todas afectan de manera significativa en el desarrollo adecuado personal y como individuo en sociedad.

Sobre todo, con la relación de confianza que genera con el estado y las instituciones. Según el Informe Especial[127] de la Comisión de Derechos Humanos los menores en situación de calle dijeron haber experimentado más discriminación por parte de instituciones y autoridades que por parte de particulares. La consecuencia de la falta de credibilidad, la inaccesibilidad de la autoridad e instituciones públicas, de la insatisfacción del cumplimiento de sus garantías tiene como efecto sentirse más arraigado a la vida en la calle.

[127]Situación de los derechos humanos de las poblaciones callejeras, *piensa Derechos Humanos,* 2013, p. 268
https://piensadh.cdhcm.org.mx/images/2014_tematico_poblacionescallejeras20122013.pdf

CAPÍTULO TERCERO
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE: PERSPECTIVAS DE DERECHO INTERNACIONAL Y COMPARADO.

Sumario: 3.1. Derecho Internacional; 3.1.1 Niñas, niños y adolescentes en el derecho internacional; 3.1.2. Los derechos fundamentales de las Niñas, niños y adolescentes en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos; 3.2 El valor jurídico del *soft law.* 3.2.1 Instrumentos de protección para las Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del *soft law* internacional; 3.2.2 Instrumentos de protección para las Niñas, Niños y Adolescentes en el *soft law* regionales; 3.2.3 Instrumentos de protección para las Niñas, Niños y Adolescentes en el *soft law* del Estado de Morelos; 3.3 El *hard law* en la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 3.3.1 Instrumentos del *hard law* referente a Niñas, Niños y Adolescente en el marco del *hard law* internacional; 3.3.2. Instrumentos de protección para las Niñas, Niños y Adolescentes en el *hard law regio*nales; 3.3.3 Instrumentos de protección para las Niñas, Niños y Adolescentes en el *hard law* del estado de Morelos; 3.4 La obligación del Estado de proteger los Derechos fundamentales…

3.1 Derecho Internacional

El derecho internacional a través de los diversos instrumentos que reconocen y tutelan derechos fundamentales juegan un papel indispensable para los Estados respecto de la implementación de garantías para su protección. "…y en los años siguientes a la postguerra, fueron surgiendo diversos instrumentos internacionales de reconocimiento y positivización de derechos humanos, así como de implementación de garantías para su tuición, apareciendo primero en instrumentos de *soft law* y posteriormente en instrumentos de *hard law".*[128]

[128] Tapia Vega, Ricardo, Los derechos fundamentales en operación*,* 1ª. Ed., México, Tirant lo Blanch,2024, p.43.

En este tenor, se pone en manifiesto que, el respeto de derechos y principios básicos de todas las personas no son solo una cuestión de los particulares, sino que, es de observación de toda la comunidad internacional. Cosa que es relativamente nueva, derivado de la evolución de las relaciones internacionales, en el origen, el derecho internacional era derecho solo de los Estados, no de las personas, las que hicieron que los Estados tomaran en cuenta que no podían tratar a todas las mismas, como estimaran conveniente.

> …diversas normas e instituciones internacionales han ido tomando en consideración a la persona humana, cuyos intereses específicos han sido objeto de una cierta protección: régimen de protección de minorías, normas internacionales de trabajo de la Organización Internacional del Trabajo, etc. Así, el individuo se ha beneficiado, indirectamente, de normas e instituciones internacionales. Con todo, la persona humana aparecía sólo como punto de referencia u objeto de la norma de Derecho Internacional.[129]

Y en la evolución del trato de las personas por el derecho internacional "el individuo se ha convertido en titular de derechos y, ocasionalmente, de obligaciones internacionales. Incluso, en determinados ámbitos del Derecho Internacional particular tiene la capacidad para reclamar sus derechos y responder de sus obligaciones por vía de reclamación internacional"[130]

Efectivamente ahora, los Estados no encuentran limitantes solamente en sus ordenamientos nacionales, sino que se amplía la esfera a los ordenamientos internacionales:

> Con la aparición de los referidos instrumentos internacionales tanto de *soft law* como de *hard law,* fue surgiendo entre los Estados la convicción de que

[129] Castillo Daudí, Mireya y Bou Franch, Valentín, Derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario¸ Valencia España, Ed., Tirant lo Blanch, 2014, p. 19.
[130] Idem.

> el respeto de ciertas prerrogativas básicas de las personas no era una cuestión exclusiva de cada uno de ellos, sino de interés general de la comunidad internacional, apreciándose la idea de la existencia de una categorización metalegal y metaconstitucional de los derechos fundamentales, donde el Estado no sólo se encuentra limitado en el interior por dichos derechos reconocidos en sus órdenes constitucionales, sino que encuentra también límites externos en relación a los derechos fundamentales reconocidos a nivel internacional.[131]

Con el arribo de los derechos fundamentales en la esfera jurídica internacional, la persona se coloca en un estado de ventaja ante una doble protección, que refiere una protección internacional, así como una protección interna.
Cuando esta fórmula se configura, se aprecia una unificación y armonización de normas.

> La unificación implica la adopción de normas comunes sobre una materia dada, donde es irrelevante si tal adopción es decidida por un Tratado, por algún otro acto oficial, o por pura imitación; en tanto, la armonización entraña una cierta aproximación entre sistemas jurídicos diversos y la eliminación de la mayoría, pero no de todas las divergencias, mientras al mismo tiempo otras divergencias subsisten y coexisten con normas que fuera de eso serían idénticas, con lo que se puede decir que la armonización es una forma de "mini-unificación"[132]

En este sentido se cumple con el propósito de la norma internacional de influenciar y permear sobre los sistemas jurídicos nacionales aportando a garantizar un marco normativo común que facilite la cooperación trasnacional, reforzando a la construcción de un sistema jurídico más justo a nivel mundial.

[131] Tapia Vega, Ricardo, op. cit, p.62
[132] Tapia Vega, Ricardo, op. cit, p.67

3.1.1. Niñas, niños y adolescentes en el derecho internacional

Sintetizando los estudios de los capítulos uno y dos del presente trabajo de investigación, rememoramos que las niñas, niños y adolescentes, en un pasado no lejano, no eran considerados jurídicamente como personas: “el niño era propiedad del Estado, su vida dependía del consejo de ancianos.”[133] Eran concebidos como individuos inacabados, como promesas de persona, y además carentes de importancia.

Es a causa de la internacionalización los derechos humanos en el siglo XX, que emerge la necesidad de proteger de manera especial a las niñas, niños y adolescentes. Este momento es de suma importancia, ya que por primera vez se reconocen y se sistematizan sus derechos acompañados de diversos mecanismos que los garantizan. Es relevante mencionar ciertos cuerpos jurídicos sin menoscabo de reservar sus particularidades para desarrollarlas en el ítem posterior.

El primer antecedente de los Derechos del niño está en el cuerpo de libertades de la bahía de Massachusetts, la cual fue redactada en 1641. “Este documento no sólo refleja la idea de que la infancia debe ser objeto de protección, sino que además se adelanta en la consideración activa de ésta.”[134]

Pero es hasta el año 1924 en que se emite *la carta de Ginebra*, el primer instrumento jurídico que se presenta como una herramienta especializada para menores. Es un documento influyente puesto qué, en esta carta queda plasmado por primera vez el reconocimiento de las atenciones jurídicas enfocado en las niñas, los niños y los adolescentes.

[133] Le Gal, Jean, Los derechos del niño: una educación para la ciudadanía, Barcelona, España, Graó de Irif, serie temas transversales, 2005, p. 28

[134] Ochaíta, Esperanza y Espinoza, Bayal, María Ángeles, *Hacia una teoría de las necesidades infantiles y adolescentes,* España, McGraw-Hill Interamericana de España, 2004, p. 35

> "Por primera vez la comunidad internacional organizada externó de manera formal el reconocimiento de que la infancia tenía derechos especiales y que estos debían difundirse y protegerse, y marcó el inicio de un proceso a favor de la infancia que tomaría mayor sistematización, fuerza y orientación."[135]

De esta manera con la emisión de la carta de Ginebra se funda este reciente panorama internacional en que las niñas, niños y adolescentes están situados como sujetos de derechos, y personas que cuentan con una protección amplia del Derecho Internacional y regional, reconociendo sus derechos dentro de su marco normativo. Y es así como este criterio permite que la protección a nivel global pueda ser uniforme.

3.1.2 Los derechos fundamentales de las Niñas, niños y adolescentes en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos posee una función clave respecto del reconocimiento, protección, promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, debido a que la función fundamental radica en promover la observancia y defensa de los derechos humanos.

Las facultades que tiene la Comisión son: 1. Estimular dentro de lo posible la conciencia de los derechos humanos en América; 2. Emitir recomendaciones a los Estados miembros para que adopten medidas acordes a la progresividad de los derechos humanos; 3. Preparar los estudios e informes referente al desempeño de sus funciones; 4. Pueden solicitar de los Estados miembros información sobre medidas adoptadas en materia de derechos humanos. Lo anterior según lo dispuesto en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

[135] Orduña, Eva Leticia, "Los derechos de los niños desde el derecho internacional", *revista de la facultad de derecho de la UNAM,* México, 2012, Vol. 62, Núm 257, enero-junio, p. 4

Con el objetivo de reforzar el respeto de los Derechos humanos de la niñez, en el año 1998 se crea La Relatoría sobre los Derechos de la Niñez. Las relatorías son un documento el cual contiene un informe preparado por relatores de la Comisión.

Estas relatorías o informes abordan diversos temas relacionados con derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, a la fecha ha habido solo seis relatores y actualmente el relator es el Comisionado José Luis Caballero Ochoa. Las relatorías incluyen o pueden estar dedicados a análisis de casos concretos de violaciones de Derechos Humanos, sin omitir las recomendaciones que pueden integrar el documento.

Este documento tiene gran significancia debido a que visibilizan violaciones de derechos humanos, representan apoyo a la sociedad civil, funciona como una promoción de la conciencia y educación en derechos humanos, fortalecen el sistema interamericano de justicia, genera presión internacional referente al respeto de Derechos Humanos y sus recomendaciones aporta para mejorar las políticas públicas en los Estados.

No obstante, una relatoría no tiene carácter vinculante en contraste a las sentencias que emite esta Corte, las cuales si tienen este carácter vinculante y uno de los objetivos principales es exhortar a los Estados a cumplir con las reparaciones ordenadas.

3.2 El valor jurídico del *soft law*

El fenómeno del *soft law* refiere a normas, principios y prácticas que no tienen la característica de tener una obligatoriedad jurídica vinculante, no obstante, gozan de alto prestigio y ejercen una relevante influencia en la regulación de las relaciones internacionales con respecto del actuar de los Estados a nivel global, este fenómeno se sitúa como una consecuencia de la transformación de la cambiante sociedad que el derecho pretende regular.

> [L]a expresión *soft law* parece haber ganado terreno (a pesar de las fuertes críticas que ha recibido) y se presenta dentro de la doctrina como una pieza que si bien no acaba de encajar todavía en el amplio rompecabezas del derecho internacional contemporáneo sí tiene ya ganado su lugar en el debate académico sobre los problemas en la formación de obligaciones internacionales.[136]

El *soft law* como generalmente se analiza en oposición al *hard law* no pose el efecto vinculante que ejercen las segundas, las cuales en un sentido opuesto juegan un papel crucial en la creación de marcos normativos armonizados a nivel internacional. El *soft law* se compone por una amplia selección como:
a) declaraciones;
b) recomendaciones;
c) principios generales del derecho internacional;
d) acuerdos no vinculantes;
e) resoluciones de organizaciones internacionales;
f) programas de acción;
g) textos de tratados que no han entrado en vigor;
h) acuerdos políticos
i) opiniones consultivas
j)observaciones generales

Entre otros, lo que podría llamarse un orden jurídico intermedio el cual busca fomentar la cooperación entre actores de la sociedad internacional y buscan su consenso en áreas que requieren flexibilidad, en este caso como los derechos fundamentales.

[136] Del Toro Huerta, Mauricio Iván, "El fenómeno del soft law y las nuevas perspectivas del derecho internacional", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, México, nueva serie, año 2006, Volumen VI, p. 2

Comenta el autor Del Toro Huerta que esta cuestión respecto grado de obligatoriedad atiende a conveniencias políticas de actores internacionales, sin embargo, lo que impera es la búsqueda de una solución a los problemas contemporáneos. Y es así como nos encontramos que los instrumentos del *soft law* ofrecen soluciones viables a los conflictos tanto si, por llenar alguna laguna, reflejar la opinión de una comunidad o por establecer criterios de interpretación y ser de esta forma una única vía de acuerdo.

¿Cuál es la función del *soft law?* en ciertos eventos en los que el derecho resulta insuficiente o limitado, la toma de decisiones puede ser ambigua o sin certeza, el *soft law* adquiere protagonismo desempeñando un papel colaborativo o de complemento que motiva a tomar la mejor decisión jurídica; proporcionando criterios que actúan como guías de selección de estas.

> Ante la posibilidad jurídica de diversas decisiones, el *soft law* proporciona un criterio funcional objetivo para seleccionar la mejor de las decisiones posibles. No se trata de que sea jurídicamente la mejor, puesto que por hipótesis todas las decisiones jurídicamente posibles tienen igual valor, sino de que se considere la mejor según el criterio funcional seleccionado por el órgano decisor.[137]

A tenor de esto y en forma paradigmática el *soft law* opera en un sentido de ordenación cuando la ley contiene un envío normativo a este tipo de instrumento.

> Una remisión normativa es un enunciado jurídico en cuyo supuesto de hecho, o en cuya consecuencia jurídica, se produce un reenvío a otros enunciados, documentos u otro tipo de entidades. La norma jurídica de remisión es una norma incompleta, cuyo contenido regulativo debe ser completado por el

[137] Iniesta Delgado, Juan José, "La relevancia jurídica del *soft law*", *Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho,* México, e194849, 2024, p. 35

> objeto de remisión, que adquiere valor jurídico por la integración en el derecho operada a través de la remisión.[138]

La relevancia deriva directamente de un reconocimiento y valor que el mismo derecho le otorga, sin necesidad de alguna justificación extraordinaria, de esta manera *el soft law* no solo justifica la decisión jurídica tomada, sino que también opera como decisión jurídica disponible.

Un fenómeno que elucida a esta maleabilidad es el fenómeno expansivo hacia otra normatividad de la Constitución, lo que define el Doctor Ricardo Tapia Vega como "bloque plurisectorial"

> En el caso de México, la propagación apunta hacia la jurisprudencia vinculante relativa a la Constitución, la jurisprudencia vinculante referente a los Tratados Internacionales integrantes del bloque, y el ius cogens…, presentándose así dicho el bloque, en mi opinión, como plurisectorial.[139]

Que si bien es cierto que el concepto de bloque plurisectorial de constitucionalidad refiere a normas que pertenecen al sistema del *hard law*, como lo son los Tratados Internacionales, éstos refieren a normas o incluyen referencias a documentos del *soft law* indicando que las partes deben aplicar o considerar estas interpretaciones.

El *soft law* actúa como un instrumento orientador que refuerza a las normas que son vinculantes, el *soft law* dirige la interpretación de tratados, en los Estados guía a la creación de las normas y políticas públicas con una perspectiva de respeto y protección de los Derechos Humanos, lo cual contribuye a la consolidación de la cultura universal de promoción, protección y respeto de los Derechos Humanos.

[138] Ibidem, p. 27

[139] Tapia Vega, Ricardo, op. cit. p.313

3.2.1 Instrumentos de protección para las Niñas, niños y adolescentes en el marco del *soft law* internacional

En esta sección se analizan a manera de tabla los datos relevantes en relación con nuestro tema de investigación de los instrumentos del *soft law* en el marco internacional, analizados de la siguiente manera:

a. Objetivos fundamentales,
b. Año de creación
c. Así como los datos relevantes respecto de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de calle.

De esta forma, se busca proporcionar una visión panorámica respecto de los instrumentos del *soft law* vigentes de Niñas, Niños y Adolescentes, dentro del ordenamiento jurídico internacional. Estos instrumentos permiten abordar cuestiones jurídicas a nivel trasnacional de forma pragmática en los contextos donde la rigidez del derecho no resulta idónea, favoreciendo la adaptación de realidades cambiantes sin tener el carácter de obligatoriedad formal.

Tabla 1. Instrumentos de protección para las Niñas, niños y adolescentes en el marco del *soft law* internacional.[140]

INSTRUMENTO	OBJETIVOS FUNDAMENTALES	AÑO DE CREACIÓN	DATOS RELEVANTES RESPECTO DE LOS DERECHOS DE N, N Y A EN SITUACION DE CALLE
Declaración de los derechos del niño.	-Protección plena a la infancia frente a situaciones que pueden poner en peligro su salud física y mental.	1959	La declaración no aborda específicamente a los niños en situación de calle, pero los derechos contenidos en este

[140] Tabla de autoría propia.

	-Igualdad de derechos. Promueve que todos los niños tengan los mismos derechos y oportunidades. -Promueve el derecho a la educación -Promueve el acceso a la salud. -Reconoce el derecho de los niños a ser escuchados. -Garantiza el derecho a la identidad y nacionalidad. -Protege el derecho de los niños a crecer en un ambiente familiar.		instumentos son plenamente exigibles para este grupo de niños. Este documento exige que haya una colaboración o responsabilidad entre la sociedad y las instituciones para que todos los niños, sin importar su situación, gocen de los mismos derechos, y se desarrollen plenamente.
Reglas de Beijing	Protección de los derechos de los niños en el sistema de justicia penal. Estas reglas están orientadas a garantizar un trato justo y respetuoso hacia los menores que se encuentran en contacto con la ley.	1985	Estas reglas representan un apoyo para los niños en situación de calle con conflictos con la ley, a falta de apoyo legal o social. Frente a contextos de desprotección legal o ausencia de redes de apoyo, estas normas buscan garantizar el acceso a la defensa adecuada, incluyendo la asistencia durante todas las etapas del proceso.
Reglas de la ONU para la protección	Establecen que la privación de libertad debe ser una	1990	Las reglas de la Havana no hablan de manera

de los menores privados de la libertad, reglas de la Havana	medida de último recurso, temporal y además, sujeta a una revisión periódica. Este instrumento está enfocado en los derechos y trato adecuado a los menores privados de su libertad.		directa de los niños en situación de calle, sin embargo, habla de temas esenciales para esta población, entre ellos destaca la protección frente a cualquier forma de explotación, recibir educación, tener acceso a salud y el desarrollo en condiciones de dignidad.
Principios de París	Uno de los fundamentos principales es la necesidad de consolidar instituciones nacionales independientes y fuertes, que puedan actuar de manera libre sin posibles abusos de poder. Además, alinear a las Naciones con los estándares internacionales, lo cual es una contribución a la estructura global de los Derechos Humanos.	1992	Existe una vinculación clara entre esta normativa y la protección de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, en tanto impulsa el fortalecimiento institucional como vía para garantizar la efectividad de los derechos humanos. Esta perspectiva promueve acciones dirigidas especialmente a quienes enfrentan mayores condiciones de exclusión. Establece un compromiso con las personas que viven en condiciones de exclusión.
Observación general 7	Refiere al proceso de recopilación de información	2005	Este instrumento adquiere una relevancia en relación

implementación de los niños en la primera infancia.	con la finalidad de entender cómo se están implementando ciertas prácticas o enfoques con respecto al desarrollo de los niños en la primera infancia. Esta observación refiere a una evaluación o registro de aspectos del proceso educativo, social y emocional de los niños en la etapa temprana.		a derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en situación de calle, aborda dimensiones clave como el desarrollo emocional, las relaciones sociales, los efectos de la violencia, la importancia de una nutrición adecuada durante los primeros años de vida, considerándola como una etapa crítica en el crecimiento físico, cognitivo, así como afectivo del ser humano. No menciona a este grupo de forma directa.
Observación general 12 Derecho del niño a ser escuchado	El artículo 12 de la convención de los Derechos del Niño establece que los niños tienen derecho a ser escuchados y a expresar con libertad sus opiniones, sobre todo en aquellas situaciones que les afectan, tomando en cuenta su edad y madurez. Esta observación proporciona una interpretación más detallada de como los	2009	La Observación General enfatiza el derecho que tienen los niños que están en situación de calle a participar activamente en las decisiones que inciden en sus vidas. Esta participación tiene una relevancia especial en contextos de alta vulnerabilidad, donde su voz siempre es ignorada y

	Estados deben garantizar este derecho.		deslegitimada por las instituciones. No aborda de manera directa a niñas, niños y adolescentes en situación de calle.
Observación general 21 sobre los niños de la calle	Esta observación tiene por objetivo evidenciar las condiciones de vida de los niños de la calle y alentar a los Estados a crear un marco de políticas públicas que protejan a estos niños sin marginarlos ni criminalizarlos, así como alentarlos a proponer medidas que respeten su dignidad y derechos.	2017	Un de los aportes más importantes de este instrumento es la propuesta de lieamientos para el diseño e implementación de estrategias integrales y sostenibles dirigidas a la niñez en situación de calle. Introduce además una definición amplia de este fenómeno, que no se limita solamente a la falta de vivienda, si no que incluye conceptos como construir vínculos afectivos y redes de vida en el espacio público. Es un instrumento con enfoque de reconocimiento a la complejidad social, emocional e institucional

			que atraviesa esta población. Instrumento especializado para niñas, niños y adolescentes en situación de calle.
Observación General 14. Sobre el principio superior del menor	Esta observación establece los lineamientos sobre la implementación del principio superior del menor en la legislación y practica de los Estados. Este principio debe ser la consideración primordial en todas las decisiones que afectan a los niños en cualquier contexto donde se ven involucrados	2013	Como lo establece la observación, el principio del interés superior del niño debe integrarse de manera transversal en todas las políticas púbicas, legislaciones y decisiones judiciales que impacten en la vida de los menores. Este lineamiento obliga a los Estados a adoptar medidas concretas, medias y eficaces para garantizar su protección integral en especial cuando viven en contextos de vulnerabilidad.
Observación general 5. Medidas generales de aplicación de la convención.	Esta observación especifica como los Estados deben implementar las obligaciones que la Convención impone. Entre los puntos más importantes:	2003	No aborda de manera directa la situación de niños en situación de calle, pero esta observación es fundamental respecto de

	- Legislación - Políticas públicas - Asignación de recursos - Participación de los niños.		la protección de los derechos del niño debido a los lineamientos que enuncia para aplicar la convención de los derechos del niño.

El análisis de los instrumentos del corpus del *soft law* revela el compromiso de la comunidad internacional por brindar protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes el cual ha tenido una evolución progresiva, este progreso está vinculado en un contexto donde los acontecimientos internacionales han puesto en evidencia una necesidad urgente de brindar una tutela especial y reforzada a este grupo que vive en una condición de especial vulnerabilidad, que es, la situación de calle.

Empero se deja en evidencia un preocupante vacío de instrumentos que aborden de manera específica y profunda la problemática los niños, niñas y adolescentes que viven en situación de calle. Actualmente la Observación General N° 21 (2017) del comité de los derechos del niño sobre los niños de la calle, constituye el único instrumento internacional que aborda de manera directa este fenómeno.

Este instrumento señala expresamente que, si bien la Convención del niño no contiene una mención explícita a los niños en situación de calle, la totalidad de sus disposiciones les resulta plenamente aplicable, reconociendo que este grupo se encuentra expuesto a la vulneración de la mayor parte de los artículos de la Convención. "Si bien en la Convención no se hace referencia explícita a los niños de la calle, todas sus disposiciones son aplicables a estos niños, que experimentan la vulneración de una gran mayoría de los artículos de la Convención"[141]

[141] ONU: Comité de los Derechos del Niño (CRC), Observación General Nº 21, 2017 sobre los niños de la calle, CRC/C/GC/21, 21 Junio 2017, https://www.refworld.org/es/leg/coment/crc/2017/es/12724 (consultada el 13 de abril del 2025)

Aunque este documento representa un logro normativo de suma importancia, el hecho de que exista de manera aislada hace notar una brecha en la producción normativa internacional respecto a esta población. La mayoría de los demás instrumentos abordan la situación de calle de manera general y sin literalidad, sin abordad la complejidad y especificaciones de sus causas y consecuencias.

Esta falta de atención diferenciada limita la capacidad de los Estados para diseñar políticas públicas efectivas y sobre todo sostenidas. En este contexto, la existencia de un marco normativo especifico conduciría a una comprensión más detallada de las particularidades de esta población, abriendo paso a intervenciones sobre todo efectivas atendiendo las múltiples dificultades que viven los niños en la calle.

Por ello no solo es importante fortalecer la Observación General N° 21, sino también avanzar con el diseño de instrumentos adicionales, con la capacidad de adaptarse a los diversos escenarios de vulnerabilidad que enfrentan las Niñas, Niños y Adolescentes en situación de calle.

3.2.2 Instrumentos de protección para las Niñas, niños y adolescentes en el *soft law* regionales

La presencia de las diversas herramientas del *soft law* en América Latina, esto debido a las características particulares, como la diversidad política y cultural de los países, estas herramientas permiten que los principios y recomendaciones puedan ser incorporadas por los países alineadas con los estándares internacionales, adecuada a contextos específicos de los países pertenecientes a la región.

Tabla 2. Instrumentos del *soft law* de protección de Niñas, Niños y Adolescentes a nivel regional.[142]

INSTRUMENTO	**OBJETIVOS FUNDAMENTALES**	**AÑO DE CREACIÓN**	**DATOS RELEVANTES RESPECTO DE LOS DERECHOS DE N, N Y A EN SITUACION DE CALLE**
Declaración americana de los derechos y deberes del hombre.	En el contexto de los derechos humanos en América es un documento muy importante, cuyo objetivo fundamental es establecer un marco jurídico que proteja la dignidad, libertad e igualdad de todas las personas, lo cual incluye a las niñas, niños y adolescentes.	1948	Este documento no aborda directamente a niñas, niños y adolescentes en situación de calle. El enfoque de la Declaración es general sin hacer ninguna diferenciación, por lo cual pueden aplicarse de manera directa principios como el derecho a la vida, a la protección e igualdad.
Declaración sobre los derechos del niño OEA	Es uno de los principales instrumentos en el continente americano que establece una serie de derechos fundamentales para	1989	No menciona de manera directa la condición de vivir en la calle sin embargo su enfoque de protección a niños que viven en condiciones de vulnerabilidad se puede

[142] Tabla de autoría propia.

	los niños, u objetivo principal es asegurar sus derechos fundamentales en América, Este instrumento reconoce la importancia de la niñez para el futuro de las sociedades.		adaptar a los niños en situación de calle como: El derecho la protección contra la explotación y el abuso, el derecho a la educación, el derecho a un entorno adecuado para el desarrollo, el derecho a la familia así como también el derecho a la identidad.
Directrices de las Naciones Unidas sobre la protección de los niños privados de la libertad.	Refiere a una serie de principios y normativas que buscan garantizar los derechos de los menores que están bajo custodia o en instituciones de reclusión como cárceles, centros de detención, hogares de acogida entre otros en donde estén privados de su libertad.	1990	Esta normatividad está dirigidas a todas las niñas y niños, no hace distinción respecto de algunas condiciones de casos extremos de vulnerabilidad como la situación de calle, sin embargo, estos lineamientos al igual que las reglas de Beijing contienen normas importantes para este grupo en específico debido a que constantemente se encuentran inmersos en algún tema de índole penal, y se encuentran en la mayoría de las ocasiones en situación de desprotección. Para esto, estas directrices son

			fundamentales en su relación con los procesos justos.

El estudio de los instrumentos del *soft law* en este campo regional, deja ver una evolución jurídica, al configurarse éstas, como herramientas esenciales frente a la protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de calle. Estos instrumentos de manera poderosa permiten vincular el derecho fundamental a la identidad con el acceso a otros derechos fundamentales, y de la misma forma orienta a ubicar la reunificación familiar como un eje de protección a niñas, niños y adolescentes

Estos instrumentos del *soft law* reflejan una obediencia a la dimensión objetiva de los derechos fundamentales, en tanto contienen principios estructurantes del orden jurídico que exige ser realizado tanto por el Poder Judicial, el ejecutivo y el legislador y como señala el Doctor Tapia Vega[143]

> Así, por virtud de la dimensión objetiva de los derechos fundamentales de cuño constitucional, estos derechos permean, orientan, encauzan, actualizan, adaptan, e incluso reciclan a las restantes normas e instituciones del sistema, constitucionalizando o dimensionando objetivamente todo el sistema.

Desde la óptica de la dimensión objetiva de los derechos fundamentales, los instrumentos del *soft law* regional son clave para fortalecer la protección real y efectiva de los derechos fundamentales a la identidad y a la familia de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, actúan como potencializadores normativos que, aunque carecen de fuerza vinculante directa, inciden en la interpretación de la norma. El *soft law* abona a la incorporación de una perspectiva de derechos humanos en el sistema jurídico.

[143] Tapia Vega, Ricardo, op. cit. p.165

3.2.3 Instrumentos de protección para las Niñas, niños y adolescentes en el *soft law* del Estado de Morelos

La reforma constitucional en derechos humanos del 2011 en su artículo 1°, establece que todas las personas, incluidas las Niñas, Niños y adolescentes en situación de calle gozaran de los derechos humanos reconocidos en a la constitución y los Tratados Internaciones.

El control de convencionalidad y el principio pro-persona son claves para que las leyes locales se alineen con estándares internacionales y velen por la protección de los menores. A pesar los desafíos, como la falta de recursos y la visibilidad de este grupo vulnerable, el soft law permite a autoridades locales como el Estado de Morelos a implementar políticas públicas y protocolos, para mejorar su situación, asegurando una protección más amplia de los derechos.

Tabla 3. Instrumentos de protección para las Niñas, niños y adolescentes en el soft law del Estado de Morelos.[144]

INSTRUMENTO	**OBJETIVOS FUNDAMENTALES**	**AÑO DE CREACIÓN**	**DATOS RELEVANTES RESPECTO DE LOS DERECHOS DE N, N Y A EN SITUACION DE CALLE**
Protocolo de actuación para personas en situación de calle o sinhogarismo del	Este documento establece procedimientos para la atención de personas en	VIGENCIA 2024	El protocolo está dirigido de manera general a las poblaciones callejeras, en las cuales están contempladas las Niñas,

[144] Tabla de autoría propia.

municipio de Xochitepec, Morelos.	situación de calle, el cual “se caracteriza en cuatro etapas: 1. Acercamiento (monitoreo y valoración integral; 2. Atención (Canalización y atención); 3. Activación (transición); 4. Acompañamiento (vida independiente)”[145]		los niños y los adolescentes en situación de Calle, incluida la identificación de las personas que viven en esta situación, así como campañas de sensibilización y el trabajo por el acceso a la identidad a través del trabajo en conjunto con diversas dependencias del municipio.
Convenio de colaboración IMPEPAC y SPINNA Morelos a favor de la protección de las Niñas, Niños y adolescentes	El objetivo fundamental es desarrollar e implementar actividades de manera colaborativa respecto de la protección y promoción de los derechos de la niñez y adolescencia del Estado de Morelos, tales como	2024	No realiza ninguna especificación respecto de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

[145] Protocolo de actuación para personas en situación de calle o sinhogarismo del municipio de Xochitepec, Morelos, México, http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/varios/pdf/PROTACTSINHOGXOCHI24.pdf (consultado el 08 de abril del 2025)

	sensibilización de servidores públicos.		

En este contexto, se entiende que el *soft law* internacional y regional, impone a nivel local una obligatoriedad reforzada referente a la adecuación de las políticas públicas y estrategias de atención siempre bajo el principio superior de la niñez y que como señala la Observación 21, que aunque la Convención no hace referencia explícita de los niños en situación calle, estos están contemplados en todos sus artículos.

En relación con el Protocolo de actuación para personas en situación de calle o sinhogarismo del municipio de Xochitepec, Morelos, se solicitó información al municipio través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día nueve de abril del 2025[146], solicitud identificada con el folio 170360725000033 y que, en consecuencia, se remite al director de grupos vulnerables y diversidad sexual, del ayuntamiento de Xochitepec con el oficio DGVyDSXOCHI/0018/04-2025.

Lo anteriormente referido se realizó en aras de conocer los resultados del último año desde la implementación de dicho instrumento, es decir del nueve de abril del 2024 al nueve de abril del 2025. Para lo cual se solicitó la siguiente información mediante el mecanismo oficial anteriormente referido:

- El tipo de apoyo que se les brinda a las personas en situación de calle, derivado del Protocolo.
- Cantidad de personas registradas en situación de calle que fueron localizadas por las brigadas del municipio en el último año.
- Numero de personas en situación de calle a las que se les brindó apoyo o se les facilitó el acceso a los trámites para obtener su derecho a la identidad.

[146] Véase anexo 1. Solicitud de información al Ayuntamiento de Xochitepec.

- Programas o acciones específicas implementadas por el municipio para garantizar el acceso a la identidad de las personas en situación de calle.

A la luz de lo que se ha señalado se busca conocer la efectividad de un instrumento local, su funcionalidad a través del tiempo particularmente en un contexto de transición gubernamental. Tal como se analizó en el capítulo 2, uno de los factores más recurrentes que limitan la eficacia de los programas institucionales es el cambio de administración, lo que acarrea modificaciones en los planes de gobierno, rotación de la plantilla de trabajadores y perdida de continuidad en las políticas públicas.

Por otra parte, se buscó conocer de manera general las cifras que actualmente maneja el municipio en torno a la población en situación de calle, siendo actualmente el único en el estado que, gracias a la implementación del protocolo, podría tener cifras estadísticas importantes. Esto permitiría dimensionar la magnitud del fenómeno a nivel local y por otro lado establecer una línea base que aporte al diseño e implementación de políticas publicas enfocadas a esta población.

A través de este acercamiento se busca ir un poco más allá del análisis normativo, se incorpora información concreta de la gestión municipal. De esta manera se enriquece este estudio con datos que son verificables lo cual permite que podamos identificar los alcances, las limitaciones y las áreas de oportunidad de un instrumento no vinculante.

Por cuanto a la respuesta que nos dio el ayuntamiento de Xochitepec[147] no es la esperada, por su escasa profundidad, la falta de datos sustanciales, incluso se advierte cierta evasión; sin embargo, representa un primer paso en el camino hacia la generación de evidencia pública sobre la situación de calle en el ámbito local, derivada de un instrumento no vinculante.

[147] Véase anexo 2. Oficio de respuesta emitido por el Ayuntamiento de Xochitepec.

Dicha respuesta[148] revela los límites estructurales y operativos de la implementación del protocolo local. Aunque se reconoce la existencia de acciones institucionales (como la canalización de redes de apoyo o la realización de mesas de trabajo) la información que proporciona Xochitepec es vaga y general, lo cual impide verificar el alcance del instrumento de manera real.

Por otro lado, si bien, se reporta la atención a un número reducido de personas en situación de calle (12 localizadas y 11 supuestamente reintegradas a sus familias) no ofrece evidencia documental, indicadores de seguimiento, ni criterios claros de intervención.

A pesar de la ambigüedad de la descripción la respuesta obtenida permite un primer acercamiento empírico del fenómeno a nivel local. El hecho de que exista un protocolo, aunque con implementación incipiente y sin indicadores claros, es poderoso porque representa un punto de partida en un estado donde otros municipios carecen incluso de herramientas normativas mínimas en la materia.

Este tipo de ejercicios contribuye a visibilizar no solo las deficiencias administrativas y técnicas. también evidencia la necesidad de fortalecer la producción y estadística de los gobiernos para atender de manera efectiva esta población históricamente excluida.

3.3 El *Hard Law* en la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

En sentido opuesto a lo analizado en el ítem anterior no podemos prescindir del análisis de la norma vinculante, la cual cuenta con la característica principal de obligar jurídicamente al Estado a garantizar, respetar y proteger dichos derechos.

[148] Véase anexo 2. Oficio de respuesta emitido por el Ayuntamiento de Xochitepec.

Dentro de este escenario, el *hard law* refiere al núcleo rígido del ordenamiento jurídico, tanto en el ámbito internacional, como en el interno, que a diferencia del *soft law*, se caracteriza por una obligatoriedad en su cumplimiento. En este punto del trabajo abordaremos el concepto de *hard law,* su alcance y características jurídicas para después abordar los instrumentos de mayor relevancia que conforman este cuerpo normativo con relación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En este contexto refiere Luis Francisco Sánchez Cáceres que pese a la amplia variedad de instrumentos internacionales y nacionales para la defensa de los derechos humanos "no todos estos textos van a tener la misma fuerza coactiva para conseguir que los Estados den cumplimento y otorguen la debida protección a los derechos que en ellos se reconocen"[149] y el autor conceptualiza el *hard law* de la siguiente manera:

"En la tipología de textos de *hard law*, formarían parte de esta todos aquellos instrumentos, ya sea en forma de Tratados, Pactos, Convenciones o Acuerdos, cuyo reconocimiento por parte de los Estados lleve aparejada una obligación de observancia y cumplimiento de los mismos".[150]

Como se advierte, la característica natural y primordial de los instrumentos del *hard law* es su carácter obligatorio. Para que una norma adquiera esta fuerza vinculante, es necesario que el Estado manifieste formalmente su consentimiento en obligarse por el tratado correspondiente.

En este sentido la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, en su artículo 11, establece que: **"**El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que

[149] Luis Francisco Sánchez Cáceres, "El sistema de *Hard-Law* y *soft-law* en relación con la defensa de los derechos fundamentales, la igualdad y la no discriminación, *cuadernos electrónicos de filosofía del derecho,* núm. 39, 2019, p, 2.
[150] Ibidem, p.3

constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido".[151]

Esto implica que los instrumentos de *hard law* se constituyan como normas jurídicas con efectos legales, una vez que el Estado ha expresado su voluntad de quedar jurídicamente vinculado, conforme a los procedimientos en dicho tratado. Este compromiso obliga a los Estados a adecuar sus ordenamientos internos al contenido y espíritu de dichas normas evitando así cualquier tipo de contradicción normativa o conflicto interpretativo que pudiera debilitar la eficacia de los estándares internacionales incorporados.

El análisis de los instrumentos del *hard law* en el marco de esta investigación resulta interesante, ya que no solo permite comprender los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en el plano internacional, sino que se puede evaluar la eficacia con la que estos se traducen en garantías reales para la población vulnerable de niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

Tratados Internacionales como la Convención sobre los Derechos del niño, reconocen expresamente los derechos fundamentales a la identidad y a la familia, estableciendo estándares mínimos que los Estados parte están obligados a respetar y garantizar.

> Los Estados Parte en la presente Convención… Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo, Han convenido en lo siguiente…[152]

[151] Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, hecha en Viena el 23 de mayo de 1969, entrada en vigor el 27 de mayo de 1969, publicada en el DOF el 14 de febrero de 1975. Disponible en: https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf (consultada el 13 de febrero del 2025)

[152] Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de enero

Al ratificar estos tratados Internacionales el Estado asume un compromiso jurídico que implica no solo respetar su contenido, sino armonizar su legislación y sus políticas públicas conforme a estos estándares, este proceso abona a prevenir interpretaciones que debiliten la protección de Derechos, en el caso de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, que es un grupo históricamente invisibilizado, es fundamental la armonización para garantizar el ejercicio pleno de los derechos a la identidad y a una vida familiar.

Es sobre esta base que examinar estos instrumentos jurídicos nos ayuda a identificar las fortalezas, pero sobre todo las deficiencias del marco legal nacional, el realizar este análisis nos ofrece elementos importantes para poner en evidencia como Niñas, Niños y Adolescentes en situación de calle no se encuentran contemplados de manera expresa en los ordenamientos jurídicos, estos vacíos normativos afectan la garantía efectiva de sus derechos conform a los estándares internacionales vigentes.

3.3.2 Instrumentos de protección para las Niñas, niños y adolescentes en el marco del *hard law* internacional

En este apartado se realiza un análisis de los principales instrumentos jurídicos que tienen el carácter vinculante (o *hard law*) a nivel internacional, en los cuáles se consagran la protección de los derechos fundamentales a la identidad y a la familia de todos los niños, niñas y adolescentes. Para lo cual se han realizado el siguiente cuadro que nos permite identificar de manera ordenada el alcance normativo, los objetivos fundamentales y los datos de cada instrumento que son relevantes respecto de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

de 1991. (consultada el 20 de abril del 2025) https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child

Partiendo de que el *hard law* representa un conjunto de normas cuyo cumplimiento es obligatorio, derivado de la aceptación por parte de los Estados a través de sus mecanismos ratificación, como señala Luigi Ferrajoli, "imponen vínculos jurídicos fuertes tanto a los poderes públicos como a los ordenamientos estatales, exigiendo su respeto, garantía y promoción".[153]

En este sentido los instrumentos internacionales no solo establecen estándares mínimos de protección, sino que también constituyen para los Estados los parámetros para el diseño y aplicación de instrumentos para la protección de los derechos de los niños y adolescentes.

De esta manera el análisis de los instrumentos internacionales de *hard law* no solo es necesario para comprender el marco jurídico que ampara a esta población, sino también para lograr identificar lagunas o insuficiencias normativas que tienen relación con la situación de exclusión y desprotección.

Tabla 4. Instrumentos de protección para las Niñas, niños y adolescentes en el marco del *hard law* internacional.[154]

INSTRUMENTO	**OBJETIVOS FUNDAMENTALES**	**AÑO DE CREACIÓN**	**DATOS RELEVANTES RESPECTO DE LOS DERECHOS DE N, N Y A EN SITUACION DE CALLE**
Pacto internacional de derechos civiles y políticos.	Busca proteger los derechos fundamentales de todas las personas	1966	Este pacto refiere al derecho a la vida; el derecho a la protección contra tratos crueles; el

[153] Luigi Ferrajoli, Derechos y garantías. La ley del más débil, trad. Perfecto Andrés Ibáñez, Madrid, Trotta, 2001, p.27
[154] Tabla de autoría propia.

	incluyendo a niñas, niños y adolescentes garantizando su vida en dignidad, libertad e integridad estableciendo obligaciones para los Estados.		reconocimiento a la personalidad jurídica; el derecho a la protección de la familia; reconociendo a la familia como un elemento natural de la sociedad y como un elemento fundamental de la persona para su desarrollo; hace mención de la protección especial que debe darse a los menores. Sin embargo, no expresa nada referente a niños en situación de calle.
Pacto Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales.	Busca garantizar el acceso progresivo y efectivo de todas las personas a derechos como la educación, la salud, el trabajo, la seguridad social y un nivel de vida adecuado; sugiere acciones para eliminar la pobreza y la desigualdad.	1966	No menciona de manera expresa a las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, sin embargo, en su aplicación sugiere que los Estados deben implementar acciones que aporten a asegurar su derecho a la alimentación, la vivienda, protección social y las diversas condiciones que apoyen a desarrollarse de manera digna y superar una condición de

			vulnerabilidad, como lo puede ser la situación de calle.
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.	Busca eliminar cualquier forma de discriminación contra la mujer en los ámbitos político económico, social, cultural y familiar.	1979	La discriminación estructural contra mujeres y niñas es un problema que impacta directamente en la situación de calle ya que la violencia, pobreza, y exclusión que sufren muchas niñas se traduce en estos contextos de abandono y desintegración familiar, elementos que se potencian al vivir en esta condición.
Convención sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores	Su objetivo fundamental es garantizar la restitución inmediata de niñas, niños y adolescentes que han sido trasladados o retenidos ilegalmente en un Estado distinto al de su residencia habitual	1980	Aunque este instrumento refiere o se centra solo en casos de sustracción internacional, es importaante para niños en situación de calle porque refuerza el principio de estabilidad familiar, la protección de la residencia habitual y el resguardo de los vínculos familiares esenciales, entre otros, evitando situaciones de abandono.

Convención sobre los derechos del niño.	Busca reconocer y garantizar todos los derechos Civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de niñas, niños y adolescentes asegurando su desarrollo integran con base en el interés superior del niño, así como también la no discriminación, y el respeto a la opinión del niño.	1989	Es uno de los instrumentos más importantes, en el cual se obliga a los Estados a proteger a todos los niños, sin excepción incluidos los que viven en situación de calle. Este instrumento, busca asegurar derechos como la identidad, familia, educación, salud, entre otros, y de esta forma asegurar condiciones de vida dignas, reconociendo el trato especial que debe darse a este sector.
Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.	Proteger los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias sin importar su situación migratoria garantizado condiciones de vida digna, respeto a su integridad y el acceso a derechos fundamentales.	1990	Es relevante porque reconoce derechos específicos para los hijos de los trabajadores migratorios, asegurando su acceso a la identidad, educación, salud, y protección aun si se encuentra en situación irregular lo cual es crucial para niños migrantes, y en situación de calle que enfrentan doble vulnerabilidad.

Convención de la haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional.	Establece garantías para que las adopciones internacionales se realicen en el interés superior del menor, previniendo el tráfico de niños.	1996	Establece mecanismos de cooperación internacional que garanticen que niños que están privados de su entorno familiar puedan integrarse a familias seguras, adecuadas, mediante procedimientos de adopción legales.
Protocolo facultativo de la CDH sobre la participación de niños en conflictos armados	Busca la protección de niñas, niños y adolescentes con la prohibición de su reclutamiento obligatorio antes de los 18 años, establece mecanismos de prevención, rehabilitación y reintegración para quienes hayan sido afectados por conflictos armados	2000	Es un protocolo muy relevante porque niñas, niños y adolescentes en situación de calle al carecer una protección familiar, institucional y social son especialmente vulnerables a ser reclutados por grupos armados, grupos delictivos, o redes de trata de personas.
Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño sobre la venta de niños, la prostitución infantil	Su principal objetivo es proteger a las niñas, niños y adolescentes de la venta, la prostitución infantil y su utilización en la	2002	Los niños en situación de calle al estar expuestos a la pobreza y al abandono, son víctimas potenciales e trata de personas, explotación sexual y pornografía.

y la utilización de niños en la pornografía.	pornografía, estableciendo obligaciones para los Estados de prevenir estos delitos.		
Protocolo facultativo sobre un procedimiento de comunicaciones.	Establecer un procedimiento internacional a través del cual permite a los niños, o a sus representantes presentar comunicaciones o denuncias ante el Comité de los Derechos del Niño, cuando sus derechos reconocidos por la convención o sus protocolos hayan sido violados y no hayan encontrado protección efectiva en el ámbito nacional.	2014	Ofrece a niñas, niños y adolescentes en situación de calle, una vía internacional de acceso a la justicia cuando sus derechos son violados y sus Estados no garantizan protección adecuada permitiendo visibilizar su situación, exigir responsabilidades, pero sobre todo promover cambios estructurales en la protección de sus derechos.

Al analizar los instrumentos internacionales de *hard law* internacionales se demuestra que existe un sólido andamiaje jurídico destinado a proteger los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, particularmente en lo relativo a su derecho a la identidad y la familia.

Sin embargo, pone en evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de cumplimiento y supervisión a nivel nacional, asegurando que en los Estados los derechos reconocidos a nivel internacional no se queden solo como aspiraciones, sino que se materialicen en garantías tangibles para la niñez. Como sostiene Joaquín González Ibáñez, "la protección internacional de los derechos del niño constituye una exigencia impostergable para garantizar su dignidad y su pleno desarrollo como sujetos de derecho".[155]

3.3.3 Instrumentos de protección para las Niñas, niños y adolescentes en el *hard law* regionales

Sería incompleto el estudio de los instrumentos de protección a nivel internacional, sin considerar aquellos de carácter regional. En el contexto de América Latina, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha desempeñado un papel central en la formulación de normas vinculantes que complementan y especifican estándares universales reconociendo las particularidades históricas, culturales y sociales de la región.

Como señala Rosa María Ortiz:
"[L]os instrumentos interamericanos han sido esenciales para visibilizar la situación particular de la niñez en condiciones de vulnerabilidad y para fortalecer las obligaciones estatales en torno a su protección integral".[156]

Y es así como a través de este análisis se busca evidenciar como a través de los instrumentos regionales se contribuye a fortalecer la protección jurídica de las niñas, niños y adolescentes, sobre todo de aquellos en extrema vulnerabilidad como los que viven en situación de calle.

[155] González Ibáñez, Joaquín, *la protección internacional de los derechos del niño,* Madrid, Dykinson, 2008, p. 15

[156] Rosa María Ortiz*, Protección y derechos de la niñez en el sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Bogotá, Editorial Temis, 2013, p.45

Tabla 5. Instrumentos de protección para las Niñas, niños y adolescentes en el *hard law* regional.

INSTRUMENTO	**OBJETIVOS FUNDAMENTALES**	**AÑO DE CREACIÓN**	**DATOS RELEVANTES RESPECTO DE LOS DERECHOS DE N, N Y A EN SITUACION DE CALLE**
Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio	Establece normas para asegurar que el matrimonio se celebre únicamente con el consentimiento de ambas partes. Fija una edad mínima para contraer matrimonio y garantizar el registro oficial de los matrimonios.	1962	Protege a niñas, niños y adolescentes de matrimonios forzados o precoces, ya que es una práctica que vulnera su derecho a la infancia y al desarrollo integral, situaciones que, en contextos de abandono, pobreza extrema, o falta de protección como la situación de calle aumenta el riesgo de ser forzados a uniones tempranas, lo cual violenta gravemente sus derechos.
Convención Americana sobre los derechos humanos (pacto San José)	En el continente americano, busca proteger y garantizar los derechos civiles y políticos de todas las personas, este mecanismo	1978	Reconoce derechos esenciales como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la protección judicial, y a las medidas especiales de protección para la niñez, y

	establece medidas de supervisión y responsabilidad internacional para los estados parte a través de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos		para los niños en situación de calle estos derechos adquieren una dimensión reforzada, ya que se trata de una población que enfrenta de manera cotidiana riesgos graves de violencia física, psicológica y sexual, discriminación estructural, abandono por parte de las instituciones y la exclusión social. La convención impone a los Estados la responsabilidad adoptar medidas preventivas de protección efectiva.
Protocolo San Salvador	Reconocer y proteger los derechos en el sistema interamericano de derechos humanos estableciendo obligaciones para los Estados de garantizar progresivamente derechos como la educación, vivienda y seguridad social.	1988	Impone a los Estados la obligación de garantizar el acceso efectivo a derechos económicos, sociales y culturales básicos. Este instrumento refuerza el deber de los Estados, para adoptar medidas inmediatas de protección.

En este mismo sentido encontramos el sistema interamericano de Derechos Humanos, el cual reconoce y define los derechos consagrados en los diversos instrumentos y establece obligaciones tendientes a su promoción y protección, este sistema Interamericano de Derechos Humanos está integrado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La primera, como se había comentado en apartados anteriores, es la encargada de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, además de servir como un órgano consultivo de la Organización de Estados Americanos.

> La Comisión, por un lado, tiene competencias con dimensiones políticas, entre las cuales destacan la realización de visitas in loco y la preparación de informes acerca de la situación de los derechos humanos en los Estados miembros. Por otro lado, realiza funciones con una dimensión cuasi-judicial. Es dentro de esta competencia que recibe las denuncias de particulares u organizaciones relativas a violaciones a derechos humanos, examina esas peticiones y adjudica los casos en el supuesto de que se cumplan los requisitos de admisibilidad.[157]

Y la segunda que es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, un órgano autónomo judicial, de la Organización de los Estados Americanos que tiene como función primordial, interpretar y aplicar la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en esta función contenciosa en página de la Corte IDH hace una descripción general indica que la Corte Interamericana:

> Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana. La Corte Interamericana ejerce una función contenciosa, dentro de la que se encuentra la resolución de casos

[157] Corte interamericana de Derechos Humanos, ¿“Qué es la Corte IDH?”, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm, consultado el 20 de abril del 1025.

contenciosos y el mecanismo de supervisión de sentencias; una función consultiva; y la función de dictar medidas provisionales.[158]

En este sentido la Corte solo conoce casos concretos de violaciones a los derechos humanos que son reconocidos por la Convención Americana de Derechos Humanos y quien puede presentar un caso ante la corte solo puede hacerlo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o los Estados parte. Esta corte emite sentencias definitivas, aparejada de la observación de su cumplimiento. En dicha sentencia puede 1. ordenar reparaciones materiales y simbólicas; 2. Medidas de no repetición; 3. Indemnizaciones; 4. Reformas legislativas.

Durante la supervisión del cumplimiento de la sentencia, pudiera emitir resoluciones adicionales para verificar que el Estado esté ejecutando las medidas ordenadas. Esta facultad de seguimiento es importante en casos que involucran los derechos de niñas, niños y adolescentes, dado que las reparaciones ordenadas suelen implicar transformaciones estructurales en políticas públicas y legislación.

En ese contexto a continuación se analizan dos sentencias emblemáticas de la Corte Interamericana que abordan violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Ambos precedentes permiten evidenciar los estándares desarrollados por el tribunal en materia de protección integral de la niñez, especialmente en contextos de vulnerabilidad.

Pese a que actualmente las sentencias respecto a los derechos fundamentales de Niñas, Niños y Adolescentes que se han emitido por la corte son muy pocas, se rescata el caso “Las niñas Yean y Bosico vs Republica Dominicana”, sentencia emitida el día 8 de septiembre del año 2005; menores de origen haitiano nacidas en República Dominicana a quienes se les negó su derecho fundamental a la Identidad.

[158] Idem.

Se destaca el hecho de las dificultades y obstáculos que Republica Dominicana establece a través de sus instituciones para la obtención del documento de identidad de los niños dominicanos con ascendencia haitiana, lo cual afecta de manera directa con respecto el acceso de otros derechos.

> [E]n la República Dominicana ha habido casos en que las autoridades dificultan la obtención de las actas de nacimiento de los niños dominicanos de ascendencia haitiana. Como consecuencia, a los referidos niños les ha resultado difícil obtener la cédula de identidad y electoral, así como el pasaporte dominicano; estudiar en escuelas públicas, y acceder a servicios de salud y asistencia social.[159]

Es materia de estudio en la sentencia, la circunstancia de la extrema vulnerabilidad en que se colocan las niñas por la falta de nacionalidad, destacando como consecuencia las afectaciones trascendentes con respecto a sus derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica y al nombre, poniendo en relieve que esta afectación lesiona la dignidad humana. “La Corte estima que la falta del reconocimiento de la personalidad jurídica lesiona la dignidad humana, ya que niega de forma absoluta su condición de sujeto de derechos y hace al individuo vulnerable frente a la no observancia de sus derechos por el Estado o por particulares”.[160]

Un dato complementario es que la Corte refiere que el derecho al nombre como lo establece el artículo 18 de la Convención Americana es de vital importancia en la vida y consolidación de la identidad de cada persona, mencionando que sin el nombre resulta imposible ser reconocida en primera instancia por la sociedad y en segundo momento en su registro ante el Estado.

[159] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. Republica Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 8 de septiembre del 2005. Serie C núm. 130, p. 41

[160] ibidem, p. 69

La Corte manifiesta en sus puntos resolutivos el reconocimiento de violación a los derechos fundamentales al nombre, a la igualdad jurídica, el reconocimiento de la personalidad jurídica, así como el derecho a la integridad personal.
En las disposiciones dictadas por la Corte para República Dominicana se distingue el punto 8, en el que ordena adoptar en su derecho interno, las medidas legislativas necesarias que regulen el procedimiento, resaltando la sencillez y accesibilidad.

> El Estado debe adoptar en su derecho interno, dentro de un plazo razonable, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención Americana, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para regular el procedimiento y los requisitos conducentes a adquirir la nacionalidad dominicana, mediante la declaración tardía de nacimiento. Dicho procedimiento debe ser sencillo, accesible y razonable, en consideración de que, de otra forma, los solicitantes pudieran quedar en condición de ser apátridas. Además, debe existir un recurso efectivo para los casos en que sea denegada la solicitud, en los términos de la Convención Americana, de conformidad con los párrafos 239 a 241 de la presente Sentencia.[161]

Reconociendo que, por sus circunstancias de vida, se deben de crear las herramientas especializadas para garantizar el derecho.
Y cerrando con el fallo indica que la Corte dará supervisión al cumplimiento absoluto de la sentencia, estableciendo plazo para que el Estado rinda informe a la misma, con respecto de las medidas adoptadas.

Uno de los aspectos valiosos relativo a esta sentencia de la Corte en vista de qué siembra un legado respecto de la opinión emitida en el Caso Niñas Yean y Bosico, en la cual siembra el precedente de prohibición de las practicas administrativas, así como legislativas discriminatorias en materia de identidad para las niñas, niños y adolescentes.

[161] ibidem, p. 89

En otro orden de ideas, la Corte en el año de 1999 emite una sentencia respecto del caso Villagrán Morales y otros vs Guatemala “niños de la calle”, el cual se constituye como el primer caso en la historia de la Corte que está relacionado con Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Actualmente es el único asunto que se ha llevado por esta Corte, que está relacionado con las infancias en situación de calle, con relación a esto, se realizan estipulaciones jurídicas e implicaciones sociales y políticas en esta situación particular de vivir en la calle.

El caso Villagrán Morales y otros vs Guatemala “niños de la calle” es el caso de cuatro niños en situación de calle, todos amigos que fueron secuestrados y asesinados en el año 15 de junio de 1990, las víctimas fueron: Carlos Humberto Villagrán Morales, Carlos Julio González, Marlon Figueroa, Eduardo Francisco Miranda, José Vicente Ruiz. Los cuerpos de los niños fueron encontrados todos con lesiones producidas por disparos de armas de fuego.

La época de los hechos estaba marcada por prácticas realizadas por miembros de seguridad del Estado quienes amenazaban, detenían y perpetuaban tratos crueles, inhumanos y degradantes a personas en situación de calle, como un método para contrarrestar la delincuencia y la “vagancia juvenil”. Las violaciones a los Derechos de estos niños fueron ignoradas debido al estigma social, y el hecho de que el Estado los veía como una molestia o carga para su gobierno, motivo por el que no se preocupaba por su protección.

La falta de justicia dentro del Estado de Guatemala, las familias de las victimas llegaron hasta las instancias de la corte buscando se pudieran reconocer las violaciones sufridas por parte del estado, y además que Guatemala asumiera su responsabilidad. La corte sostuvo que “el hecho de que las victimas fueran niños en

situación de calle no puede justificar en modo alguno que se les negara la protección del Estado o que se perpetuara un clima de impunidad frente a su asesinato".[162]

De modo que la Corte determina que los derechos fundamentales que fueron violentados fueron:

1. El derecho a la Libertad, por la detención arbitraria.
2. El derecho a la vida: derivado de la determinación en la que dos agentes de la Policía Nacional de Guatemala dieron muerte a las víctimas arriba mencionadas. Violaciones a los artículos 4 y 19 de la Convención de los derechos Humanos.

De los alegatos relevantes de la Comisión en su demanda es relevante la invocación del ius cogens, aquella norma fundamental de carácter universal que no puede ser modificada ni interpretada por los Estados, se trata de normas tan importantes que prevalecen sobre cualquier otra norma: "[L]as características de ius cogens del derecho a la vida y el hecho de que constituye la base esencial del ejercicio de los demás derechos".

En alineación con lo anterior en el cuerpo de la sentencia se pone en relieve que, ante el deterioro de la vida, no hay tregua con la protección de los más débiles, sobre todo cuando se trata de las Niñas, Niños y Adolescentes en situación de calle:

> En los últimos años, se han deteriorado notoriamente las condiciones de vida de amplios segmentos de la población de los Estados Parte en la Convención Americana, y una interpretación del derecho a la vida no puede hacer abstracción de esta realidad, sobre todo cuando se trata de los niños en situación de riesgo en las calles de nuestros países de América Latina. [163]

[162] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los "Niños de la Calle" Villagrán Morales y otros vs Guatemala (fondo), Sentencia del 19 de noviembre del 1999. p. 191
[163] Ibidem, p. 66

Esta obligación de protección debe hacerse con una perspectiva de derecho a la vida, contenida por los criterios de condiciones de una vida digna, es decir no solo garantizar una supervivencia, sino también asegurar el acceso a recursos y oportunidad para tener una vida plena y libre de sufrimiento innecesario.

3. La integridad personal: Las autoridades no realizaron operaciones específicas para establecer la identidad de los infantes asesinados, evidenciando la omisión y falta de importancia con que toman la vida y los contextos de los niños que sufren esta marginación.

4. Violaciones en contra de los Derechos de los Niños. Las graves violaciones hacia los Derechos del Niño por el Estado Guatemalteco, la Corte invoca el artículo 19 de la Convención de los Derechos Humanos, respecto de la incapacidad de asegurar o salvaguardar por sí mismos el respeto de sus derechos, así como también la vital labor del estado para emitir medidas que garanticen esta protección respecto a la esfera de intereses sociales económicos, civiles y políticos del niño.
A la luz de este artículo la corte estima que estos "niños de la calle" son doblemente víctimas:

> En primer lugar, los Estados no evitan que sean lanzados a la miseria, privándolos así de unas mínimas condiciones de vida digna e impidiéndoles el "pleno y armonioso desarrollo de su personalidad", a pesar de que todo niño tiene derecho a alentar un proyecto de vida que debe ser cuidado y fomentado por los poderes públicos para que se desarrolle en su beneficio y en el de la sociedad a la que pertenece. En segundo lugar, atentan contra su integridad física, psíquica y moral, y hasta contra su propia vida.[164]

Los alcances de las medidas de protección derivadas del artículo 19 de la Convención se destacan la no discriminación, la asistencia especial a los niños

[164] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) vs Guatemala. Sentencia del 19 de noviembre del 1999. p. 49

privados de su medio familiar supuesto en los que se encuentran los niños en situación de calle, la garantía de la supervivencia y el desarrollo del niño, a un nivel de vida adecuado, y el apoyo al niño a la reinserción a la sociedad de todo a quién víctima de abandono. Como se hace notar, el Estado de Guatemala, contravino con las disposiciones fundamentales anteriores.

Por último, la Corte comenta que el proyecto de vida de toda niña, niño y adolescente se encuentra indisolublemente vinculado a la libertad, como derecho de cada persona a elegir su propio destino. "(...) El proyecto de vida envuelve plenamente el ideal de la Declaración Americana [de los Derechos y Deberes del Hombre] de 1948 de exaltar el espíritu como finalidad suprema y categoría máxima de la existencia humana."[165]

La Corte resalta en el cuerpo de la sentencia que cuando en el periodo de infancia una persona vive, en estado de marginación y miseria, sin posibilidades de crear un proyecto de vida, experimenta un estado de dolencia que equivale a una muerte espiritual:

> Frente al imperativo de la protección de la vida humana, y a las inquietudes y reflexiones suscitadas por la muerte, es muy difícil separar dogmáticamente las consideraciones de orden jurídico de las de orden moral: estamos ante un orden de valores superiores, - substratum de las normas jurídicas, - que nos ayudan a buscar el sentido de la existencia y del destino de cada ser humano.[166]

Que en este caso culminó con una muerte física, que a nadie le importó, estos agravios no solamente son para las víctimas directas, sino que también para sus

[165] Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Loayza Tamayo versus Perú (Reparaciones), Sentencia de 27.11.1998, Serie C, n. 42, Voto Razonado Conjunto de los Jueces A.A. Cançado Trindade y A. Abreu Burelli, párrs. 15-16

[166] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) vs Guatemala. Sentencia del 19 de noviembre del 1999. p. 67

familias, sus madres que viven de igual forma en este estado de abandono jurídico y social.

Tal como se evidencia y en relación con las Niñas, Niños y Adolescentes en situación de calle, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido los alcances que implican que un niño carezca del Derecho a la identidad, así como también reconoce la continua violación a los derechos fundamentales de este grupo que vive en la calle, evocando la obligación del Estado para protegerlos de la extrema marginación, adoptando medidas específicas y especializadas para garantizar la protección integral de su persona y el acceso al goce de sus derechos fundamentales.

3.3.4 Instrumentos de protección para las Niñas, niños y adolescentes en el *hard law* del Estado de Morelos

Tras haber revisado los instrumentos jurídicos de protección de Niñas, niños y adolescentes en el plano internacional, así como el regional, es relevante aterrizar en un plano local para identificar como es que estos estándares se traducen en normas aplicables en el contexto estatal.

Es relevante analizar cómo es que la normatividad local aborda la situación particular de niñas, niños y adolescentes en situación de calle (o no). Mediante este apartado buscamos identificar los instrumentos que tenemos en el estado, así como los vacíos normativos que pudieren existir.

Tabla 6. Instrumentos de protección para las niñas, niños y adolescentes en el *hard law* del estado de Morelos.[167]

INSTRUMENTO	**OBJETIVOS FUNDAMENTALES**	**AÑO DE CREACIÓN**	**DATOS RELEVANTES RESPECTO DE LOS DERECHOS DE N, N Y A EN SITUACION DE CALLE**
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Particularmente en su artículo 4°, reconoce de manera expresa los derechos de niñas, niños y adolescentes garantizando su prioridad en la protección y ejercicio de sus derechos fundamentales. Establece que las decisiones y actuaciones del Estado deben velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez.		Para niños en situación de calle, la constitución es un fundamento jurídico clave, que obliga al Estado mexicano diseñar e implementar políticas públicas de protección integral que atiendan su vulnerabilidad extrema. Derecho a la identidad, el reconocimiento de la personalidad jurídica; derecho a la familia; derechos sociales; protección especial.
Ley general de los derechos de las niñas niños y adolescentes	Constituye el desarrollo legislativo mas importante en México en materia de protección de los	2014	Tiene una relevancia especial para niños en situación de calle, porque reconoce la obligación del Estado a identificar y atender

[167]Tabla de autoría propia.

	derechos de la infancia en coordinación con los estándares internacionales, especialmente con los derechos del niño. Reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares plenos de derechos e introduce el principio del interés superior del menor.		de manera prioritaria a niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, mencionando expresamente aquellos que se encuentran sin cuidados, parentales, situación de abandono o situación de calle. Es un marco jurídico interno más robusto para exigir acciones concretas, coordinadas y especializadas en favor de niños en situación de calle.
Ley general de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del estado de Morelos	Adapta a nivel estatal los principios y disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de la convención sobre los derechos del niño.	2015	La ley aborda de manera específica la situación de niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, incluyendo a los que viven en situación de calle, establece: la identificaciones y atención prioritarias para brindar la protección y acceso a servicios básicos; busca garantizar el derecho a la identidad incluyendo el registro de nacimiento y la expedición de documentos oficiales, reconociendo este

			como derecho fundamental para acceder a otros derechos, entre otros.
Reglamento de la Ley de los derechos de niñas niños y adolescentes del estado de Morelos	Complementa la Ley estatal, establece disposiciones específicas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Define las competencias y responsabilidades de las autoridades estatales y municipales, establece mecanismos para la coordinación interinstitucional. Regula la operación de las procuradurías de protección asegurando la atención integral especializada para la infancia y la adolescencia.	2016	Aborda la atención a niñas, niños y adolescentes en situación de calle mediante disposiciones que obligan a las autoridades a identificar, atender y proteger a esta población. Promueve la coordinación entre diferentes niveles de gobierno y sectores sociales para implementar programas y acciones que prevengan y atiendan las causas que originan la situación de calle, garantizando la protección integral y efectiva.

Al concluir el análisis de la normativa vigente en el estado de Morelos, se concluye que existe una red jurídica que, al menos en lo escrito incorpora los estándares

internacionales de los derechos del niño y del adolescente, ya que, así como legislación estatal y su reglamentación reconocen la prioridad de atención a niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, la inclusión normativa no garantiza por el simple hecho de estar, una protección efectiva, la posibilidad de que estos marcos legales sean una realidad social, depende en gran medida de la voluntad política, la coordinación de las instituciones para poder materializar los preceptos legales, y como indica el doctor Ricardo Tapia Vega:

> [P]ara la realización de los derechos fundamentales, se requiere de herramientas prácticas normativas positivizadas tendientes a reducir la distancia estructural entre la normatividad y efectividad, y por lo tanto encaminadas a posibilitar la máxima eficacia de esas prerrogativas en coherencia con sus estipulaciones[168]

En este sentido, la materialización concreta de estos instrumentos jurídicos de protección se realiza a través de mecanismos los cuales son denominados garantías, estos son los caminos por los cuales se asegura o intenta asegurar que los derechos fundamentales no permanezcan en un plano teórico.

3.4 La obligación del Estado de proteger los Derechos Fundamentales

La reforma constitucional en el año 2011 es de mucha relevancia respecto a la evolución del orden jurídico mexicano, al establecer un nuevo paradigma de interpretación y aplicación de los derechos fundamentales.

Tal como está establecido en el artículo 1°, párrafo tercero de la Constitución, el estado además de promover, respetar y proteger tiene también la obligación de

[168] Tapia Vega, Ricardo, Reflexiones sobre Derechos Humanos, Derechos Fundamentales y Garantías, en Contextos Jurídico en Clave de Derechos Humanos, México, Eternos Malabares, 2017, p. 59.

garantizar los derechos humanos conforma los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es conforme a estos principios es que impone a las autoridades en el ámbito de sus competencias, la r4esponsabilidad de adoptar las medidas que sean efectivas para evitar violaciones a los derechos humanos, así como también investigar y sancionar las que ocurran para reparar las consecuencias por dichas violaciones.
La suprema corte ha enfatizado que:

> El párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de protegerlos. Ésta puede caracterizarse como el deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación.[169]

De manera complementaria, desde la doctrina se ha señalado que:

> Se trata de un mecanismo que pone a los derechos en acción, es decir, no se trata de contemplarlos y desprender sus contenidos a partir de ellos mismos, sino que interactúan con principios y obligaciones que dan las

[169] Tribunal Colegiado de Circuito. “registro digital 2008516. Tesis: XXVII. 3º. J/25 (10ª.).” Gaceta del semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 15, febrero de 2015, tomo III, p. 2256.

> pautas sobre su funcionamiento, contenido y alcance. Las obligaciones y los principios establecidos en el artículo 1º constitucional son un sistema de interpretación y un parámetro para cumplir. Un sistema de interpretación en tanto obliga al jurista y a toda autoridad a entender a los derechos en sus relaciones y en distintos planos, al menos cuatro si atendemos a las obligaciones generales. Un parámetro para cumplir porque las obligaciones y los principios marcan los caminos a seguir para dar vida a los derechos.[170]

Este enfoque le da fuerza a la idea de que los derechos fundamentales no existen como una parte aislada a este cuerpo, es decir que deben ser comprendidos como una gran estructura de obligaciones que dan contenido a que puedan ser exigidas.

Cuando nos referimos a Niñas, niños y adolescentes en situación de calle implica que los principios mencionados con anterioridad no sean solo enunciados abstractos, sino que representen una obligatoriedad, además que sirvan para diseñar, aplicar y evaluar las políticas públicas fin que restituyan los derechos a la identidad y la vida familiar.

Así, el Estado no puede permanecer omiso frente a una realidad de exclusión que el mismo ha contribuido a que exista por la desatención institucional permanente. La situación de calle de niñas, niños y adolescentes no debe entenderse de manera automática como un fenómeno social inevitable o normalizado, sino que debe estar en la lupa de ser un problema social producto de fallas institucionales graves que reflejan la falla del Estado como garante de derechos.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que:

> El artículo 19 de la Convención Americana obliga a los Estados a desarrollar la normativa para garantizar las medidas de protección que los niños

[170] México, Suprema Corte de Justicia de la Nación. *La reforma constitucional de derechos humanos: una guía conceptual*. México: SCJN, 2013, p. 53.

> requieran en su condición de tales, de manera que cualquier desarrollo normativo que los Estados elaboren en torno a las medidas de protección para la niñez debe reconocer que los niños son sujetos de derechos propios, que deben realizarse dentro del concepto de protección integral. Estas medidas positivas 'no consagran una potestad discrecional del Estado' con respecto a esta población.[171]

Es así que el Estado comete graves violaciones al derecho fundamental a la identidad y a la familia de esta población al no tener políticas públicas adecuadas, al no realizar programas específicos y ante la falta de mecanismos de garantía de derechos que estén especializados en las necesidades y el contexto de niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

La infancia que vive en situación de calle es invisible jurídicamente y su existencia requiere una acción del Estado urgente, ya que como lo ha dicho la Corte[172] "…Estas medidas positivas 'no consagran una potestad discrecional del Estado' con respecto a esta población". Refiriendo a que el Estado no tiene la libertad de decidir si implementan o no medidas de protección para esta población.

Finalmente tomando como punto de partida y retomando el artículo 1° Constitucional el cual mandata con base en diversas dimensiones a todas las autoridades en ámbito de sus competencias la obligación de implementar medidas para garantizar derechos fundamentales de manera impostergable y no dejando margen de inacción.

En esta premisa la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

[171] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-17/2002, "condición jurídica y derechos humanos del niño", 28 de agosto de 2002, Serie A No. 17, p. 12. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf (consultado el 30 de abril del 2025)
[172] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-17/2002, "condición jurídica y derechos humanos del niño", 28 de agosto de 2002, Serie A No. 17, p. 12. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf (consultado el 30 de abril del 2025

establece en su artículo 7 la obligatoriedad de las Leyes federales y entidades federativas implementar… “las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno”. [173]

Y en su artículo 8 la obligatoriedad de las entidades federativas en sus respectivas competencias impulsar la protección, respeto y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

> Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.[174]

En el contexto de nuestro estado de Morelos en el artículo 9 señala que:

> Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural…[175]

[173] México. Congreso de la Unión. *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.* Diario Oficial de la Federación, 4 de diciembre de 2014. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pd (consultado el 20 de abril del 2025)
[174] México. Congreso de la Unión. *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.* Diario Oficial de la Federación, 4 de diciembre de 2014. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pd (consultado el 20 de abril del 2025)
[175] Congreso del Estado de Morelos. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos. Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, núm. 5335, 14 de octubre de 2015. http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LDERECHOSNINOSMO.pdf (consultado el 20 de abril del 2025)

Estas disposiciones demuestran que tanto a nivel nacional como estatal existe una obligación expresa para garantizar la protección reforzada de los derechos de niñas, niños y adolescentes en contextos de vulnerabilidad.

A pesar de ello es preocupante que ambas legislaciones solamente mencionan una sola vez en cada cuerpo normativo “la situación de calle” sin un desarrollo operativo que permita que existan mecanismos concretos de protección efectiva de derechos. Esta presencia aislada de este término no tiene contenido funcional, no es garantía de protección, por el contrario, carece de exigibilidad jurídica.

La ley de ninguna manera puede acotarse a sugerencias inexactas ni a categorías generales de protección respecto de la situación de calle, dejando a la interpretación a los destinatarios. Un ejemplo de esto es el artículo 10, párrafo segundo de la Ley general que establece:

> Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos[176]

En apariencia esta disposición amplía la protección, pero, omite la niñez en situación de calle, lo cual pone en evidencia la exclusión jurídica. A lo que referimos es que la expresión “circunstancias específicas” es tan amplia que termina por atenuar y

[176] México. Congreso de la Unió*n.* Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*.* Diario Oficial de la Federación, 4 de diciembre de 2014.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pd (consultado el 20 de abril del 2025)

suavizar las situaciones específicas de esta población, lo cual implica una desprotección. Situaciones específicas tan graves como no tener registro, no tener hogar, no acudir a la escuela, no contar con servicios de salud, entre otros.

En contraste, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos incorpora expresamente en el artículo 9 bis a la infancia en situación de calle como grupo vulnerable: "…Se consideran de manera enunciativa, más no limitativa, las condiciones o situaciones de vulnerabilidad descritas en el artículo 9 de este ordenamiento y las siguientes: I. Situación de calle…"[177]

Esta contradicción evidente se considera grave, ya que se reconoce a la niñez en situación de calle como un grupo vulnerable pero no se generan instrumentos para garantizar sus derechos, se les menciona, pero no se les garantiza. Esta es una forma de exclusión legal ya que se les nombra sin actuar.

Nombrar la problemática sin una actuación emparejada no es transformación, en este caso no hay una verdadera visibilización jurídica. Sin especificar acciones vinculantes y sin constituir rutas jurídicas e institucionales claras, el qué, el cómo, con quién, con qué recursos; esta población seguirá viviendo en la exclusión legal y material.

Es por ello por lo que el derecho a la identidad y a la familia de niñas, niños y adolescentes en situación de calle no pueden ser garantizados mediante textos abstractos que omitan la denominación directa de condiciones y realidades crudas. En escenarios de exclusión es fundamental la precisión del lenguaje ya que marcaría una oportunidad para el Estado de poder intervenir de manera efectiva.

[177] Congreso del Estado de Morelos. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos. Periódico Oficial "Tierra y Libertad", núm. 5335, 14 de octubre de 2015. http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LDERECHOSNINOSMO.pdf (consultado el 20 de abril del 2025)

CAPÍTULO CUARTO
ESTUDIO COMPARADO MÉXICO-ESPAÑA: APLICACIÓN ESPECIALIZADA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IDENTIDAD Y A LA FAMILIA, DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE.

Sumario: 4.1 Presentación del enfoque comparado; 4.1.2 Justificación de la selección de Alicante como caso de estudio; 4.2 Marco regional europeo, estado español y autonómico valenciano; 4.2.1 Funcionamiento de la Unión europea en la protección de derechos fundamentales; 4.2.2 La norma autonómica como instrumento operativo: ley 3/2019 de la comunidad valenciana; 4.3 Organización y ejercicio competencial del municipio 4.3.1 Marco normativo municipal en materia de inclusión social; 4.4. Tensiones entre normas de inclusión y exclusión; 4.5 Conclusiones del estudio comparado.

4.1 Presentación del estudio comparado

Este capítulo se desarrolla bajo el estudio del derecho comparado, que está orientado al contraste entre México y España, observando similitudes y diferencias en la garantía de los derechos fundamentales a la identidad y la familia de niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

En primer lugar, el análisis se sitúa la comparación general entre ambos países; en segundo término, se incorpora el marco de la unión europea como referente supranacional; posteriormente atendemos el ámbito de la comunidad valenciana, como nivel autonómico dentro del estado español y finalmente se estudia de manera específica el municipio de Alicante, ciudad que es un referente local en materia de sinhogarismo.

La literatura existente especializada ha comenzado, aunque de forma limitada, a generar conocimiento mediante estudios de seguimiento a políticas públicas. Como advierten Rodilla Navarro, Puchol Ros y Botja Yague, ello connota la importancia de abordar el sinhogarismo desde el sentido de las ciencias sociales, no solo como

un fenómeno descriptivo sino a través de la evaluación de la normatividad existente y las respuestas institucionales.

> A pesar de que numerosos estudios internacionales sobre sinhogarismo resaltan la importancia de generar conocimiento en base a estudios longitudinales, estos continúan siendo escasos, tanto en el contexto europeo como en el español. Los estudios longitudinales resultan de utilidad por su capacidad de ofrecer información esencial para identificar las rutas de entrada y salida del sinhogarismo, así como para identificar los factores de riesgo que desencadenan el sinhogarismo.[178]

Los avances identificados en este contexto no son una casualidad, más bien una causalidad, es el producto de haber puesto en la agenda académica, legal e institucional el estudio de las personas en situación de calle. En este sentido la Unión Europea señala que el sinhogarismo es una de las formas más extremas de exclusión y una vulneración directa de los Derechos fundamentales.

Lo cual exige respuestas coordinadas, tal como lo expresa en la Plataforma Europea para Combatir el sinhogarismo: “Las instituciones europeas, los gobiernos de la UE y la sociedad civil se han comprometido a trabajar juntos para combatir la falta de vivienda en la UE.”[179]

Este compromiso supera ser un compromiso político, se convierte también en un compromiso en otros sentidos como en el conceptual, Europa ha tomado la medida

[178] Rodilla Navarro, Juan Manuel; Puchol ros, Gloria y Botja Yague, Meercedes (2023), “sinhogarismo y fuente de ingresos: estudio longitudinal sobre la influencia del apoyo formal y la renta del trabajo en la reducción del sinhogarismo”, *OBETS. Revista de Ciencias Sociales, vol. 18, núm.1, pp. 173-188,* disponible en: https://rua.ua.es/server/api/core/bitstreams/f9c690ca-4602-48ed-85c2-398bded06952/content.

[179] Unión Europea, “abordar la pobreza y apoyar la inclusión social, personas sin hogar”, Unión Europea, https://employment-social-affairs.ec.europa.eu/policies-and-activities/social-protection-social-inclusion/addressing-poverty-and-supporting-social-inclusion/homelessness_en , consultado el 2 de octubre del 2025.

de desarrollar una terminología específica para abordar y referirse a este fenómeno social.

En este contexto, la Federación de Organizaciones Nacionales que Trabajan con Personas sin Hogar ha definido a las personas sin hogar con el término sinhogarismo el cual comprende diversas situaciones de exclusión en el sentido de la vivienda:

> "Aquellas personas que no pueden acceder o conservar un alojamiento adecuado, adaptado a su situación personal, permanente y que proporcione un marco estable de convivencia, ya sea por razones económicas u otras barreras sociales, o porque presentan dificultades personales para llevar una vida autónoma"[180]

En España, el uso del término sinhogarismo responde al reconocimiento de la complejidad estructural del fenómeno y de visibilizar sus implicaciones sociales, jurídicas y de derechos fundamentales.

Es así que, en este capítulo se utilizarán de manera indistinta las expresiones sinhogarismo, expresión de la Unión Europea y en España y situación de calle, denominación utilizada en México, esto para respetar el marco conceptual de cada contexto, haciendo referencia al mismo fenómeno social.

Con esta base conceptual centramos el análisis en Alicante, donde el propósito fundamental es identificar las semejanzas, diferencias y las áreas de oportunidad que existen entre el marco normativo y operativo en México y el que se ha desarrollado y aplicado en la ciudad de Alicante, España, en el ámbito de la garantía de los derechos fundamentales a la identidad y la familia de niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

[180] Laboratorio de Ciencias Sociales, "Tipología ETHOS", Observatorios Sociedad Valenciana, disponible en: https://www.uv.es/laboratorio-sociales-sociallab/es/observatorios-sociedad-valenciana/personas-hogar/metodologia/tipologia-ethos.html, Consultado el 03 de octubre del 2025.

El caso de Alicante es un municipio dentro de la comunidad Valenciana, donde el derecho europeo y el marco autonómico se traducen en políticas municipales, en específico el Programa de Atención a Personas sin Hogar (PAPH) el cual es administrado por la concejalía de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante y su ejecución práctica en el Centro Municipal de Acogida e Inserción para Personas sin Hogar (CAI/CAUS)[181].

El enfoque comparado permite apreciar cómo en el caso mexicano el marco constitucional, en especial los artículos 1° y 4°, así como en la citada Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconocen el derecho a la identidad y a vivir en familia como ejes fundamentales de protección. Sin embargo, como ya se ha expuesto, existen obstáculos en su operatividad para Niñas, Niños y Adolescentes que viven en situación de calle.

Para explicar lo anterior, se han elaborado diversas tablas que permiten visualizar la organización del nivel ejecutivo en México y España. De este modo, se establece un marco de referencia claro para el contraste que va a realizarse con los niveles supranacional, autonómico y municipal.

La siguiente tabla busca evidenciar cómo el engranaje del poder ejecutivo moldea la coordinación política y administrativa, condicionando la operación en los municipios.

Tabla 7. Organización jerárquica del Gobierno de la Nación (España) y el Poder Ejecutivo (México).[182]

ASPECTO	GOBIERNO DE ESPAÑA (PARLAMENTARISMO)	PODER EJECUTIVO FEDERAL (PRESIDENCIALISMO
JEFE DE ESTADO	Rey: Función simbólica y representativa	Presidente de la república: Funciones políticas y de gobierno

[181] Ayuntamiento de Alicante, Atención a personas sin hogar disponible en: https://www.alicante.es/es/contenidos/atencion-personas-sin-hogar , consultado el 23 de julio de 2025.

[182] Tabla de autoría propia.

JEFE DE GOBIERNO	Presidente de Gobierno: • Electo por el congreso con funciones de mando político. • El presidente y ministros: órgano colegiado, las decisiones se toman en el consejo de ministros. • El presidente del Gobierno depende de los Diputados (puede perder la confianza y ser reemplazado).	Presidente de la república: • Elección popular, 6 años sin oportunidad de reelegirse. • Presidente y secretarios: Los secretarios son auxiliares (son asignados y removidos por el presidente. • El presidente no depende del congreso, solo rinde cuentas, el congreso funciona como un contrapeso.
SEGUNDO AL MANDO	Vicepresidentes del gobierno: Sustituyen al presidente en su ausencia.	Secretario de Gobernación: Responsable de política interior y enlace con Congreso, gobernadores y partidos políticos.
COORDINACIÓN POLÍTICA	Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes: Coordina el Consejo de ministros y la relación del gobierno con el parlamento y la casa real.	Secretario de Gobernación: Concentra funciones de diálogo y negociación política.
GABINETE MINISTERIAL	Ministros: Economía, sanidad, defensa, otros	Secretarios de Estado: Hacienda, salud, defensa, otros
RANGO INMEDIATO INFERIOR	Secretarios de Estado: Debajo de los ministros atienden áreas más específicas.	Subsecretarios: De igual manera gestionan y trabajan con áreas más específicas
ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA	Subsecretarios y directores de cada ministerio.	Organismos y empresas del Estado: IMSS, CFE, PEMEX, OTROS.

La función de la tabla anterior es rendir como una cartografía institucional entre México y España, para trazar rutas de canalización entre niveles.

Tabla 8. Comparación de la estructura territorial del Poder Ejecutivo: sistema autonómico español y el sistema Federal Mexicano.[183]

NIVEL	ESPAÑA	MÉXICO
NACIONAL	Presidente del Gobierno y ministros	Presidente de la república y secretarios de Estado (gabinete)
INTERMEDIO	Presidente y consejeros autonómicos (gobierno autonómico)	Gobernador y secretarios Estatales
LOCAL	Alcalde y Ayuntamiento. Además de las Diputaciones provinciales.	Presidentes municipales y cabildos (sindico con los regidores). Competencias: seguridad pública, mercados, panteones, alumbrado, agua potable entre otros

La organización territorial del poder constituye una de las diferencias estructurales con mayor relevancia entre el modelo español y el modelo mexicano. En España, la constitución estableció un estado autonómico, distinto al federalismo clásico, el artículo 2 de la referida constitución establece qué, "se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación española, patria común e indivisible de todos los españoles"[184]

Es así como también en el referido artículo "reconoce y garantiza el "derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre

[183] Tabla de autoría propia.
[184] Constitución española, https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con consultado el 02 de octubre del 2025.

todas ellas"[185]; es de esta manera como las sociedades autónomas gozan de un grado de autonomía política importante, además de la legislativa y judicial y que ejercen a través de sus propios tribunales, lo cual hablaremos más adelante.

Pese a lo anterior, una de las características de España es qué carecen de soberanía propia ya que el artículo 1.2 dispone lo siguiente: "la soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado"[186]. En consecuencia, las autonomías actúan siempre subordinadas al marco constitucional y a la unidad del Estado.

En este sentido se marca el contraste con México, siendo éste un estado Federal. Como lo determina el artículo 40 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 40 "compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior"[187] y en su artículo 41 dispone: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y de los de los Estados"[188]

Esto implica que las entidades federativas (los estados) posean un ámbito de soberanía interna, que se expresa en la facultad de tener una constitución local, tener un congreso y un poder judicial propios. Regulan de esta forma su administración pública y regulan los asuntos de interés local, siempre en el marco de la Constitución Federal.

Como se logra advertir en las líneas anteriores, los textos constitucionales marcan una diferencia muy importante entre autonomía y soberanía, sin embargo, en la praxis esta diferenciación se diluye. En España las comunidades Autónomas, aunque formalmente carecen de soberanía las facultades que ejercen son amplias en temas como la sanidad, los servicios sociales, la educación e incluso la policía.

[185] Idem.
[186] Idem.
[187] Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf (consultado el 02 de octubre del 2025)
[188] Idem.

Las comunicades autónomas funcionan de manera muy similar a los estados de nuestro sistema Federal, en contraste con México se reconoce a todos los Estados como libres y soberanos en su régimen interior, pero en la práctica tienen un margen de acción limitado por la fuerte centralización fiscal y sobre todo política de la Federación.

Este contraste abre paso al análisis de la organización gubernamental autonómica de la Comunidad Valenciana, un modelo dentro del estado autonómico español, observamos cómo se articula en la práctica la autonomía política valenciana, especialmente en el ejercicio de facultades en los servicios sociales, la protección de Niñas, niños y Adolescentes y la atención a situaciones vinculadas directamente con la garantía de derechos fundamentales.

Tabla 9. Cuadro comparativo: Comunidad Valenciana vs. Entidades federativas.[189]

NIVEL	**COMUNIDAD VALENCIANA**	**ESTADOS MEXICANOS**
JEFATURA DEL EJECUTIVO	Presidente de la *Generalitat* Valenciana (máxima autoridad autonómica).	Gobernador del Estado (máxima autoridad estatal)
ORGANO COLEGIADO /GABINETE	Consell: integrado por el presidente, vicepresidencias y conseller (equivalentes a ministros)	Gabinete estatal: integrados por el Gobernador y secretarios estatales (educación, salud, seguridad…)

[189] Tabla de autoría propia.

COMPETENCIAS EJECUTIVAS PRINCIPALES	Sanidad, educación, vivienda, cultura, servicios sociales, infancia y familia	Seguridad pública, educación, servicios sociales (competencia compartida con la federación)
PROYECCIÓN MUNICIPAL	Los ayuntamientos (alcalde y su consejo municipal) aplican políticas sociales en coordinación con la Generalitat, que transfiere competencias y recursos	Los ayuntamientos (presidente municipal y cabildo) gestionan servicios básicos, pero dependen fuertemente de la coordinación y recursos de los estatales y federales.

De lo anterior advertimos, como dentro de la comunidad Valenciana, municipios como Alicante reciben soporte de la *Generalitat* para la ejecución de programas en materias clave como los servicios sociales, la protección de Niñas, niños y adolescentes y la atención a personas en situación de sinhogarismo;

Esto les permite contar con un andamiaje institucional y financiero que fortalece su capacidad de acción local, garantizando que las políticas autonómicas se materialicen en el ámbito municipal. Por el contrario, en México, los municipios no tienen esa articulación directa, su margen de protección, se encuentra limitado por presupuestos reducidos, y por la dependencia de programas estatales y federales.

Esta diferencia estructural resulta determinante cuando se trata de evaluar la eficacia de garantizar derechos fundamentales, se observa que mientras en Alicante la acción municipal se inserta en una estrategia autonómica coordinada, en los municipios la intervención está sujeta a niveles superiores de gobierno.
De esta se me aterriza el análisis en el nivel municipal, presentando la organización del Ayuntamiento de Alicante en contraste con la estructura municipal de México.

La tabla no recoge la totalidad de las concejalías, únicamente las vinculadas directamente con esta investigación.

Tabla 10. Organización municipal en Alicante y México.[190]

NIVEL/CARGO	ALICANTE, ESPAÑA COMUNIDAD VALENCIANA	MUNICIPIOS EN MÉXICO
JEFATURA LOCAL	Alcalde	Presidente Municipal
ORGANO COLEGIADO	Ayuntamiento (pleno municipal: alcalde y concejales)	Cabildo (presidente municipal, sindico y regidores)
AREAS EJECUTIVAS	Concejalías (Acción social, Vivienda, sanidad, cultura, estadística, registro civil…) Las cuales funcionan de manera semejante a las direcciones municipales en México.	Direcciones municipales (DIF municipal, registro civil).
IDENTIDAD	Concejalía de Registro Civil: inscribe nacimientos y otorga la primera identidad legal al recién nacido	Dirección/oficialía del registro civil: expide actas de nacimiento y CURP.
PROGRAMAS DE SINHOGARISMO	-CAI (Centro de Acogida e inserción). -PAPH (Atención a Personas sin Hogar.	Atención social limitada, existen programas de actuación para personas en situación de calle que carecen de fuerza vinculante

[190] Tabla de autoría propia.

Lo que muestran las tablas que pretenden realizar una comparación, es que en Alicante los servicios que están dirigidos a personas en situación de sinhogarismo como el Centro de Acogida de inserción y el Programa de Atención a Personas sin Hogar, son programas institucionalizados, con carácter obligatorio derivados de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales.

En México la atención de niñas, niños y adolescentes en situación de calle descansa en protocolos de carácter no vinculantes y de falta de especialización, los cuales son aplicados según la voluntad de las autoridades; es así es como Alicante se consolida como un caso de estudio comparado, evidenciando el carácter vinculante de la norma.

4.1.2 Justificación de la selección de Alicante como caso de estudio

La elección de Alicante como caso de estudio, además de su relevancia institucional en materia de atención al sinhogarismo, influyó de manera determinante la estrecha relación académica que se mantiene con la Universidad de Alicante, lo que ha facilitado el acceso a fuentes y colaboraciones.

A ello se suma el idioma, el cual es una ventaja que favorece el intercambio académico e institucional; además de una comunicación fluida con las instituciones y la sociedad, lo cual permite que haya mayor comprensión del fenómeno social y apertura la oportunidad de un estudio pleno de la norma jurídica.

Criterios de selección:

I. Relevancia funcional: La existencia de programas municipales específicos para sinhogarismo, y rutas de inserción.
II. Vinculación normativa: Ley 3/2019 la cual define competencias sociales y tiene efectos obligatorios para el nivel local.
III. Agenda europea activa: Con la declaración de Lisboa, la plataforma europea para combatir el sinhogarismo, con la garantía infantil europea

definen prioridades locales que permiten comparar apoyos formales y los resultados entre diversas jurisdicciones.

IV. Datos oficiales y posibilidad de trabajo de campo.

4.2 Marco regional europeo, estado español y autonómico valenciano

El marco regional europeo y autonómico se sostiene en un andamiaje jurídico que funciona en distintos niveles; desde la Unión Europea, con el Tribunal de Justicia de la Unión Europea que actúa asegurando la primacía y la aplicación del derecho de la comunidad.

Esta supremacía se reafirma en la Carta de derechos Fundamentales de la Unión Europea, la cual funciona como norma de aplicación directa y obliga a los Estados y sus tribunales a garantizar derechos como la dignidad humana "[a]rtículo 1. La dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida"[191] la integridad personal "[a]rtículo 3. Toda persona tiene derecho a su integridad física y psíquica"[192]; la igualdad "[a]rtículo 20. Todas las personas son iguales ante la ley."[193] y la protección de la infancia, poniendo en la agenda el interés superior del niño "[a]rtículo 24.2. En todos los actos relativos a los niños llevados a cabo por autoridades o instituciones privadas, el interés superior del niño constituirá una consideración primordial."[194]

Bajo estos principios se analiza la situación de niñas niños y adolescentes en situación de sinhogarismo, ya que vinculan tanto al Estado Español como a la comunidad valenciana.

En ese sentido, en el ámbito interno, la Constitución Española es el fundamento del orden político. A partir de ella, el sistema jurisdiccional se articula con el Tribunal

[191] Unión Europea, Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). Disponible en: https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00389-00403.pdf (consultado el 4 de octubre del 2025)
[192] Idem.
[193] idem
[194] Idem.

Constitucional, que vela por la supremacía de la constitución y la garantía de derechos fundamentales, en coordinación con el Tribunal Supremo, como órgano superior en todos los órdenes jurisdiccionales.

En el nivel autonómico el Estatuto de Autonomía de la *Comunitat* Valenciana reconoce que *Generalitat* Valenciana es una institución que ejerce acciones propias:

> "Artículo primero. El pueblo Valenciano, históricamente organizado como Reino de Valencia, se constituye en Comunidad Autónoma, dentro de la unidad de la nación española, como expresión de su identidad diferenciada como nacionalidad histórica y en el ejercicio del derecho de autogobierno que la Constitución Española reconoce a toda nacionalidad, con la denominación de *Comunitat* Valenciana."[195]

Dichas acciones siempre dentro del marco de la constitución. Esto quiere decir que la Comunidad Valenciana tiene capacidad normativa y de actuación en materias diversas como servicios sociales y de protección de las niñas, niños y adolescentes. En esta capacidad también está implicada en el sistema de control jurisdiccional a cargo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Este esquema se completa con la autonomía municipal, reconocida en la constitución: "[a]rtículo 140. La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los alcaldes y los concejales…"[196]

[195] Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, reformado por Ley Orgánica 1/2006, disponible en: https://www.cortsvalencianes.es/sites/default/files/book/doc/ESTATUTO_CAST.2023_OK.pdf (consultado el 3 de octubre del 2025)

[196] Constitución española, Boletín Oficial del Estado (BOE), núm.311, 29 de diciembre de 1978, disponible en: https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf (consultado el 3 de octubre del 2025)

Y desarrollada en el estatuto de autonomía de la *comunitat* Valenciana:

> "[a]rtículo 64.2. Les Corts impulsarán la autonomía local, pudiendo delegar la ejecución de las funciones y competencias en aquellos Ayuntamientos y entes locales supramunicipales que, por sus medios, puedan asumirlas, asegurando la debida coordinación y eficacia en la prestación de los servicios."[197]

Que como se advierte, faculta a los ayuntamientos para dictar ordenanzas y reglamentos en el ámbito de sus competencias, bajo la supervisión de los juzgados contencioso- administrativo.

Es de esta manera como en municipios como Alicante, la garantía de los derechos fundamentales no depende de un solo nivel de gobierno ni de un único tribunal, sino de la interacción; este marco multinivel le otorga a Alicante el beneficio de implementar medidas propias para la protección de derechos fundamentales.

Para visualizar con mayor claridad la interacción de estos niveles, se presenta a continuación una tabla identificando los órganos jurisdiccionales de cada nivel y su vinculación con la protección de los derechos fundamentales con respecto el sinhogarismo.

Tabla 11. Esquema jurisdiccional multinivel y su actuación en la protección de derechos fundamentales para personas en situación de sinhogarismo.[198]

NIVEL	ORGANO JUDICIAL	FUNCIÓN CLAVE	ACTUACIÓN RELACIONADA CON SINHOGARISMO
Consejo de Europa	Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)	Interpreta y aplica el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH)	Obliga a España a cumplir estándares de derechos humanos en materia de vivienda y no discriminación.

[197] Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, reformado por Ley Orgánica 1/2006, disponible en: https://www.cortsvalencianes.es/sites/default/files/book/doc/ESTATUTO_CAST.2023_OK.pdf (consultado el 3 de octubre del 2025)

[198] Tabla de autoría propia.

Unión Europea	Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)	Asegura la primacía y aplicación del derecho de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.	Obliga a los Estados a garantizar estándares mínimos de asistencia social y colectivos vulnerables
Estado Español	Tribunal Constitucional	Garantiza la supremacía constitucional y los derechos fundamentales	Ha consolidado el principio de dignidad como parámetro para reconocer la exigibilidad de derechos sociales, en casos de vivienda y situaciones de exclusión.
Estado Español	Tribunal supremo (TS)	Máxima instancia jurisdiccional ordinaria.	En la sala de lo Contencioso-Administrativo ha resuelto recursos vinculados con la ayuda social, la responsabilidad de administraciones publicas en contextos de extrema vulnerabilidad.
Comunidad Valenciana	Tribunal Superior de Justicia de la	Interpreta y aplica el derecho autonómico, controla legalidad en su territorio	Ha revisado la aplicación de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos,

	Comunidad Valenciana		controlando recursos sobre ayudas económicas, dependencia y programas autonómicos de inclusión.
Local (Alicante)	Juzgados contencioso - administratico	Revisan ordenanzas y actos administrativos municipales	

Además de los órganos jurisdiccionales, la garantía de los derechos fundamentales se refuerza con la existencia de instituciones de supervisión, los cuales complementan la labor de los tribunales mediante informes, recomendaciones o actuaciones.

Tabla 12. Instituciones de garantía y supervisión de los derechos fundamentales.[199]

NIVEL	INSTITUCION	ORIGEN	RELEVANCIA
Consejo de Europa	Comité Europeo de Derechos Sociales	Carta Social Europea.[200]	Resuelve reclamaciones colectivas sobre derecho a la vivienda y exclusión social fijando estándares para personas sinhogar.
Unión Europea	Agencia de Derechos	Reglamento 168/2007, consejo	Produce estudios e informes sobre

[199] Tabla de autoría propia.

[200] Carta Social Europea, Consejo de Europa, en vigor desde el 1 de julio de 1999, disponible en: https://rm.coe.int/168047e013 (fecha de consulta: 9 de octubre del 2025)

	fundamentales de la Unión Europea	de la Unión Europea[201]	sinhogarismo, infancia y exclusión social, los cuales orientan políticas de la comisión y estados miembros.
España	Defensor del pueblo	Constitución Española, artículo 54	Puede interponer recursos de amparo, ha emitido informes sobre pobreza, vivienda y protección de Niñas, niños y Adolescentes.
Comunidad Valenciana	*Síndic de Greuges*	Estatuto de autonomía de la *Comunitat* Valenciana, artículo 64 y Ley 11/1998	Atiende quejas ciudadanas.

En este sentido, se observa que este modelo opera la ya mencionada tutela multinivel, como lo plantea la doctrina "en definitiva, con la locución tutela multinivel normalmente pretendemos poner de manifiesto, simple y llanamente, la realidad de la expansión del ámbito de protección de los derechos a las esferas internacional

[201] Reglamento (CE) núm. 168/2007 del consejo, de 15 de febrero de 2007, por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, DOUE L 53, 22 de febrero de 2007, pp. 1-14. Disponible en: https://www.boe.es/doue/2007/053/L00001-00014.pdf (consultado el 9 de octubre de 2025)

y/o supranacional"[202] esto es, la expansión del ámbito de protección de los derechos hacia las esferas internacionales que complementa el plano estatal.

Desde una perspectiva personal, este sistema contribuye de manera importante a que el sinhogarismo se reconozca como una problemática estructural y jurídica. Ha dejado de ser solo atribuible al individuo y pasa a estar incluido en agendas públicas y académicas, como se observará más adelante.

4.2.1 Funcionamiento de la Unión Europea en la protección de derechos fundamentales

La unión europea originariamente se consolidó como un proyecto económico y político, ha evolucionado hacia una comunidad de derecho como se expresa en la sentencia del asunto 294/86 del Tribunal de "es pertinente subrayar, en primer lugar, que la Comunidad Económica Europea es una comunidad de Derecho"[203].

Esta evolución de la Unión Europea donde la protección de los derechos fundamentales es uno de los pilares de legitimidad democrática, política, eje en las relaciones con otros países y con los particulares como lo advierte Ángela Figueruelo: "su vez el ordenamiento jurídico comunitario se ha ido consolidando desde los años setenta como un ordenamiento autónomo cuyos sujetos son, no sólo los Estados miembros, sino también los particulares."[204]

Esto se ha plasmado tanto en Tratados y Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así como en reglamentos, directivas, resoluciones y un robusto *corpus* jurisprudencial del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

[202] Montesinos Padilla, Carmen, 2016, "Tutela multinivel de los derechos: concepto, marco teórico y desafíos actuales", *voces de cultura de la legalidad,* no. 11, p. 211.
[203] Sentencia del Tribunal de Justicia de 23 de abril de 1986- asunto C-294/83 ("Les Verts/Parlamento"), DOUE, disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:61983CJ0294 (consultado el 9 de octubre del 2025)
[204] Figueruelo Burrieza, Ángela (2001), "La protección de los derechos fundamentales en el marco de la Unión Europea", *Anuario de la facultad de Dereito da Universidade da Coruña,* núm. 5 pp. 315-342.

La referida Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea[205] adquiere fuerza vinculante equivalente a los tratados, derivado de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa en el año 2009, los artículos que destacan para el fenómeno del sinhogarismo son el artículo 1° que consagra la dignidad humana; el 7° evocando el respeto a la vida privada y familiar, enlazando directamente con la protección de la identidad y la familia.

Otros artículos relevantes son el 21° hablando de la no discriminación, prohibiendo tratos diferenciados por cuestiones de vulnerabilidad; 24° garantizando el interés superior de niñas, niños y adolescentes; así como también el artículo 34° plasmando el derecho a la seguridad social y asistencia, tomando especial relevancia el apartado 3 donde reconoce el derecho a la ayuda de la vivienda.

Estos preceptos establecen un marco jurídico de acción europea poderoso frente al sinhogarismo, imponiendo a los estados e instituciones un deber positivo de acción. A este ordenamiento se suma el Pilar Europeo de Derechos Sociales[206], el cual se adopta pola Comisión Europea como un documento ruta, hacia el 2030.

El plan establece las siguientes metas: I. Lograr una tasa de empleo importante; II. Asegurar que al menos el 60% de la población adulta participe en formación de manera anual; III. Reducir a 15 millones el número de personas en riesgo de pobreza o exclusión social, incluyendo al menos a 5 millones de niñas y niño.

Para el caso de estudio, el plan de acción vincula directamente el principio 19 con una obligación: erradicar el sinhogarismo en 2030, articulando instrumentos como

[205] Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Parlamento Europeo / consejo de UE / Comisión, 12 de diciembre de 2007, *Boletín Oficial de la Unión Europea* C 303, disponible en: https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf (consultado el 9 de octubre del 2025)
[206] Comisión Europea, *Social Summit-European Pillar of social Rights. Booklet (*versión en español), disponible en: https://commission.europa.eu/document/download/e03c60e7-4139-430b-9216-3340f7c73c20_es?filename=social-summit-european-pillar-social-rights-booklet_es.pdf (consultado el 10 de octubre del 2025)

la Plataforma Europea para Combatir el Sinhogarismo, la Garantía infantil europea y el uso estratégico de fondos.

Aunque no es un tratado, la plataforma opera como un mecanismo de gobernanza, que alinea a la Comisión, al Parlamento a los Estados y a las autoridades locales. Por su lado el parlamento europeo en su resolución 2020[207] insistió en poner fin al sinhogarismo para 2030, solicitando la abolición de su criminalización.

Solicitó a los estados, estrategias y planes nacionales para garantizar a los niños, niñas derechas fundamentales como la vivienda, alimentación, salud y educación, esto está estrechamente relacionado con la garantía del derecho a la identidad y la familia de niñas, niños y adolescentes en situación de sinhogarismo.

Estos compromisos tienen una fuerte fuerza jurídica debido a la dimensión financiera, reglamentos como el Reglamento ESF + UE 2021/1057[208] y el FEDER Reglamento UE 2021/1058[209] permiten financiar programas de inclusión social, acompañamiento, prevención de la pobreza, rehabilitación, entre otros.

Estos reglamentos constituyen un posible *hard law* con respecto al presupuesto, no solo habilita, también obliga a los estados y municipios a cumplir con indicadores de resultados. En consecuencia, Alicante cuando aplica programas financiados con fondos europeos, lo hace bajo un marco jurídico que lo vincula directamente con la carta, el pilar y su plan de acción.

En definitiva, se advierte que existe un andamiaje formal para la protección de las personas en situación de sinhogarismo, y por ende también de los niños. Sin

[207] Resolución del Parlamento Europeo, 24 de noviembre de 2020, “Cómo abordar los porcentajes de personas sin hogar en la Unión Europea” (TA-9-2020-0314), disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2020-0314_ES.html (consultado el 09 de octubre del 2025

[208] Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, *Diario Oficial de la Unión Europea* (DOUE) núm. 231, 30 de junio, pp. 21-59 disponible en: https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2021-80890 (consultado el 9 de octubre del 2025)

[209] Idem.

embargo, la eficacia de este andamiaje no debe de ser evaluado solo en términos normativos, sino también en función de su capacidad de incidir en la realidad social, que es como deberían de ser evaluadas todas las herramientas normativas.

Un estudio realizado en el año 2020 reportó que en la unión europea existen 1,472 personas en situación de sinhogarismo, de las cuales 401 eran niños *"In 2020, they counted 1472 people experiencing homelessness, of which 401 were children. Of those, 124 lived in public spaces, 113 in night shelters for the homeless, and 169 in temporary accommodation"*[210]

Estos datos muestran que, aunque el fenómeno persiste y las herramientas adoptadas no logran todavía evitar, revertirlo ni eliminarlo, sí permiten contar con panorama claro de la magnitud de la problemática, observar en la realidad en la que están situados.

En este sentido, se puede afirmar que la unión europea ya se encuentra generando y probando herramientas de protección especializadas formales para combatir el fenómeno, lo cual coloca a la región en una ventaja comparativa frente a otras naciones.

Respecto al estado español y la comunidad Valenciana, se observará como este andamiaje europeo se traduce en la creación de instrumentos jurídicos y programas locales específicos que buscan atender a la población en situación de sinhogarismo, con especial énfasis en niñas, niños y adolescentes.

[210] Develtere, Patrick (2022), "Data Collection Systems and Homelessness, vol. 16, núm. 2, Research Notes, pp. 207-228, disponible en: https://www.feantsaresearch.org/public/user/Observatory/2022/EJH_16-2/EJH_16-2_RN2.pdf (consultado el 10 de octubre del 2025)

4.2.2 La norma autonómica como instrumento operativo: ley 3/2019 de la comunidad valenciana

Partiendo desde el nivel supra nacional, la Unión Europea que consolida estándares y compromisos en materia de inclusión social y protección a todas las personas que viven en situaciones de vulnerabilidad, entre ellas las que enfrentan el sinhogarismo, con atención especial a niñas, niños y adolescentes.

En el plano interno, la Constitucional Española que reconoce la dignidad de la persona y los derechos fundamentales como ejes rectores del actuar público eje que habilita el desarrollo normativo en los distintos niveles de gobierno. La *Comunitat* valenciana ejerce sus competencias exclusivas en materia de infancia mediante la Ley 26/2018, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia[211]

Esta Ley establece protección a este grupo social, esta norma es un ponto de enlace con la ley 3/2019, de servicios inclusivos de la *Comunitat* Valenciana, ya que ambas configuran la herramienta que permite descender de los principios generales de la Unión Europea y la constitución a políticas públicas concretas

Estas herramientas garantizan derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes en situación de sinhogarismo, uno de los artículos de la Ley 26/2018 con mayor relevancia es el artículo 3[212], enunciando que todas las políticas públicas dirigidas a la infancia y adolescencia deben ejecutarse transversalmente por cada uno de los departamentos de las administraciones públicas.

Enuncia la prioridad presupuestaria en el ámbito de las respectivas competencias de las diversas administraciones para hacer materiales los derechos de la infancia y la adolescencia. El artículo 58 estipula al derecho a la inclusión social y el derechoa tener acceso a una vida digna para lo cual de la misma forma debe haber

[211] Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, BOE-A-2019-1986, disponible en: https://www.boe.es/buscar/pdf/2019/BOE-A-2019-1986-consolidado.pdf, (consultado el 16 de octubre del 2025)
[212] Idem.

prioridad a la hora de la ejecución de programas sobre todo si se trata de infancias o adolescencia en riesdo de exlusion.

Para el artículo 97. Referido a la prevención de situaciones de desprotección enuncia que en la *Comunitat* valenciana las adiministaciones públicas, cualesquiera darpan prioridad a las actuaciones que ayuden a prevenir la exclusión,

En ese marco, el derecho a la identidad, reconocido en el artículo 15.3, constituye un derecho puente, pues habilita y da pie tanto al ejercicio de los derechos anteriores como a los posteriores en la vida de toda persona.

> "Para garantizar el derecho a tener un nombre, los centros y servicios sanitarios públicos y privados de la Comunitat Valenciana donde se produzcan nacimientos identificarán de forma inequívoca a las personas recién nacidas y dispondrán de los protocolos necesarios para promover con diligencia su inscripción en el registro civil, independientemente de la situación administrativa de la madre."[213]

En ese escenario, el derecho a la identidad es un derecho puente, al ser la base que hace posible el goce de los demás derechos a lo largo de la persona. Su protección no solo asegura el reconocimiento jurídico, también construye parte del mínimo vital indispensable.

Esta disposición evita la exclusión jurídica de niños en contextos de sinhogarismo o en su caso, de migración; esto garantiza que la identidad no dependa de la condición administrativa de los padres, sino de la propia dignidad humana.

[213] Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, *Boletín Oficial del Estado* (BOE) núm. 309. 27 de diciembre de 2018, art. 3, disponible en: https://www.boe.es/buscar/pdf/2019/BOE-A-2019-1986-consolidado.pdf (consultado el 15 de octubre del 2025)

En el ámbito de la asistencia y los servicios sociales, la Ley 3/2019 es el mecanismo por el cual la *comunitat* valenciana despliega este ideario legal en el ámbito autonómico, a través de ella los principios internacionales y constitucionales se traducen en un sistema público universal de protección.

La ley es precedida por la Carta Valenciana de Derechos Sociales, es su antecedente inmediato y sobre la cual se inspiró buena parte de su contenido, en palabras de Sánchez Férriz, Remedio "con la aprobación de la Ley 3/2019 se reordena el sistema y se reconoce el derecho de acceso a los mismos reconociendo la protección jurisdiccional tratándose de un derecho subjetivo de configuración legal"[214]

La creación de esta ley tiene una especial importancia, en un momento por el cambio de paradigma; y el segundo, por el modelo de elaboración, que fue sustentado por un proceso participativo que incluyó a profesionales de diversos campos: trabajo social, universidades, ciertas entidades, entre otros; con la finalidad de adecuar esta Ley a las necesidades sociales de la realidad.

Y qué como expone López de Lerma Gloria María Cervantes[215] se diseñó un proceso de cuatro etapas para su elaboración. La etapa I. Plataforma *Alfresco*. En donde a través de una plataforma digital oficial de la *Generalitat* Valenciana se abrió una consulta abierta a toda la población, la cual tuvo un valor importante debido a que llegó a personas que eran o había sudo usarías de servicios sociales.

En la etapa II. Se estructuró la participación en torno a fichas de participación y la formación de grupos de trabajo, tanto internos (administración) como externos

[214] Remedios Sánchez Ferriz y Mariano Vivancos Comes (2024), *10 años de vigencia de la Carta Valenciana de derechos sociales. De la letra de la ley a su despliegue normativo,* Tirant lo Blanch, Valencia, p. 302

[215] Cervantes López de Lerma, Gloria Maria (2020), "El derecho de participación en las políticas sociales: el proceso participativo para la elaboración de la Ley valenciana de Servicios Sociales", cuadernos de Trabajo Social, vol. 33, núm. 1, pp. 99.113

(entidades sociales, escuelas, profesionistas, entre otros). Aquí se generaron los primeros consensos y diagnósticos colectivos.

Para la Etapa III. Se elaboró el primer documento técnico de Trabajo que consolido las aportaciones de la etapa I y II. La última fase, la etapa IV. Se revisaron las propuestas, en la corte Valenciana, los grupos políticos plantearon enmiendas al texto y se abrió la negociación política, donde se llegaron a los acuerdos para la aprobación de la norma.

Se pone en relieve la particularidad de la Ley 3/2019 porque su creación no se limitó a un ejercicio legislativo, sino que involucró diversos actores en cada etapa del proceso. Esta cooperación es una característica importante, cuando se trata de problemáticas complejas, como el sinhogarismo infantil, en donde la transversalidad entre instituciones es fundamental, como señala la doctrina:

> Gobernar implica no únicamente responder a la diversidad de problemáticas que existen en un territorio determinado, sino que es necesario el reconocimiento de la pluralidad de actores que conforman la sociedad. Sin el reconocimiento de los actores sociales que con-forman la extensa red de servicios sociales, es inviable una acción de gobierno con, en y para la comunidad.[216]

En este punto se sostiene que la fuerza operativa de la Ley 3/2019 es existencia de un catálogo de prestaciones y de carteras de servicios, que permiten concretar los principios rectores en acciones específicas. Estos instrumentos no son solamente una guía, sino que representan el mecanismo de garantía que deben ser implementadas de manera específica.

En este sentido, todo este contenido normativo tiene relevancia cuando se habla de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, riesgo de exclusión o

[216] Ibidem. p.111.

exclusión. Los catálogos observados en el artículo 15[217] de la Ley y prestaciones contenidas en los artículos 16 al 18[218] antes mencionados son un fundamento operativo en los cuales descansa la Ley.

En el caso de los Niños, niñas y adolescentes en situación de sinhogarismo el catálogo incluye prestaciones esenciales como la atención en situaciones de urgencia social, el alojamiento temporal de emergencia, la intervención social y educativa especializada, así como ayudas económicas de subsistencia solo o dentro del grupo familiar.

Por otro lado, la cartera de servicios asegura que estas prestaciones se presten bajo condiciones mínimas de calidad y cobertura, tanto en la atención primaria donde se incluye la valoración inicial y ayudas básicas, como en la atención especializada, orientada a problemas tan complejos como la exclusión y el sinhogarismo.

El diseño normativo refuerza el enfoque integral desde su propio artículo 4:

> "Los servicios sociales valencianos están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social."[219]

Este artículo constata que el sistema se articula a través de mecanismos específicos que combinan prestaciones y servicios con planes, estrategias y proyectos de

[217] Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV), núm. 8499, 21 de febrero de 2019, art. 5, disponible en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-3489 , consultado el 15 de octubre del 2025)
[218] Idem
[219] Idem.

alcance integral; la eficacia del sistema autonómico no se agota en la ley. Se complementa con normas de desarrollo.

En este marco, las disposiciones en el ámbito administrativo adquieren un papel fundamental, constituyen la conexión entre lo técnico y lo jurídico, y esto es lo que permite que los ordenamientos generales tengan ciertas consideraciones con cuestiones específicas.

Es así, que la instrucción 1/2024 de 17 de abril, de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo de la *Generalitat* Valenciana, que fija criterios y coordinación en toda la *Comunitat* Valenciana. Este instrumento evita desigualdades territoriales, impone estándares obligatorios para toda la Comunidad Autonómica asegurando que las prestaciones del catálogo lleguen a las niñas, niños y adolescentes en situación de sinhogarismo.

La incorporación de este cuadro comparativo tiene la finalidad de mostrar como en contextos jurídicos distintos existen instrumentos administrativos con la función de asegurar que las disposiciones legales se apliquen mediante ciertos criterios técnicos obligatorios que vinculan a la administración pública.

En la *Comunitat* Valenciana, el Manual Organizativo y de funcionamiento de los servicios sociales de Atención Primaria (MOF)[220] constituye el instrumento operativo que desarrolla y unifica la aplicación de la Ley 3/2019; mientras que en el sistema mexicano la función equivalente se cumple a través de acuerdos y lineamientos administrativos que regula la operación de programas sociales.

[220] Manual de Organización y Funcionamiento de los Servicios Sociales de Atención Primaria, Generalitat Valenciana, disponible en: https://serviciossociales.gva.es/documents/610727/173093263/MOF+-+Castellano.pdf/08514143-b6a3-45d2-bfdd-4f44a71df10f?t=1614699042666 (fecha de consulta: 19 de octubre del 2025)

Tabla 13. Manual autonómico y lineamientos administrativos.[221]

ELEMENTO	INSTRUCCIÓN (ESPAÑA)	ACUERDOS/LINEAMIENTOS (MÉXICO)
INSTRUMENTO NORMATIVO	Manual Organizativo y de Funcionamiento de los Servicios Sociales de Atención Primaria (MOF)	Acuerdos y lineamientos administrativos de la Secretaría de Bienestar u otras dependencias.
FUNDAMENTO LEGAL	Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos, y sus decretos de desarrollo (Decreto 38/2020; Decreto 188/2021; Decreto 27/2023)	Ley General de Desarrollo Social y normativa secundaria (Reglas de Operación y Lineamientos de Programas Sociales federales)
FINALIDAD	Unificar criterios organizativos, procedimentales y técnicos en los servicios sociales de atención primaria en toda la *Comunitat* Valenciana	Regular la operación y reglas de ejecución de programas sociales.
NATURALEZA JURÍDICA	*Hard Law* deriva directamente de una ley autonómica y de sus decretos reglamentarios, con efectos jurídicos obligatorios.	*Soft law* en cuanto a su temporalidad y dependencia del ciclo presupuestario; sin rango legal, pero *Hard law* en su exigibilidad administrativa.
IMPACTO EN EL DERECHO A LA	Garantiza homogeneidad territorial y acceso equitativo a servicios	Asegura criterios de acceso y operación de programas sociales, aunque su aplicación

[221] Tabla de autoría propia.

PROTECCIÓN SOCIAL	sociales básicos, reforzando la tutela de derechos reconocidos en la Ley 3/2019.	varía según programa y entidad ejecutora, con menor estabilidad normativa.

Partiendo de esta equivalencia, es pertinente destacar que el Manual Organizativo y de Funcionamiento de los Servicios Sociales de Atención Primaria tiene la finalidad de organizar la prestación de los servicios sociales en toda la *Comunitat* Valenciana, marcando criterios comunes y con obligación de cumplimiento para los entes gestores, tanto públicos como privados, a fin de garantizar la equidad territorial y la coherencia del sistema configurado por la Ley 3/2019.

Toda estructura jurídica precisa el análisis jurisprudencial, en donde se aprecie cómo los tribunales han interpretado la autonomía valenciana y su capacidad de articular políticas públicas en el ejercicio de la referida autonomía, legitimando así determinadas disposiciones autonómicas.

La sentencia del Tribunal constitucional 247/2007, de 12 de diciembre [222], constituye un pronunciamiento decisivo sobre la naturaleza del Estatuto de Autonomía de la *Comunitat* Valenciana y su capacidad para incorporar derechos de carácter programático.

El litigio tiene origen en un recurso que interpone el Gobierno de Aragón contra el Artículo 17.1 del Estatuto Autonómico Valenciano[223], donde reconoce a los valencianos el derecho a la redistribución de aguas en coordinación con la Constitución y legislación estatal. El tribunal desestimó el recurso y avaló la

[222] Sentencia del Tribunal Constitucional 247/2007, de 12 de diciembre, BOE núm. 11, 12 de enero de 2008, disponible en: https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-T-2008-638 (consultado el 18 de octubre del 2025)

[223] Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, *Boletín Oficial del Estado* (BOE) núm. 164, 10 de julio de 1982, art. 17.1, disponible en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1982-17235 (consultado el 18 de octubre del 2025)

constitucionalidad del precepto, estableciendo criterios sobre límites y alcances de la autonomía valenciana.

En el contexto normativo, el litigio se vincula con la Constitución Española[224]. El artículo 147 que refiere al contenido estatutario; el 149.1.22 atribuye al Estado la competencia 138 al 139 consagran el principio de solidaridad de igualdad territorial. El Recurso de Aragón alegaba que existía una invasión de competencias Estatales, vulneración de igualdad y privilegios territoriales.

El Tribunal Constitucional afirmó que el Estatuto puede ir más allá del artículo 147.2 de la Constitución española, incorporando derechos y principios para guiar la acción pública autonómica: "El Estatuto de Autonomía puede contener, además de la organización institucional y el reparto competencial, derechos y principios que orienten la acción de los poderes autonómicos"[225]

Con ello se respalda que el Estatuto de Autonomía de la *Comunitat* Valenciana incorpore catálogos de derechos sociales, que sirven como base para impulsar y orientar las políticas públicas en el ámbito autonómico. No obstante, su inclusión en el Estatuto no los convierte en derechos fundamentales de aplicación inmediata; como precisó el tribunal, se trata de mandatos programáticos.

"El precepto impugnado no configura un derecho fundamental de eficacia directa, sino un mandato programático cuya efectividad queda supeditada a lo que disponga la Constitución y la legislación estatal."[226] Así, estos derechos obligan políticamente a las instituciones valencianas, pero requieren leyes y planes concretos para ser efectivos.

[224] Constitución Española, *Boletín Oficial del Estado* (BOE) núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, disponible en https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229 (consultado el 19 de octubre del 2025)

[225] Sentencia del Tribunal Constitucional 247/2007, de 12 de diciembre, *Boletín Oficial del Estado* (BOE), núm.11,12 de enero de 2008, FJ 3, disponible en: https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-T-2008-638 (consultado el 19 de octubre del 2025)

[226] Idem.

Según el tribunal Constitucional, corresponde al Estado decidir sobre la gestión de los recursos naturales y establecer los principios que garanticen su uso responsable. “La determinación de los sobrantes de cuenca y de los criterios de sostenibilidad corresponde en exclusiva a las Cortes Generales, en virtud del art. 149.1.22 CE.”[227]

Lo anterior nos sugiere que la autonomía valenciana se refuerza en el plano programático y de gestión, sin sustituir las competencias estatales; reafirmando así que la autonomía normativa valenciana no es un privilegio, sino una expresión del pluralismo territorial consagrado en la constitución.

“La diversidad normativa entre Estatutos de Autonomía no vulnera el principio de igualdad, siempre que se respeten las condiciones básicas establecidas por el legislador estatal.”[228] Y es en este sentido que el Tribunal rechazó la alegación de privilegio territorial, sosteniendo que la diversidad entre Estatutos es constitucionalmente admisible.

En este contexto la Sentencia del Tribunal Constitucional 247/2007 demuestra que el Estatuto valenciano no es solo una norma organizativa, también un instrumento que es capaz de reconocer derechos programáticos que orientan la acción pública.

Esto fortalece la autonomía valenciana y legitiman leyes como la 3/2019 y la 26/2018. Lo más relevante es la reafirmación de la autonomía de la *Comunitat,* que el propio Tribunal reconoce expresamente en esta resolución, lo cual es un fundamento para entender la capacidad valenciana de garantizar derechos sociales como la identidad y la familia.

[227] Ídem.
[228] Ídem.

De esa manera se analiza ahora la Sentencia del Tribunal Constitucional 82/2020[229], de 15 de julio. Este pronunciamiento se convierte en un paso más en la consolidación de la autonomía valenciana, pues valida expresamente el diseño del sistema público de servicios sociales contenido en la Ley 3/2018 de servicios sociales inclusivos, al considerarlo conforme a la constitución.

En este sentido, la sentencia reafirma lo que ya se había perfilado en el año 2007: que la autonomía valenciana no es meramente formal, sino que se proyecta en la construcción de un sistema público de servicios sociales, consolidando de esta manera un modelo propio que encuentra en la Ley 3/2019 su materialización.

La sentencia recuerda que los servicios sociales forman parte del núcleo competencial autonómico, pero siempre bajo el respeto a la constitución y al marco estatal. “El legislador autonómico ostenta competencias para organizar un sistema propio de servicios sociales, siempre que respete el marco constitucional y la legislación básica del Estado”[230]

Con esto se legitima que la *Comunitat* Valenciana pueda estructurar un sistema universal de servicios sociales, lo cual dirige directamente con la ley 3/2019, la cual como se ha mencionado anteriormente los configura como un derecho subjetivo. “No existe tacha de inconstitucionalidad en que el legislador valenciano haya querido instituir un modelo público de servicios sociales con carácter universal.”[231]

Con lo anterior se valida el sistema Valenciano, esto es un soporte muy importante en esta investigación, pues reafirma que la prestación social universal no depende de la condición administrativa. Esta validación se complementa con el reconocimiento de que dicho sistema debe respetar la autonomía municipal.

[229] Sentencia del Tribunal Constitucional 82/2020, de 15 de julio de 2020, Recurso de

[230] Sentencia del Tribunal Constitucional 82/2020, de 15 de julio de 2020, Recurso de Inconstitucionalidad 3135-2019, *Boletín Oficial del Estado* (BOE), núm. 22º, 15 de agosto de 2020, referencia BOE-A-2020-1770, FJ 5 disponible en: https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-9770 (consultado el 19 de octubre del 2025)

[231] Ibidem, fj. 6.

Dicho respeto lo marca a través de mecanismos de coordinación y homogenización. En esa línea la sentencia refiere: "[L]a coordinación autonómica de los servicios sociales no vacía de contenido la autonomía local, siempre que deje un margen real de actuación a los municipios"[232]

De esta manera el Tribunal Constitucional refuerza la idea de que la Comunitat Valenciana puede establecer directrices y criterios comunes como bien lo hace con la Ley 3/2019, también a través del Manual de Organización y Funcionamiento de los Servicios Sociales de Atención Primaria e instrucciones vinculantes, sin invadir competencias municipales.

Esta sentencia consolida la capacidad normativa de la *Comunitat* Valenciana para bajar a lo concreto ese ideario legal en favor de la dignidad y derechos fundamentales de las personas, especialmente niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

En conclusión, este ítem cumple con la función de acreditar la autonomía efectiva de la *Comunitat Valenciana* y su proyección en el nivel municipal, demostrando que no se trata de una autonomía meramente formal. A partir del marco supranacional y constitucional, la *Comunitat* está habilitada para traducir principios generales en políticas públicas concretas.

Estas políticas públicas se materializan mediante leyes sectoriales, catálogos de prestaciones, carteras de servicios e instrumentos administrativos de carácter vinculante, orientados a garantizar la inclusión social y protección de niñas, niños y adolescentes en situación de sinhogarismo.

[232] Sentencia del Tribunal Constitucional 82/2020, de 15 de julio de 2020, Recurso de Inconstitucionalidad 3135-2019, *Boletín Oficial del Estado* (BOE), núm. 22º, 15 de agosto de 2020, referencia BOE-A-2020-1770, FJ 7 disponible en: https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-9770 (consultado el 19 de octubre del 2025)

4.3 Organización y ejercicio competencial del municipio

Como se adelantó en la Tabla 13, donde se presentó una visión sintética de la estructura municipal de ambos países, en este ítem se profundiza en la organización y el ejercicio de competencia de los municipios de Alicante y México. El municipio constituye la base de la organización y está delimitado en marcos normativos específicos; dichos marcos normativos, garantizan la autonomía y competencia municipal.

En el caso de España, la Constitución Española[233] reconoce la autonomía de manera expresa, desarrollada por la ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local[234], complementada en la *Comunitat* valenciana por la Ley 8/2010 de Régimen Local[235], y en el ámbito de Ayuntamiento de Alicante, por el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración[236]

En México, el fundamento lo encontramos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos[237], desarrollado en cada entidad federativa mediante Leyes orgánicas Municipales y los reglamentos internos que cada municipio pudiese tener mediante los cuales materializan el ejercicio de sus funciones.

[233] Constitución Española, *Boletín Oficial del Estado* (BOE) núm.311, de 29 de diciembre de 1978, arts. 137 y 140, disponible en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229 (consultado el 19 de octubre del 2025)
[234] Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, *Boletín Oficial del Estado* (BOE) núm. 80, 3 de abril de 1985, referencia BOE-A-1985-5392, disponible en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-5392 (consultado el 19 de octubre del 2025)
[235] Idem
[236] Reglamento Orgánico por el que se establecen los niveles esenciales de la Administración del Ayuntamiento de Alicante, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante, disponible en: https://www.alicante.es/sites/default/files/documentos/normativa/reglamento-organico-que-se-establecen-niveles-esenciales-administracion-del-ayuntamiento-alicante/reglamento-nivel-ad.pdf (consultado el 19 de octubre del 2025)
[237] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 115, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/cpeum.pdf (consultado el 19 de octubre del 2025)

Con base en estos marcos normativos, la autonomía municipal se traduce en estructuras de gobierno que permiten el ejercicio efectivo de sus competencias. Para ilustrar esta organización, se presenta un organigrama comparativo, en el que se pretende mostrar los niveles esenciales de la administración municipal en Alicante y México.

Tabla 14. Cuadro comparativo del organigrama municipal: Alicante y México.[238]

NIVEL	ALICANTE (ESPAÑA)	MÉXICO
MAXIMA REPRESENTACIÓN	Alcaldía	Presidencia municipal
REPRESENTACIÓN DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN	Tenientes de Alcalde	Síndico municipal
CONSEJO MUNICIPAL	Pleno del ayuntamiento.	Cabildo
ÓRGANO EJECUTIVO	Junta de Gobierno Local (presidida por la Alcaldía)	Sin órgano equivalente; ejecución a cargo de Presidencia (con acuerdos de Cabildo).
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA / TÉCNICA	Órganos directivos: Coordinaciones y Direcciones Generales; Oficina de Gobierno; Asesoría Jurídica; Secretaría General del Pleno; Intervención General; Tesorería y Gestión Económico-Tributaria.	Dependencias y direcciones: (p. ej., Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Obras Públicas, Desarrollo Social/DIF municipal)

[238] Tabla de elaboración propia con base en la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*, *Boletín Oficial del Estado* (BOE), núm. 80, 3 de abril de 1985, y en la *Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana*, *Boletín Oficial del Estado* (BOE), núm. 164, 10 de julio de 1982.

ESTRUCTURA INTERNA	Áreas de gobierno: Direcciones generales, servicios, departamentos, unidades.	Dependencias y direcciones: definidas por la Ley Orgánica Municipal estatal y reglamentos internos del Ayuntamiento
DESCONCENTRACIÓN TERRITORIAL/PARTICIPACIÓN	Distritos con juntas de Distrito; consejo social; comisión de sugerencias, y reclamaciones; órgano de reclamaciones económico-administrativas.	Comités/consejos municipales de participación u planeación (depende siempre de la entidad)
EJECUCION DE PROGRAMAS DE SIN HOGARISMO	Área de Acción Social y Servicios Sociales del Ayuntamiento y quien ejecuta el Programa de Atención a Personas sin Hogar (PAPH).	Dirección de Desarrollo Social/DIF municipal.

Podemos determinar que el municipio constituye una de las estancias decisivas en materia de servicios sociales. En el caso español, la Ley reconoce expresamente estas atribuciones, que en Alicante se traducen en un programa concreto: el Programa de Atención a Personas sin Hogar.

La existencia de este instrumento evidencia un mayor grado solidez normativa, pues vincula la competencia municipal con una prestación especializada, estable y verificable, lo que refuerza la eficacia de los derechos sociales. En México, por su parte, también se les atribuyen a los ayuntamientos facultades en asistencia social.

Sin embargo, el marco jurídico es más disperso, de manera que la ejecución de programas depende de la coordinación vertical con los estados y de la disponibilidad presupuestal. Ello limita la exigibilidad de estas prestaciones. En ambos modelos, no obstante, se observa que el principio de proximidad coloca al municipio como la instancia más cercana a la ciudadanía, y, por tanto, como garante primario de los derechos sociales en su territorio.

4.3.1 Marco normativo municipal en materia de inclusión social.

Respecto de la operatividad en cuanto a los servicios sociales, el Ayuntamiento de Alicante se dirige por el instrumento estratégico del Plan Municipal de Inclusión Social de la Ciudad de Alicante 2020-2030[239], el cual fija objetivos y líneas de actuación con lo que tiene que ver con vivienda, empleo, salud y servicios sociales.

Este documento está directamente vinculado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible por sus siglas ODS[240], con la agenda 2030 aprobada por la ONU y asumida por el Estado Español, además de estar alineada con la Estrategia Europea 2020[241].

En el Marco jurídico español y autonómico este documento está alineado con la Estrategia Nacional de Lucha contra la Pobreza y exclusión social 2019-2023[242], la

[239] I Plan Municipal de Inclusión Social de la Ciudad de Alicante. Diagnóstico, Ayuntamiento de Alicante, 2020, disponible en: https://www.alicante.es/sites/default/files/documentos/202005/diagnostico-plan-inclusion-web.pdf (consultado el 31 de octubre del 2025)

[240] Naciones Unidas, *Objetivos de Desarrollo Sostenible*, disponible en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/

[241] Comisión Europea, *Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador (COM (2010) 2020 final)*, Bruselas, 3 de marzo de 2010, disponible en: https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:2020:FIN:ES:PDF (consultado el 31 de octubre 2025)

[242] Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, *Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2024-2030*, Madrid, 2024, disponible en: https://www.dsca.gob.es/sites/default/files/derechos-sociales/Estrategia_Prevencion_Pobreza_FINAL_2312.pdf (consultado el 31 de octubre 2025)

Estrategia Nacional para Personas sin Hogar 2015-2020[243] y con el Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social[244]; además de la ya mencionada ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos y Ley 26/2017 de infancia.

Es de esta forma qué, el Plan Municipal de Inclusión Social, es el instrumento fundamental de las políticas locales de cohesión social y atención a la vulnerabilidad. Como su nombre lo indica es un plan de trabajo a diez años, esta temporalidad obedece a la intención de garantizar la continuidad y actualización progresiva de las políticas sociales municipales en armonía con los marcos normativos europeos como nacionales.

Este documento nace de un diagnóstico detallado de la realidad social del municipio de Alicante y se organiza en cuatro ejes estratégicos: 1. Construcción de un marco común sobre inclusión y exclusión; 2. Promoción de la autonomía y la inclusión personal y social; 3. Superación de desigualdades territoriales; 4. El fortalecimiento de la gobernanza local y la colaboración con el tercer sector.

En este sentido el Plan Municipal de Inclusión Social de Alicante 2020-2030 actúa como el marco normativo que da sustento jurídico, financiero y operativo del Programa de Atención a Personas sin Hogar, integrando la atención al sinhogatismo dentro de una visión de inclusión plena.

Este plan de acción, de inclusión, está basado en la dignidad humana, la participación de la ciudadanía y la corresponsabilidad institucional, reconociendo al sinhogarismo sinhogarismo como la forma más extrema de exclusión.

[243] Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, *Estrategia Nacional Integral para Personas sin Hogar 2015-2020 (ENI-PSH)*, Madrid, 2015, disponible en: https://www.dsca.gob.es/sites/default/files/derechos-sociales/EstrategiaPSH20152020.pdf (consultado el 31 de octubre 2025)

[244] Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social (PVICS), *Generalitat* Valenciana, 2017-2022, disponible en: https://serviciossociales.gva.es/documents/610754/172351863/PVICS+Castellano.pdf/eca0aa76-9c4e-4671-a3c9-ab93b03e622a (consultado el 31 de octubre del 2025)

4.4 tensiones entre normas de inclusión y exclusión.

Las ordenanzas municipales son disposiciones de carácter general, las cuales son aprobadas por el Pleno del ayuntamiento en ejercicio de las facultades que la Constitución Española[245] y la Ley 7/1985[246], Reguladora de las Bases del Régimen Local reconocen a los municipios. Se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y tienen valor normativo obligatorio dentro del término municipal.

Los ordenamientos locales operan como disposiciones de rango inferior, dependientes de la norma superior que les otorga fundamento y validez como lo menciona Tomás Cano Campos:

> [C]onviene no olvidar que se trata, en todo caso, de un subsistema encuadrado en otro superior que fundamenta su propia existencia y enmarca su actuación. Además, ese subsistema normativo no presenta las mismas relaciones con el ordenamiento estatal y autonómico que las que éstos presentan entre sí, regidas fundamentalmente por el principio de competencia, aunque también por el de prevalencia y supletoriedad. De modo que, el local es, en efecto, un ordenamiento singular pero sus normas están infraordenadas a las leyes del Estado y a las de las CC.AA. (en función de la materia de que se trate) y, por tanto, se rigen respecto de ellas por el principio de jerarquía normativa, principio que se inferiría del sometimiento pleno a la ley y al Derecho de la Administración.[247]

[245] Constitución Española, *Boletín Oficial del Estado* (BOE) núm. 311, 29 de diciembre de 1978, art. 140, disponible en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229 (consultado el 24 de octubre del 2025)

[246] Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 80, 3 de abril de 1985, referencia BOE-A-1985-5392, disponible en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-5392 (consultado el 24 de octubre del 2025)

[247] Cano Campos, Tomás (2020), "El poder normativo local y la crisis de la ley", *Documentación Administrativa*, vol. 6, pp. 26-42, disponible en: https://revistasonline.inap.es/index.php/DA/article/view/10763/11676 (consultado el 24 de octubre del 2025)

En este marco, es pertinente descender al plano municipal y observar cómo el Ayuntamiento de Alicante concreta este principio jerárquico. Sus ordenanzas locales se configuran como el instrumento normativo inmediato para regular la convivencia ciudadana y organizar la vida municipal, siempre subordinadas al marco estatal y autonómico.

En este sentido, destaca la Ordenanza de Convivencia Cívica[248] del Ayuntamiento de Alicante, que opera como instrumento clave, al dar sustento al plan de Inclusión Social, es decir, además de ordenar la vida municipal, se proyecta sobre ámbitos vinculados a la atención social, incidiendo de forma indirecta en la aplicación de las políticas inclusivas y en la actuación de los servicios sociales municipales.

Para lo cual se procederá análisis específico de la ordenanza municipal de convivencia cívica. La exposición de motivos subraya que la convivencia social requiere normas mínimas que garanticen el ejercicio de derechos sin menoscabo de los ajenos.

> El objetivo fundamental de esta Ordenanza es pues el de constituirse en un instrumento efectivo para hacer frente a las situaciones y circunstancias que se producen en el espacio público y que pueden afectar a la convivencia de las personas o alterarla. La Ordenanza pretende preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.[249]

[248] Ordenanza de Convivencia Cívica en el Término Municipal de Alicante, aprobada por el Plena del Ayuntamiento de Alicante el 15 de febrero de 2022, publicada en el *boletín Oficial de la provincia de Alicante* (BOP) núm. 43, de 3 de marzo de 2022; disponible en: https://www.alicante.es/es/normativa/ordenanza-convivencia-civica-termino-municipal-alicante (consultado el 25 de octubre del 2025)

[249] Ordenanza de Convivencia Cívica en el Término Municipal de Alicante, aprobada por el Plena del Ayuntamiento de Alicante el 15 de febrero de 2022, publicada en el *boletín Oficial de la provincia de Alicante* (BOP) núm. 43, de 3 de marzo de 2022; disponible en: https://www.alicante.es/es/normativa/ordenanza-convivencia-civica-termino-municipal-alicante (consultado el 25 de octubre del 2025)

La ordenanza expresa el control local de la convivencia, mediante una estructura de prohibiciones y de obligaciones cuyo incumplimiento se traduce en infracciones que se clasifican en leves, graves y muy graves, con sanciones económicas y/o en su caso con medidas alternativas.

Su proceso de creación inició con la aprobación preliminar del pleno del 28 de octubre del 2021, posteriormente se publica y hasta ese momento no se realizaron observaciones y la propuesta avanzó sin modificaciones; el texto recibió la validación del pleno del 15 de febrero de 2022.

Validación lograda con los votos del Partido Popular y Ciudadanos en esos entonces responsables del gobierno municipal, además de contar con el apoyo de Vox. La norma se consolida en el año 2022. Como se percibe, hay una evidente sintonía de la ordenanza con políticas de orientación conservadora, el disgusto de la izquierda fue claro y llamó a la ordenanza "la ordenanza de la vergüenza"[250]

No obstante, su validez y aplicación se encuentran condicionadas al respeto del bloque de constitucionalidad, lo que implica tanto el sometimiento a los derechos fundamentales[251] como a la legislación estatal y autonómica que enmarca la materia.

Por su propia naturaleza, la ordenanza motivó la atención del análisis de especialistas; el Profesorado de Derecho Constitucional de la Universidad de

[250] "El supremo admite a trámite los recursos contra la ordenanza de mendicidad de Alicante", *Informacion Alicante,* 23 de enero de 2025, disponible en: https://www.informacion.es/alicante/2025/01/23/supremo-admite-tramite-recursos-ordenanza-mendicidad-alicante-113642193.html (consultado el 18 de octubre del 2025)

[251] Constitución Española, Boletín Oficial del Estado (BOE) núm.311, de 29 de diciembre de 1978, arts. 10 y 14, disponible en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229 (consultado el 19 de octubre del 2025)

Alicante[252] emite una crítica severa, por ser una ordenanza anti pobre y calificándola de inconstitucional.

Inconstitucional en dos sentidos: formalmente porque el Ayuntamiento excede sus competencias al limitar derechos fundamentales y materialmente porque discrimina a las personas por su apariencia de pobreza, lo cual es contrario al principio de igualdad y el modelo del Estado Social que consagra la Constitución Española.

En ese mismo sentido, José Ángel Camisón, como parte del grupo de profesorado de Derecho Constitucional de la Universidad de Alicante, sostiene que la ordenanza

> [D]esborda el poder que tiene la autoridad municipal para regular cuestiones que afectan los derechos fundamentales de los ciudadanos… criminaliza a personas por su apariencia, lo cual colisiona con el Art. 14 constitucional, de la igualdad de trato a todas las personas sin que quepa ningún tipo de discriminación por esta causa de tener apariencia de mendigo…[253]

En consecuencia, derivado de la presión y las inconsistencias constitucionales que presenta la ordenanza en diversas materias, fue sometida a control de constitucionalidad; en esta investigación interesa particularmente su análisis respecto al sinhogarismo, donde se cuestiona su validez por criminalizar la pobreza y vulnerar derechos fundamentales.

[252] José Chofre Sirvent, Manuel Alcaraz Ramos, Mar Esquembre Cerdá, Adrián García Ortiz, Manuel Pascual Lledó, Concepción Torres Díaz, Antonio Martínez García, Ana María Llorca López, Catalina Alcázar Soto, Francisco Gabriel Villalba Clemente y José Ángel Camisón Yagüe, "La ordenanza de vergüenza… y muy posiblemente inconstitucional", *Información Alicante*, 28 de marzo de 2022, disponible en: https://www.informacion.es/opinion/2022/03/28/ordenanza-verguenza-posiblemente-inconstitucional-64387379.html (consulado el 19 de octubre de 2025)

[253] Camisón, José ángel y Ortiz, Jordi (12 de abril de 2022), "Expertos en Derecho Constitucional y en Criminología consideran que la Ordenanza de Convivencia Cívica de Alicante 'es inconstitucional'", *Hoy por Hoy Alicante* (Cadena SER), disponible en: https://cadenaser.com/2022/04/12/expertos-en-derecho-constitucional-y-en-criminologia-consideran-que-la-ordenanza-de-convivencia-civica-de-alicante-es-inconstitucional/ (consultado el 20 de octubre del 2025)

En asunto fue conocido por el tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, en el marco de un recurso interpuesto por el grupo *político Unides Podem–Esquerra Unida* del País *Valencià* contra el Ayuntamiento de Alicante. Se emitió la sentencia núm. 246/2023[254] de 26 de mayo de 2023.

En su resolución, el Tribunal no declaró la nulidad íntegra de la Ordenanza, limitó sus efectos a la anulación de cinco de los preceptos impugnados, manteniendo la vigencia del resto del cuerpo normativo, quedando eliminados los Art. 3.2 II; Art. 26.1; Art. 29.3; Art.312 y el Art. 22 bis[255], que prohibía acampar y dormir en los espacios públicos del municipio, el Tribunal se pronunció de la siguiente manera:

> [L]a impugnación del artículo 22 bis de la ordenanza debe analizarse junto con el artículo 23 ter que rubrica 'intervenciones de carácter social dirigidas a personas sin hogar', siendo pacífica su aceptación a través de la Sentencia del TSJ de Cataluña de 18 de septiembre de 2019 respecto de la prohibición de dormir en la calle.[256]

La sala no se pronuncia a fondo sobre la constitucionalidad de la medida, remitiéndose a la jurisprudencia que ha validado la restricción de dormir ena vía pública, siempre que esta vaya acompañada de medidas de apoyo social. En consecuencia, el criterio del Tribunal no invalida la prohibición en sí misma

El criterio del Tribunal no invalida la prohibición en sí misma, sino que la modula al exigir su lectura conjunta con las medidas sociales previstas en el artículo 23 ter, lo

[254] Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia núm. 246/2023, de 26 de mayo, Recurso núm. 142/2022, contra la Ordenanza de Convivencia Cívica del Ayuntamiento de Alicante, disponible en: file:///C:/Users/gabio/Downloads/POR%20142.22%20Secc%204%20Sala%20Contencioso%20TSJCV%20(1).pdf (consultado el 22 de octubre de 2025)
[255] Ídem.
[256]Ídem.

que pone de relieve un enfoque más formal y procedimental que material en el abordaje del sinhogarismo.

4.5 Conclusiones del estudio comparado

El análisis comparado del sistema normativo e institucional de México y España, particularmente en el municipio de Alicante, con relación al fenómeno del sinhogarismo, permitió identificar avances y retos en la garantía de derechos fundamentales e inclusión social. En este sentido, se exponen a continuación las conclusiones principales.

Primera. El estudio comparado da cuenta qué, en comparación con México, en la Unión Europea y España el sinhogarismo ha sido objeto de investigación académica desde hace años, con desarrollos destacados en el municipio de Alicante. Esta producción de conocimiento ha dado al fenómeno un tratamiento fundamentado en la ciencia lo cual sienta las bases para la construcción de los marcos normativos.

Segunda. La investigación hace evidente la existencia de un marco jurídico consolidado de *had law* desde la Unión Europea, hasta la *Comunitat* Valenciana y el municipio de Alicante, que reconoce el sinhogarismo como un problema estructural y establece medidas de atención especializadas. Este sistema multinivel legitima los programas de acción favoreciendo la materialización de derechos fundamentales.

Tercera. El estudio confirma que el valor de la legislación autonómica se refleja en la existencia de servicios y programas en el municipio de Alicante. Ello demuestra que la norma autonómica trasciende lo declarativo y constituye una herramienta para que se estructure acción institucional.

Cuarta. El caso de Alicante demuestra que las ordenanzas municipales y demás instrumentos locales están sujetos al control constitucional, lo que obliga la

alineación con los estándares de protección de derechos fundamentales frente al sinhogarismo. Así se reafirma la supremacía del bloque de constitucionalidad.

Quinta. En particular, respecto al derecho a la identidad y a la familia de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, el análisis comparado nos muestra que el marco multinivel, ha incorporado estos derechos como parte inseparable de la atención al sinhogarismo, garantizando la documentación, tutela y acompañamiento familiar.

Sexta. Para México, el trabajo comparado confirma la necesidad de superar la ausencia de políticas específicas y dejar atrás el predominio de normas de *soft law,* e ir hacia políticas públicas que garanticen derechos fundamentales. Ello requiere tomar la experiencia comparada como referencia para impulsar reformas legislativas, fortalecer la coordinación institucional e incorporar estándares internacionales en el marco legal.

PROPUESTA

Por lo anteriormente expuesto en el desarrollo de la presente tesis, así como a partir de los sustentos teóricos, normativos, comparados y de campo que la sostienen, queda demostrada la necesidad de fortalecer el marco jurídico de protección de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, mediante la incorporación de una categoría legal específica y de mecanismos normativos dirigidos a garantizar de manera efectiva sus derechos fundamentales, particularmente el derecho a la identidad.

En atención a ello, la presente investigación desarrolla una propuesta de adición a una fracción del artículo 4 y a un segundo párrafo de la fracción I del artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.

Dicha propuesta parte de uno de los hallazgos centrales de la tesis, la existencia de una brecha entre el reconocimiento normativo de los derechos y su garantía, así

como de la conclusión de que la tutela real de los derechos fundamentales no depende solo de su proclamación formal, sino de su incorporación en normas vinculantes y mecanismos institucionales de aplicación.

Desde esa perspectiva, la reforma al artículo 4 responde a la necesidad de dotar al ordenamiento morelense de una categoría jurídica específica para el tratamiento de este fenómeno. La propuesta retoma el estándar desarrollado por la Observación general núm. 21 (2017) del Comité de los Derechos del Niño, con el fin de superar una referencia meramente enunciativa y construir una definición para identificar a la población destinataria de protección reforzada.

Con ello, la situación de calle deja de aparecer solo como una condición de vulnerabilidad y adquiere un contenido jurídico preciso dentro del sistema local. Asimismo, el estudio comparado entre México y España, con especial referencia al caso de Alicante, aporta otro sustento relevante para esta propuesta.

La investigación advierte que la experiencia comparada muestra la importancia de contar con una categoría unificada para orientar los mecanismos de protección frente a este fenómeno. Sin embargo, ello no supone trasladar al contexto mexicano la noción de sinhogarismo, sino fortalecer, desde el estándar de la Observación general núm. 21, la categoría de situación de calle, que es la expresión con la que se ha trabajado en México y la que resulta adecuada para su incorporación al ordenamiento morelense.

Por su parte, la adición al artículo 18 se justifica en otro eje central de la investigación, en que el derecho a la identidad ocupa un lugar estratégico dentro de la protección integral, ya que condiciona el acceso a otros derechos y la activación de mecanismos institucionales de protección.

En ese sentido, establecer una obligación específica para el Registro Civil busca traducir en una medida concreta el deber reforzado del Estado frente a niñas, niños

y adolescentes en situación de calle, mediante procedimientos adecuados a sus condiciones particulares.

Finalmente, la incorporación de artículos transitorios encuentra sustento en la misma lógica de la tesis, la eficacia de los derechos requiere condiciones institucionales que hagan posible su cumplimiento. Por ello, resulta congruente que el decreto de reforma contemple la adecuación de la normativa reglamentaria y administrativa correspondiente, con el propósito de que la protección reconocida en la ley no permanezca en el plano declarativo, sino que cuente con una vía concreta de implementación.

Texto normativo que se propone:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXXIX. Niñas, niños y adolescentes en situación de calle: quienes dependen de la calle para vivir y/o trabajar, ya sea por sí solos, con otros niños o con su familia; así como quienes han desarrollado vínculos sólidos con los espacios públicos, de modo que la calle desempeña un papel relevante en su vida cotidiana y en su identidad. Esta categoría comprende también a quienes, de manera periódica, aunque no permanente, viven y/o trabajan en la calle, o acompañan habitualmente en ella a sus pares, hermanos o familiares. Para los efectos de esta Ley, por espacios públicos se entenderán, entre otros, las calles, mercados callejeros, parques públicos, espacios comunitarios, plazas y estaciones de autobuses o trenes, sin incluir escuelas, hospitales u otras instituciones públicas comparables.

Artículo 18. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación familiar aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, conforme a la definición prevista en el artículo 4 de esta Ley, las autoridades del Registro Civil

deberán garantizar el acceso efectivo, gratuito, ágil, sencillo y no discriminatorio al registro de nacimiento, a la expedición de la primera copia certificada del acta y a los documentos de identidad, mediante procedimientos específicos, flexibles y expeditos, atendiendo a las condiciones particulares de esta población, en términos de la normatividad reglamentaria aplicable.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *"*Tierra y Libertad*"*.

Segundo. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado deberá adecuar las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables, a efecto de establecer el procedimiento específico, flexible y expedito para garantizar el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

CONCLUSIONES

Primero. Con base en el marco teórico desarrollado en el capítulo primero, se concluye que el estudio de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle requiere de su reconocimiento pleno como personas titulares de derechos y no como sujetos definidos únicamente por la carencia o la exclusión.

Desde esa base, el derecho fundamental a la identidad y a la familia no aparecen como dimensiones accesorias, sino como presupuestos indispensables para el desarrollo integral, la pertenencia jurídica y social y la protección reforzada que demandan los niños, niñas y adolescentes.

En ese sentido, el capítulo permite advertir que toda respuesta jurídica seria frente a esta realidad debe construirse desde la dignidad humana, el interés superior de la niñez y la comprensión de las familias como espacios fundamentales de desarrollo, cuidado y referencia afectiva y jurídica, cuyo reconocimiento no puede quedar

limitado a concepciones rígidas o tradicionales, sino que debe atender a sus realidades, dinámicas y formas de constitución.

Asimismo, este apartado arroja la existencia de un campo jurídica y socialmente poco explorado, cuya complejidad debe entenderse a la luz de los múltiples problemas estructurales que atraviesa el país; sin embargo, precisamente por ello, se identifica la urgencia de seguir abonando al estudio de esta problemática, en la medida en que la evolución de los Estados también puede apreciarse en la dignidad de las condiciones de vida que son capaces de garantizar a sus habitantes.

A ello se suma que vivir en la calle no solo implica la carencia de un hogar, sino una forma profunda de invisibilidad social y legal que expone a niñas, niños y adolescentes a escenarios de abandono familiar y social, exclusión institucional, violencia, abuso y graves obstáculos para el acceso efectivo a servicios básicos y a la protección de sus derechos.

De igual forma, la ausencia de un documento de identidad no constituye una simple carencia administrativa, sino una forma de negación jurídica de la persona, pues debilita su pertenencia al orden legal y dificulta el acceso a otros derechos fundamentales, como la salud, la educación, la protección estatal y, en muchos casos, la propia construcción de sus vínculos familiares.

Segundo. Con base en lo expuesto en el capítulo segundo, se concluye que la situación de calle en niñas, niños y adolescentes es el el resultado de procesos estructurales de exclusión que se agravan por factores como la pobreza, la debilidad institucional, la violencia, la discriminación y la falta de redes efectivas de protección.

Asimismo, se concluye que la permanencia en el espacio público profundiza la desvinculación familiar y social, incrementa los riesgos de explotación, consumo de sustancias, violencia física y sexual, y coloca a esta población en un escenario de vulnerabilidad múltiple y acumulativa.

Por ello, la investigación demuestra que la niñez en situación de calle requiere intervenciones específicas, integrales y diferenciadas, capaces de entender y atender no solo sus carencias materiales, sino también los procesos de desprotección que reproducen su exclusión.

Tercero. Se concluye que la protección de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes en situación de calle no puede entenderse al margen del derecho internacional de los derechos humanos, pues éste ha construido estándares, principios y obligaciones que vinculan a los Estados en la tutela de la identidad, la familia, la dignidad y la protección especial de la niñez.

Del mismo modo, se concluye que el *soft law* ha cumplido una función importante de orientación, visibilización y desarrollo de estándares, pero resulta insuficiente cuando no se traduce en *hard law* y en medidas estatales vinculantes.

Asimismo, el análisis jurídico de los mecanismos de protección internacional y de las sentencias estudiadas en este capítulo permite advertir que la tutela de estos derechos no se agota en su reconocimiento normativo, sino que también se fortalece mediante la interpretación jurisdiccional, la determinación de responsabilidades estatales y la fijación de medidas de reparación y no repetición frente a contextos de vulnerabilidad.

Así, la investigación demuestra que la garantía efectiva de derechos depende de la armonización normativa interna, de la adopción de políticas públicas congruentes con los compromisos internacionales y del reconocimiento expreso de esta población en los ordenamientos jurídicos, pues los vacíos normativos terminan debilitando la protección que en el plano formal se reconoce.

Cuarto. Con base en el estudio comparado desarrollado en el capítulo cuarto, se concluye que la garantía efectiva de los derechos a la identidad y a la familia de

niñas, niños y adolescentes en situación de calle exige directrices exigibles y de políticas públicas aplicadas.

El contraste entre México y España, con especial referencia al caso de Alicante, permitió afirmar que un marco multinivel y articulado puede traducir los derechos en mecanismos concretos de atención, mientras que en el contexto morelense persiste una contradicción relevante, se reconoce a la infancia en situación de calle como grupo vulnerable, pero no se desarrollan con suficiente precisión los instrumentos jurídicos e institucionales para garantizar sus derechos.

Asimismo, se comprueba que el estudio de este fenómeno a lo largo del tiempo fortalece la comprensión de su complejidad y favorece la creación de mecanismos cada vez más idóneos para su atención.

De ahí que la principal conclusión comparativa de esta investigación sea que nombrar jurídicamente a esta población sin acompañar dicho reconocimiento de medidas obligatorias, especializadas y ejecutables equivale a una visibilización incompleta, insuficiente para revertir la exclusión legal y material que padecen.

FUENTES DE INVESTIGACIÓN

Idiomas distintos al español

Casell, Eric, *The nature of suffering and the goals of medicine*, 2° Ed,. 2004, Oxford, University Press, p. 306; 639-45.

Develtere, Patrick (2022), “Data Collection Systems and Homelessness, vol. 16, núm. 2, Research Notes, pp. 207-228.

Bibliografía en español

Añón, María José, Grupos sociales vulnerables y derechos humanos. Una perspectiva desde el derecho antidiscriminatorio, p. 38.

Baquiero Rojas, Edgard y Buenrostro Báez, Rosalía, *Derecho de familia,* México, 2° Ed., Oxford, Textos jurídicos Universitarios, 2012, p. 5.

Borges, Jorge Luis, *El Aleph* La *biografía de Tadeo Isidoro Cruz*, Buenos Aires, 1957, p.300

Cabanelas Guillermo, Alcalá-Zamora y Castillo Luis, "Familia y Sociedad, su transformación social", *Revista de la facultad de Derecho de la UNAM,* México, 1978, p. 34 http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/109/dtr/dtr1.pdf (consulta 15 de julio)

Cano Campos, Tomás (2020), "El poder normativo local y la crisis de la ley", *Documentación Administrativa*, vol. 6, pp. 26-42

Cárdenas Boudey,Sabine, Mudanzas de la infancia: entre la institucionalización y la mercantilización, Buenos Aires . CLACSO, 2013, pp. 75

Castillo Daudí, Mireya y Bou Franch, Valentín, Derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario¸ Valencia España, Ed., Tirant lo Blanch, 2014, p. 19.

Cervantes López de Lerma, Gloria María (2020), "El derecho de participación en las políticas sociales: el proceso participativo para la elaboración de la Ley valenciana de Servicios Sociales", cuadernos de Trabajo Social, vol. 33, núm. 1, pp. 99.113

De la Fuente Rodríguez, Jesús y Fonseca Luján, Roberto Carlos, *Garantías Constitucionales*, México, Tirant lo Blanch, 2021 p. 48.

De pina, Rafael, *Elementos del derecho civil mexicano*, 21°. Ed., México, Porrúa, 1956, pp. 73

Galindo Garfias, Ignacio, "*Derecho Civil", Primer Curso, Parte general, Personas, Familia*, Editorial Porrúa, S.A., México, 1991, Décima Edición, pp. 301 a 306

González Ibáñez, Joaquín, *la protección internacional de los derechos del niño,* Madrid, Dykinson, 2008, p. 15

Herbert Mead George, *Espíritu, persona y sociedad: desde el punto de vista del conductismo social,* Barcelona, Ediciones Paidós, 1982, p. 125 y 126

Hernández Licona, Gonzalo *et al.,* Pobreza *y derechos sociales en México*, Título publicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de desarrollo

Social y el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2018, pp 718

Le Breton, David, *Antropología del cuerpo y modernidad,* 1°, Ed., trad. de Paula Mahler, Buenos Aires, nueva visión, 2002 p. 56

Le Gal, Jean, Los derechos del niño: una educación para la ciudadanía, Barcelona, España, Graó de Irif, serie temas transversales, 2005, p. 28

Lucchini, Ricardo. Niño *de la calle: identidad sociabilidad, droga*, Barcelona. Los libros de la Frontera, 1996, p.352

Lucchini, Ricardo. *Opiniones sobre Niño de la calle, identidad, sociabilidad, droga.* Amelia Romero editora, España, 1996. Pg. 97

Luigi Ferrajoli, Derechos y garantías. La ley del más débil, trad. Perfecto Andrés Ibáñez, Madrid, Trotta, 2001, p.27

Magallón Ibarra, Jorge Mario. *Instituciones de Derecho Civil*. Tomo III. Derecho de Familia. 2ª edición. Ed. Porrúa. México. 2001. p. 10.

Manfred Max- Need, Elizalde, Antonio y Hopenhayn Martin, *Desarrollo a Escala Humana: Una opción para el futuro,* Santiago, Chile, 1986, p. 86.

Mantilla, Lucía. et al, *Biopolítica e infancia: niños, niñas e instituciones en el contexto latinoamericano*, Centro Universitario de Ciencias Sociales, Universidad de Guadalajara, 2017 en: http://www.publicaciones.cucsh.udg.mx/, (consultada el 01 de mayo de 2024).

Marías, Julián, *Una vida presente. Memorias 1*, Madrid, Alianza Editorial, 1988, p. 129

Márquez Gómez, Daniel *Derechos de las personas en situación de calle*, Biblioteca Constitucional INEHRM-IIJ

Max-Neef, Manfred, *Del poder y la codicia a la compasión y el bien común*, *Economía, justicia y derechos humanos,* Antrazyt, 402, 2014, p. 68

Ochaíta, Esperanza y Espinoza, Bayal, María Ángeles, *Hacia una teoría de las necesidades infantiles y adolescentes,* España, McGraw-Hill Interamericana de España, 2004, p. 35

Oliva Gómez, Eduardo. *Derecho de Familias*, México, Tirant lo Blanch, 2022, p. 189.

Ortega y Gasset, José, *Mediaciones del Quijote, prólogo y comentarios,* San Juan del Puerto Rico, Editorial Universitaria, 1957, p. 47.

Pérez García, Martín, "¿Son pertinentes las acciones oficiales dirigidas a niños de la calle?", red de los derechos por México, 2003, p. 6

Remedios Sánchez Ferriz y Mariano Vivancos Comes (2024), *10 años de vigencia de la Carta Valenciana de derechos sociales. De la letra de la ley a su despliegue normativo,* Tirant lo Blanch, Valencia, p. 302

Rocio Montoya, Sandra, "Trabajo infantil una mirada desde los niños y niñas que lo reclaman como un derecho de la infancia", Universidad de Santo Tomas, Bogotá Colombia, 2015 p.55

Rosa María Ortiz*, Protección y derechos de la niñez en el sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Bogotá, Editorial Temis, 2013, p.45

Sen, Amartya, *la desigualdad económica,* Trad. De Eduardo L. Suárez Galindo, Fondo de cultura económica, 2016. p. 235

Soto Carrazco J. y Aguirre Hernández C.N. "El derecho humano al mínimo vital y su aplicación al sistema jurídico-laboral mexicano", Díke, *Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, año 12, no. 24, octubre 2018-marzo 2019, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, p. 97

Tapia Vega, Ricardo, *Los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el sistema judicial mexicano,* México, Porrúa, abril 2019, p.41.

Tapia Vega, Ricardo, Los derechos fundamentales en operación*,* 1ª. Ed., México, Tirant lo Blanch,2024, p.43.

Tapia Vega, Ricardo, Reflexiones sobre Derechos Humanos, Derechos Fundamentales y Garantías, en Contextos Jurídico en Clave de Derechos Humanos, México, Eternos Malabares, 2017, p. 59

Trabucci, Alfredo, *Instituciones de derecho civil: obligaciones y contratos*, Editorial Revista de Derecho Privado, 1967, p.97.

Treviño García, Ricardo, *La persona y sus atributos,* Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultad de Derecho y criminología, 2002, consultada en https://www.corteidh.or.cr/tablas/23961.pdf

Wojtyla, Karol, *persona y acción,* 4° Ed., Holanda, 1979, p. 150

Zicardi Contigiani, Alicia, *Nueva arquitectura espacial, pobreza urbana y desigualdad territorial*, polis Vol. 15 no. 1, enero-junio de 2019. p 4.

Hemerografía en español

Del Toro Huerta, Mauricio Iván, "El fenómeno del soft law y las nuevas perspectivas del derecho internacional", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, México, nueva serie, año 2006, Volumen VI, p. 2

Berenzon, Shoshana, Medina Mora, Ma. Elena, Lara Ma. Asunción . Servicios de salud mental: veinticinco años de investigación. Salud Mental [en linea]. 2003, 26(5), 61-72[fecha de Consulta 10 del 2025]. ISSN: 0185-3325. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=58252607

Camisón, José ángel y Ortiz, Jordi (12 de abril de 2022), "Expertos en Derecho Constitucional y en Criminología consideran que la Ordenanza de Convivencia Cívica de Alicante 'es inconstitucional'", *Hoy por Hoy Alicante* (Cadena SER) El supremo admite a trámite los recursos contra la ordenanza de mendicidad de Alicante", *Información Alicante,* 23 de enero de 2025

Figueruelo Burrieza, Ángela (2001), "La protección de los derechos fundamentales en el marco de la Unión Europea", *Anuario de la facultad de Dereito da Universidade da Coruña,* núm. 5 pp. 315-342.

Güitrón Fuentevilla, Julián. Naturaleza Jurídica del Derecho Familiar. *Revista de la Facultad de Derecho de Méxic*o. UNAM, 2013, Vol. 63. No. 260, p 39.

Iniesta Delgado, Juan José, "La relevancia jurídica del *soft law*", *Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho,* México, e194849, 2024, p. 35

José Chofre Sirvent, Manuel Alcaraz Ramos, Mar Esquembre Cerdá, Adrián García Ortiz, Manuel Pascual Lledó, Concepción Torres Díaz, Antonio Martínez García, Ana María Llorca López, Catalina Alcázar Soto, Francisco Gabriel Villalba Clemente y José Ángel Camisón Yagüe, "La ordenanza de

vergüenza… y muy posiblemente inconstitucional", *Información Alicante*, 28 de marzo de 2022

Luis Francisco Sánchez Cáceres, "El sistema de *Hard-Law* y *soft-law* en relación con la defensa de los derechos fundamentales, la igualdad y la no discriminación, *cuadernos electrónicos de filosofía del derecho,* núm. 39, 2019, p, 2

Martín Pérez; Juan, "Viven en al 40% de los niños en situación de calle: Unicef", Periódico La Jornada, México, Sábado 13 de abril de 2024, p. 14

Montesinos Padilla, Carmen, 2016, "Tutela multinivel de los derechos: concepto, marco teórico y desafíos actuales", *voces de cultura de la legalidad,* no. 11, p. 211

OIT. Semanario Regional Latinoamericano sobre la Abolición del Trabajo Infantil y la Protección de los Niños que trabajan. Quito, 1991, p.2

Orduña, Eva Leticia, "Los derechos de los niños desde el derecho internacional", *revista de la facultad de derecho de la UNAM,* México, 2012, Vol. 62, Núm 257, enero-junio, p. 4

Rodilla Navarro, Juan Manuel; Puchol ros, Gloria y Botja Yague, Mercedes (2023), "sinhogarismo y fuente de ingresos: estudio longitudinal sobre la influencia del apoyo formal y la renta del trabajo en la reducción del sinhogarismo", *OBETS. Revista de Ciencias Sociales, vol. 18, núm.1, pp. 173-188,* disponible en: https://rua.ua.es/server/api/core/bitstreams/f9c690ca-4602-48ed-85c2-398bded06952/content

Diccionario

Real academia española, Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., versión 23.7 en línea, disponible en: https://dle.rae.es

Leyes, reglamentos y manuales

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, México, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Código Civil Federal, México https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), 2014, situación de los derechos humanos de las poblaciones callejeras en el Distrito Federal 2012-2013, pg. 728

Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), Personas en situación de calle, 2008, disponible en: https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/ef8/35a/5a1ef835a79ba819774826.pdf (consultado 15 de mayo 2024)

Constitución española, https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con consultado el 02 de octubre del 2025

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf (consultada el 30 de abril del 2024)

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-092/15, Sala Quinta de Revisión, marzo 2015, p. 41

Décima Época, Registro: 159897, Primera Sala, Jurisprudencia, Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, diciembre de 2012, Tomo I, Materia: Constitucional, Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.), Página: 334.

Diario Oficial de la Federación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ciudad de México, 4 de diciembre de 2014

Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, reformado por Ley Orgánica 1/2006, disponible en: https://www.cortsvalencianes.es/sites/default/files/book/doc/ESTATUTO_CAST.2023_OK.pdf

Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas que Viven en Situación de Calle en la Ciudad de México, México, Ciudad de México, 5 de marzo del 2020

I *Plan Municipal de Inclusión Social de la Ciudad de Alicante. Diagnóstico*, Ayuntamiento de Alicante, 2020

Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, BOE-A-2019-1986

Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV), núm. 8499, 21 de febrero de 2019, art. 5,

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 80, 3 de abril de 1985, referencia BOE-A-1985-5392

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, *Boletín Oficial del Estado* (BOE) núm. 80, 3 de abril de 1985, referencia BOE-A-1985-5392

Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, *Boletín Oficial del Estado* (BOE) núm. 164, 10 de julio de 1982, art. 17.1,

Manual de Organización y Funcionamiento de los Servicios Sociales de Atención Primaria, *Generalitat* Valenciana

México, Suprema Corte de Justicia de la Nación*. La reforma constitucional de derechos humanos: una guía conceptual*. México: SCJN, 2013, p. 53.

Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, *Estrategia Nacional Integral para Personas sin Hogar 2015-2020*

Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, *Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2024-2030*, Madrid, 2024

Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA2: “Control de la nutrición, crecimiento y desarrollo del niño y el adolescente"

Ordenanza de Convivencia Cívica en el Término Municipal de Alicante, aprobada por el Plena del Ayuntamiento de Alicante el 15 de febrero de 2022, publicada en el *boletín Oficial de la provincia de Alicante* (BOP) núm. 43, de 3 de marzo de 2022

Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social (PVICS), *Generalitat* Valenciana, 2017-2022,

Protocolo de actuación para personas en situación de calle o sinhogarismo del municipio de Xochitepec, Morelos, México,

http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/varios/pdf/PROTACTSINHOGXOCHI24.pdf (consultado el 08 de abril del 2025)

Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras en la Ciudad de México. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de junio de 2016. https://www.sebien.cdmx.gob.mx/secretaria/lineamientos-protocolos-y-manuales/protocolo-de-atencion-integral-personas-en-situacion-de-calle

Reglamento Orgánico por el que se establecen los niveles esenciales de la Administración del Ayuntamiento de Alicante, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante

Sentencia del Tribunal Constitucional 247/2007, de 12 de diciembre, BOE núm. 11, 12 de enero de 2008

Sentencia del Tribunal Constitucional 82/2020, de 15 de julio de 2020, Recurso de Inconstitucionalidad 3135-2019, *Boletín Oficial del Estado* (BOE), núm. 22º, 15 de agosto de 2020, referencia BOE-A-2020-1770, FJ 5

Sentencia del Tribunal Constitucional 82/2020, de 15 de julio de 2020, Recurso de Inconstitucionalidad 3135-2019, *Boletín Oficial del Estado* (BOE), núm. 22º, 15 de agosto de 2020, referencia BOE-A-2020-1770, FJ 7

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Contradicción de tesis 50/2011, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXIV, septiembre de 2011, p.664, registro IUS 23101

Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis 1a. CCCXX/2014 (10a.), registro digital: 2000213, Décima Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "Derecho humano al nombre. su sentido y alcance a partir de la constitución política de los estados unidos mexicanos y a la luz de los tratados internacionales."

Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis jurisprudencial de observancia obligatoria I.11o.A.8 K (11a.), registro 2027852, Undécima época, bajo la ponencia de la ministra Paula María García Villegas Sánchez Cordero, rubro: *“autonomía progresiva de las niñas, niños y adolescentes para el ejercicio de sus derechos. la persona juzgadora debe realizar, cuando son varios*

menores de edad, un análisis diferenciado dependiendo la etapa en que se encuentre cada uno de ellos conforme a su edad." Tribunal Colegiado de Circuito. "registro digital 2008516. Tesis: XXVII. 3º. J/25 (10ª.)." Gaceta del semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 15, febrero de 2015, tomo III, p. 2256

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia núm. 246/2023, de 26 de mayo, Recurso núm. 142/2022, contra la Ordenanza de Convivencia Cívica del Ayuntamiento de Alicante

Tribunal Superior de Justicia, Sentencia pronunciada en el Exp. Núm. 2014/2019, Sala primera del 10 de marzo del 2021

Leyes internacionales

Asamblea General de la ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos

Carta Social Europea, Consejo de Europa, en vigor desde el 1 de julio de 1999, disponible en: https://rm.coe.int/168047e013 (fecha de consulta: 9 de octubre del 2025)

CCPR Observación General 18, 1989 https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1404.pdf (consultado el 12 de septiembre del 2024)

Comisión Europea, *Social Summit-European Pillar of social Rights. Booklet (*versión en español), disponible en: https://commission.europa.eu/document/download/e03c60e7-4139-430b-9216-3340f7c73c20_es?filename=social-summit-european-pillar-social-rights-booklet_es.pdf (consultado el 10 de octubre del 2025)

Conferencia Internacional sobre el Trabajo Infantil. "estrategias para eliminar el trabajo infantil: prevención, rescate, rehabilitación. Documento de síntesis", inciso 23, 27-30 de octubre de 1997.

Congreso del Estado de Morelos. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos. Periódico Oficial "Tierra y Libertad",

núm. 5335, 14 de octubre de 2015. http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LDERECHOSNINOSMO.pdf (consultado el 20 de abril del 2025)

Convención Americana sobre los Derechos Humanos, pacto San José, San José de Costa Rica, 1978,https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf (consulta 03 de mayo del 2024)

Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de enero de 1991. (consultada el 20 de abril del 2025) https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child

Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación ttps://www.oitcinterfor.org/sites/default/files/file_articulo/oit_2.pdf (consultado 16 de octubre del 2024)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Loayza Tamayo versus Perú (Reparaciones), Sentencia de 27.11.1998, Serie C, n. 42, Voto Razonado Conjunto de los Jueces A.A. Cançado Trindade y A. Abreu Burelli, párrs. 15-16

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-17/2002, “condición jurídica y derechos humanos del niño”, 28 de agosto de 2002, Serie A No. 17, p. 12. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf (consultado el 30 de abril del 2025)

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-17/2002, “condición jurídica y derechos humanos del niño”, 28 de agosto de 2002, Serie A No. 17, p. 12. Disponible

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. Republica Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 8 de septiembre del 2005. Serie C núm. 130, p. 41

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs Guatemala. Sentencia del 19 de noviembre del 1999. p. 67

corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los “Niños de la Calle” Villagrán Morales y otros vs Guatemala (fondo), Sentencia del 19 de noviembre del 1999. p. 191

De los ríos, Silvia, *Aportes y respuestas para la relatoría especial sobre el derecho a una vivienda adecuada,* disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Housing/Homelessness/CSOs/27102015-CIDAP_PERU.pdf (consultado 3 de mayo 2024)

Declaración de los Derechos del Niño, 1959, https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictima/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion_derechos_nino.pdf (consulta el 03 de mayo del 2024)

México. Congreso de la Unión. *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.* Diario Oficial de la Federación, 4 de diciembre de 2014. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pd (consultado el 20 de abril del 2025)

Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos del Niño*, adoptada en Nueva York, 20 de noviembre de 1989 (entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990), disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child (consulta el 03 de mayo del 2024)

Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos del Niño,* adoptada en Nueva York, 20 de noviembre de 1989 (entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990), disponible en: https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf (Consultado el 30 de abril del 2024

Observación General no° 21 Sobre los niños de la calle, 2017, p. 3, consultado el 15 de mayo del 2024 en: https://www.refworld.org/es/leg/coment/crc/2017/es/127242

ONU: Comité de los Derechos del Niño (CRC), Observación General Nº 21, 2017 sobre los niños de la calle, CRC/C/GC/21, 21 Junio 2017, https://www.refworld.org/es/leg/coment/crc/2017/es/12724 (consultada el 13 de abril del 2025)

Reglamento (CE) núm. 168/2007 del consejo, de 15 de febrero de 2007, por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, DOUE L 53, 22 de febrero de 2007, pp. 1-14. Disponible en: https://www.boe.es/doue/2007/053/L00001-00014.pdf

Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, *Diario Oficial de la Unión Europea* (DOUE) núm. 231, 30 de junio, pp. 21-59

Resolución del Parlamento Europeo, 24 de noviembre de 2020, "Cómo abordar los porcentajes de personas sin hogar en la Unión Europea" (TA-9-2020-0314), disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2020-0314_ES.html (consultado el 09 de octubre del 2025)

Sentencia del Tribunal de Justicia de 23 de abril de 1986- asunto C-294/83 ("Les Verts/Parlamento"), DOUE, disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:61983CJ0294

Unión Europea, Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). Disponible en: https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00389-00403.pdf (consultado el 4 de octubre del 2025)

Tesis

Herrera Flores, Deni, "El estado mexicano frente al fenómeno de la infancia y adolescencia callejera 2014-2018" Tesis digitales. 2022, El-Estado-mexicano-frente-al-fenomeno-de-la-infancia-y-adolescencia-callejera-2014-2018.pdf

Weason Nuñez, Macarena Alejandra, Personas en situación de calle: Reconocimiento e Identidad en Contexto de Exclusión Social, Departamento de Ciencias sociales. Universidad Alberto Hurtado, Santiago, Chile, 2006, Consultado el 2 de mayo del 2024 en:

https://movilizachile.wordpress.com/wp-content/uploads/2007/11/tesis-personas-en situacion-de-calle-macarena-weason.pdf

Sitios Web

Ayuntamiento de Alicante, Atención a personas sin hogar disponible en: https://www.alicante.es/es/contenidos/atencion-personas-sin-hogar , consultado el 23 de julio de 2025.

Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), Personas en situación de calle, 2008, disponible en: https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/ef8/35a/5a1ef835a79ba819774826.pdf (consultado 15 de Mayo 2024)

Corte interamericana de Derechos Humanos, ¿"Qué es la Corte IDH?", disponible en: https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm, consultado el 20 de abril del 2025

El Caracol A.C, México, https://elcaracol.org.mx/21/ (consultado del 15 de octubre del 2024)

Laboratorio de Ciencias Sociales, "Tipología ETHOS", Observatorios Sociedad Valenciana, disponible en: https://www.uv.es/laboratorio-sociales-sociallab/es/observatorios-sociedad-valenciana/personas-hogar/metodologia/tipologia-ethos.html, Consultado el 03 de octubre del 2025.

Página de la Agencia de la ONU para los refugiados, Comité español https://eacnur.org/es/blog/trabajo-infantil-que-es (consultado el 16 de octubre del 2024)

Página web oficial de la UNICEF, La pobreza alimentaria infantil, https://www.unicef.org/es/informes/la-pobreza-alimentaria-infantildescargar (consultado el 14 de Octubre del 2024)

Pérez García, Martín, "¿son pertinentes las acciones oficiales dirigidas a niñas y niños de la calle?", *red por los derechos de la infancia,* El caracol AC. 10, marzo de 2003.

Poblaciones callejeras, piensa derechos humanos, https://piensadh.cdhcm.org.mx/images/2014_tematico_poblacionescallejeras20122013.pdf(consultado el 14 de octubre del 2024)

Red por los Derechos de la Infancia en México, “niños de la calle”, disponible en: https://www.derechosinfancia.org.mx/old/Temas/temas_calle_vida3.htm (consultado el 17 de Octubre del 2024)

Sitio web de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, *https://www.cndh.org.mx/Principal/document/derechos/fr_grupos.htm* (consultado el 19 de abril del 2024)

Situación de los derechos humanos de las poblaciones callejeras, *piensa Derechos Humanos,* 2013, p. 268 https://piensadh.cdhcm.org.mx/images/2014_tematico_poblacionescallejeras20122013.pdf

Unión Europea, “abordar la pobreza y apoyar la inclusión social, personas sin hogar”, Unión Europea, https://employment-social-affairs.ec.europa.eu/policies-and-activities/social-protection-social-inclusion/addressing-poverty-and-supporting-social inclusion/homelessness_en, consultado el 2 de octubre del 2025.

ZeidRa’ad Al Hussein, Edición ilustrada de la Declaración de los Derechos Humanos (DUDH). Naciones Unidas, 2015 https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

ANEXOS

Anexo 1. Solicitud de información al Ayuntamiento de Xochitepec.

Información solicitada en el ejercicio del derecho a la información pública al H. Ayuntamiento de Xochitepec, mediante el cual se requirió información específica derivada de la implementación del protocolo de actuación para personas en situación de calle o sinhogarismo.



XOCHITEPEC 2025-2027 Gobierno Municipal del Cerro de las Flores

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS
DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
NÚMERO DE OFICIO: UTXOCHI/163/04-2025

"2025 año de la Mujer Indígena"
Xochitepec, Morelos a 29 de abril de 2025

SOLICITANTE
PRESENTE:

Con fundamento en el apartado A del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, en concurrencia con los artículos 27, fracciones II, IV y V, 95, 96, 97, 98 y 104, de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del estado de Morelos, asimismo como en los numerales 19 y 106, fracción I, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y en el Acuerdo número 7- 4ª SOC/AX/20-02-2019 por el que se crea la Unidad de Transparencia del Municipio de Xochitepec, Morelos; en atención a su solicitud de información pública, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día nueve de abril del dos mil veinticinco, identificado con el folio **170360725000033**, en primer término, se informa que, esta Unidad de Transparencia realizó la gestión conducente ante el área responsable de la información.

Como consecuencia de esto, la misma remitió, mediante el oficio DGVyDSXOCHI/0018/04-2025, signado por el Director Grupos Vulnerables y Diversidad Sexual, del Ayuntamiento de Xochitepec, el cual se anexa a este escrito.

Reconociendo el derecho de acceso a la información pública como un derecho fundamental, así como la obligación de cualquier autoridad de garantizarlo.

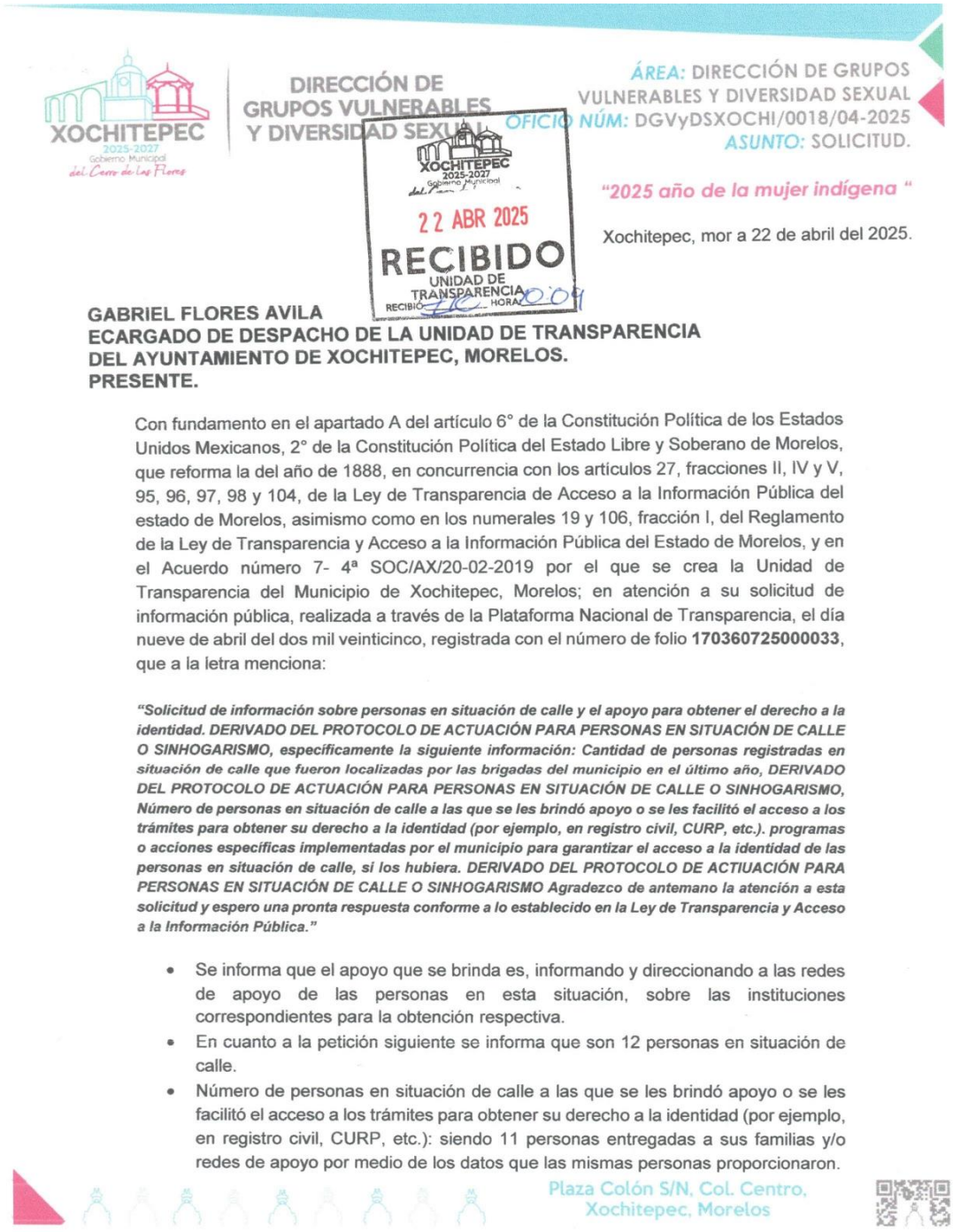
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

C.C.P. ARCHIVO

Plaza Colón S/N, Col. Centro,
Xochitepec, Morelos
Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110

Anexo 2. Oficio de respuesta emitido por el Ayuntamiento de Xochitepec

Respuesta oficial proporcionada por el H. Ayuntamiento de Xochitepec. El contenido de dicho oficio consistente en dos páginas ha sido examinado en el desarrollo del presente trabajo de tesis.



XOCHITEPEC
2025-2027
Gobierno Municipal
del Centro de las Flores

DIRECCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y DIVERSIDAD SEXUAL

ÁREA: DIRECCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y DIVERSIDAD SEXUAL
OFICIO NÚM: DGVyDSXOCHI/0018/04-2025
ASUNTO: SOLICITUD.

"2025 año de la mujer indígena "

Xochitepec, mor a 22 de abril del 2025.

XOCHITEPEC 2025-2027 Gobierno Municipal
22 ABR 2025
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIÓ HORA 10:04

GABRIEL FLORES AVILA
ECARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.
PRESENTE.

Con fundamento en el apartado A del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, en concurrencia con los artículos 27, fracciones II, IV y V, 95, 96, 97, 98 y 104, de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del estado de Morelos, asimismo como en los numerales 19 y 106, fracción I, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y en el Acuerdo número 7- 4ª SOC/AX/20-02-2019 por el que se crea la Unidad de Transparencia del Municipio de Xochitepec, Morelos; en atención a su solicitud de información pública, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día nueve de abril del dos mil veinticinco, registrada con el número de folio **170360725000033**, que a la letra menciona:

"Solicitud de información sobre personas en situación de calle y el apoyo para obtener el derecho a la identidad. DERIVADO DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE O SINHOGARISMO, específicamente la siguiente información: Cantidad de personas registradas en situación de calle que fueron localizadas por las brigadas del municipio en el último año, DERIVADO DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE O SINHOGARISMO, Número de personas en situación de calle a las que se les brindó apoyo o se les facilitó el acceso a los trámites para obtener su derecho a la identidad (por ejemplo, en registro civil, CURP, etc.). programas o acciones específicas implementadas por el municipio para garantizar el acceso a la identidad de las personas en situación de calle, si los hubiera. DERIVADO DEL PROTOCOLO DE ACTIUACIÓN PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE O SINHOGARISMO Agradezco de antemano la atención a esta solicitud y espero una pronta respuesta conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

- Se informa que el apoyo que se brinda es, informando y direccionando a las redes de apoyo de las personas en esta situación, sobre las instituciones correspondientes para la obtención respectiva.
- En cuanto a la petición siguiente se informa que son 12 personas en situación de calle.
- Número de personas en situación de calle a las que se les brindó apoyo o se les facilitó el acceso a los trámites para obtener su derecho a la identidad (por ejemplo, en registro civil, CURP, etc.): siendo 11 personas entregadas a sus familias y/o redes de apoyo por medio de los datos que las mismas personas proporcionaron.

Plaza Colón S/N, Col. Centro,
Xochitepec, Morelos

- Programas o acciones específicas implementadas por el municipio para garantizar el acceso a la identidad de las personas en situación de calle, si los hubiera.

Implementación del protocolo de actuación y adaptación a las necesidades multidiversas de los casos, así como mesas de trabajo para fortalecer esta problemática dentro de la misma situación de calle, al que se tiene que accionar siempre buscando garantizar los derechos humanos, bajo el principio pro-persona, la dignidad humana y la no discriminación.

Sin más por el momento me despido, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE:
"Gobierno Municipal del Cerro de las Flores"

C. LIZANDRO CORONA HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE GRUPOS VULNERABLES Y DIVERSIDAD SEXUAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

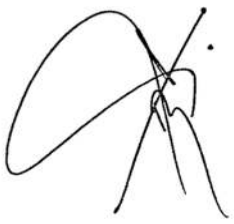
Cuernavaca, Morelos a 11 de marzo de 2026

DRA. LAURA ELIZABETH GARCÍA MÉNDEZ
JEFA DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
P R E S E N T E

Por medio de la presente me dirijo a usted para manifestarle que habiendo sido designado Asesor de Tesis en el desarrollo del trabajo de investigación tendiente a la obtención del grado académico de Maestra en Derecho, dentro del programa de Maestría en Derecho, acreditado ante el SNP de la SECIHTI, elaborado por la Licenciada **CECILIA GABRIELA MONTES DE OCA MONTOYA**, y que se intitula **"LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IDENTIDAD Y A LA FAMILIA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE"**, dicha investigación a mi parecer se ha concluido satisfactoriamente, por lo que otorgo mi VOTO APROBATORIO, ya que se trata de un trabajo de investigación original, en el cual la sustentante demuestra la hipótesis que plantea y en la que sigue métodos de investigación científica, y un sustento en el derecho interno, contrastado y analizado en relación al derecho internacional y al derecho comparado, con una amplia y especializada fuente de consultas que refuerzan su aparato crítico, y que incluye también las conclusiones y propuestas en el ámbito normativo.

Por todo lo anterior, manifiesto a usted que, en mi carácter de asesor de la citada investigación, la apruebo plenamente a efecto de que la interesada pueda continuar con los trámites pertinentes para la celebración de su examen recepcional.

ATENTAMENTE



DR. RICARDO TAPIA VEGA
Profesor Investigador de Tiempo Completo, Titular "A", Definitivo,
de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM,
miembro del SNII, Nivel I, de la SECIHTI

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANÓ INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

RICARDO TAPIA VEGA | Fecha:2026-03-11 23:25:46 | FIRMANTE

D1nB8ZRMpiF+xNxhAu2gPHDkJryvnao7pvNjbCwa11cu6Bi+f3JjZXblElcy8cONzo6lVGN1bL8MTSgi1Cb0vFawVilOLvpmFVSFX+gQleXNruKewM7MZ6eb4yKAKyjhiVk6F+6kn+hPYFKR8OCmagwfK0c0vAe4kAhqZWJLrHoOtaWFyaZ/p7pwuPrbB4uapxoAu2/6brXdNHup15egBesF9hLp4JrqHqGZIpveKT5TpLLwtNg3X7xAOzMQuRBTSoVQCYT+wFG+r/B/xn9/4EMTBnC/gNlbV+PHxDvzNw30cKGvmp35WqdBca/kZ7fYNBKECBPHZF8o9n6jZV5Bww==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:

zRnxto16C

https://efirma.uaem.mx/noRepudio/rzC5aZZpTb9RncAV9svIBb6E5qh8mNTk

CIUDAD UNIVERSITARIA,16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026

DRA. LAURA ELIZABETH GARCÍA MÉNDEZ
COORDINADORA Y JEFA DE POSGRADO
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

Por medio de la presente, hago referencia al oficio **DESP/077/08/2026**, mediante el cual se me designa como revisor del trabajo de investigación elaborado por la Licenciada **CECILIA GABRIELA MONTES DE OCA MONTOYA**, titulado **"LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IDENTIDAD Y A LA FAMILIA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE",** tendiente a la obtención del grado académico de Maestría en Derecho.

Sobre el particular le expreso las consideraciones siguientes:

La tesis de maestría de la Lic. CECILIA GABRIELA MONTES DE OCA MONTOYA se integra por cuatro capítulos, desarrollados de la siguiente manera:

1. En el primer capítulo, la sustentante desarrolla el marco teórico-conceptual de la investigación relativa.

2. En el segundo capítulo, analiza la situación de calle de los sujetos vulnerables, sus antecedentes y causas, así como las principales circunstancias que presentan.

3. En el tercer capítulo, examina la protección jurídica de niñas, niños y adolescentes, analizando los instrumentos de soft law y hard law, existentes, en el ámbito internacional.

4. En el cuarto capítulo, desarrolla un estudio comparado entre México y España, con especial referencia al municipio de Alicante, identificando mecanismos para la protección de los derechos a la identidad y la familia.

La sustentante propone adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, a efecto de incorporar una definición jurídica de la niñez en situación de calle, conforme a la Observación

General núm. 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y establecer mecanismos específicos para garantizar su derecho a la identidad.

La técnica de investigación es documental y la metodología empleada es pertinente. Así mismo incluye un aparto crítico amplio y actualizado.

En virtud de todo lo anterior me permito otorgar mi **VOTO APROBATORIO** a la investigación realizada. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

DR. VÍCTOR MANUEL CASTRILLÓN Y LUNA
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES UAEM

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANÓ INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

VICTOR MANUEL CASTRILLON Y LUNA | Fecha:2026-10-16 17:09:13 | FIRMANTE

0Mt94zcTSd/Q4IDNhLBuK2N38MVU36ikHyvxio9qmatjbPSMOBS5oHcJ7aSkzJcncCXy4WXeUXi3C5RLHqXATRIsKMwfWiLxIgtUJLNUBIv84UO1QGgWYC+8QcobOiGeoDeoNyy9UXd22yJi7PY3efPHzP6Bk0XAOCH8X02Nww7Gm7c6LcrPCy0/B5T9EY9H1Qi/BTo7szFl9NPFj/teo6tR5VtLyrQ0UIIM4euYBqQWkJZdmPuOnZulJ2b6j1IYucolp97SNLQG6AxCazeLmzTjcJJyLTcGiDNfneeALYHK602eZiYK3tbU0OVKaAWxRVQXy14OlAOcgptneccLsw==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:

GnLVQrkER

https://efirma.uaem.mx/noRepudio/Hi72ky6v1SpipJMq6rjzEt8BKC2sl6S9

DRA. LAURA ELIZABETH GARCÍA MÉNDEZ.
JEFA DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.

P R E S E N T E.

Estimada Doctora Laura Elizabeth García Méndez, por este conducto en mi calidad de miembro integrante de la **COMISIÓN REVISORA de la Tesis** de la licenciada **CECILIA GABRIELA MONTES DE OCA MONTOYA**, me permito hacer referencia al trabajo de investigación que me ha sido enviada para su revisión y que se titula: **"LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IDENTIDAD Y A LA FAMILIA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE",** investigación que presenta para acceder al grado de Maestra en Derecho, en el Programa Educativo de Maestría en Derecho que se imparte en esta Unidad Académica y que se encuentra acreditado como programa de calidad ante el SNP de SECIHTI, y sobre el cual manifiesto lo siguiente:

Respecto a dicha investigación, mediante el presente me resulta grato informarle que **después de haberse llevado la revisión del trabajo de tesis** que se me ha designado de la referida alumna, y dado que se presenta una exhaustiva investigación, la cual se hace con relación a su tema de tesis, en los aspectos doctrinales y legales, **me complace OTORGARLE MI VOTO APROBATORIO** a la licenciada **CECILIA GABRIELA MONTES DE OCA MONTOYA,** a su respectivo trabajo de tesis por haberlo terminado completamente.

EL VOTO APROBATORIO se extiende en virtud de las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- La licenciada **CECILIA GABRIELA MONTES DE OCA MONTOYA** ha realizado un estudio profundo del tema investigado, logrando con ello un trabajo de calidad de tipo descriptivo, analítico y propositivo, mediante el cual conforma un marco referencial debidamente sustentado y con una suficiente argumentación para confirmar la hipótesis planteada y construir la propuesta presentada en su investigación.

SEGUNDO.- La licenciada **CECILIA GABRIELA MONTES DE OCA MONTOYA,** atendió adecuadamente a todas y cada una de las observaciones que le fueron hechas en su momento por el comité tutorial designado para evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación, tal como se encuentra señalado en el programa educativo cursado, en atención a ello, dicho órgano colegiado emitió su dictamen definitivo, aprobando su trabajo y resolviendo que la tesis se encontraba totalmente concluida para ser defendida en el examen de grado correspondiente. Es oportuno agregar que el dictamen de coincidencias al que fue sometido dicho trabajo, cumple con lo dispuesto en los criterios para la elaboración del Plan de Tesis de la FDYCS.

TERCERO.- Sobre las características y particularidades de la investigación jurídica, debe destacarse que se trata de un trabajo novedoso y que atiende un tema de actualidad poco estudiado, el cual ha sido debidamente abordado y se exponen de manera clara y ordenada.

La tesis se construye en cuatro capítulos, todos ellos desarrollados con claridad, congruencia, coherencia y con una secuencia lógica en sus contenidos.

El capítulo primero presenta el estudio de los conceptos fundamentales de la investigación y sus categorías principales como son: Familias; niñas, niños y adolescentes; el interés superior de la niñez y las tipologías familiares. En el capítulo segundo, se trabaja de fondo con el tema principal de la investigación: Niñas, niños y adolescentes en situación de calle; el capítulo tercero es empleado para la revisión del derecho internacional y el derecho comparado; por último, el capítulo cuarto presenta resultados del trabajo de campo que se llevó a cabo en el estudio del derecho comparado México-España, la información, análisis, resultados y reflexiones de gran interés y valía para sustentar la investigación.

La hipótesis planteada se acredita en el desarrollo de la investigación, la propuesta resulta coherente con la sistemática jurídica y las conclusiones reúnen los puntos más destacados del trabajo de tesis.

Como consecuencia **otorgo mi VOTO APROBATORIO** y felicito a la licenciada **CECILIA GABRIELA MONTES DE OCA MONTOYA** por el logro alcanzado en la culminación de su trabajo de tesis, el cual consideró lo sustentará y defenderá al momento de presentar su examen de grado, aprovechando el presente para felicitar al Dr. Ricardo Tapia Vega en su carácter de Director de la Tesis.

Sin otro particular, le reitero mi afecto y le envío un cordial saludo.

Cuernavaca, Morelos, 15 de septiembre de 2026.

DR. EDUARDO OLIVA GÓMEZ.
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANÓ INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

EDUARDO OLIVA GOMEZ | Fecha:2026-09-15 20:27:59 | FIRMANTE

Kmez3Go48urF2eJjymIvK21yqUzDZJmQIQhdqM4EGUwuYABJf03qPfMDvuj8wFTJfD87W0onqJXS+nZSgP0OJh9kNl+pP5CD9bOKdV5RJNvSDx+qXeY2QmKvu+8SWULrlD/NVTmaC9ZidBgELoadblcCNx9BZVCl/XUoUCZnuySkTTDdgaOI52LNidiCdKPczDfFVapOiAsX2smO3yZOr83aH/dXoIiV067Qiu6f7E707UWuQ5sFHbE9Ri/unrqOnREU/+FtuPfp6lfW3ABe12+nXcneek/3rByneKoPtHLi25AI+2ALC+lECeZ0soQWLIqwpxtIQf0LprLtVWutmA==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:

JeQhICk8U

https://efirma.uaem.mx/noRepudio/O1u7JG9caUqgM2zHNuf4JhNpR6LxRRqz

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

CUERNAVACA MORELOS A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026

DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM.
P R E S E N T E.

Por medio de la presente me dirijo a usted para manifestar que una vez que he sido nombrado miembro de la Comisión Revisora a través del oficio número DESP/077/08/2026 de fecha 28 de agosto del 2026 del trabajo de tesis intitulado: **"LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IDENTIDAD Y A LA FAMILIA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE",** de la **LIC. CECILIA GABRIELA MONTES DE OCA MONTOYA**, del Programa Educativo de Maestría en Derecho acreditado ante el SNP SECIHT., y una vez que he revisado dicha investigación, expreso que la misma se ha concluido satisfactoriamente, por lo que otorgo **VOTO APROBATORIO**, con base en los siguientes razonamientos:

Se trata de un trabajo original, desarrollado en cuatro capítulos, en el cual se sigue una investigación científica ordenada, apreciándose la utilización de métodos de investigación y se observa el uso de la técnica de investigación documental.

Se aprecia un sustento teórico basado en el estudio de los distintos instrumentos reguladores del Derecho, se observa, asimismo, un aparato crítico suficientemente especializado, apoyado en referencias bibliográficas, normativas y electrónicas.

El problema de investigación analiza los derechos fundamentales a la identidad y a la familia de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, a partir de la brecha que existe entre su reconocimiento normativo y la garantía de sus derechos, examina el tratamiento jurídico de esta población a la luz del marco internacional, nacional y comparado, revisa los alcances y límites del soft law y del hard law en la tutela de sus derechos, y desarrolla un estudio entre México y España,

Hace una propuesta muy interesante y sostiene que la eficacia de los derechos fundamentales depende de su incorporación en normas vinculantes, competencias definidas y mecanismos institucionales de aplicación capaces de hacer operativa la protección integral y transversal de la niñez y adolescencia en situación de calle.

Al final se presentan conclusiones generales que contiene una hipótesis sólida de solución al problema de investigación. Considero que esta hipótesis cuenta con sustento lógico y coherente en relación con los contenidos de la investigación acordes a lo dispuesto por la normatividad universitaria al respecto.

Por todo lo anterior manifiesto que, en mi carácter de miembro de la comisión revisora de la citada investigación, la apruebo plenamente a efecto de que la interesada pueda continuar con los trámites pertinentes para la celebración de su examen recepcional, ratificando mi **VOTO APROBATORIO.**

ATENTAMENTE

(firma electrónica)
PITC. Dr. FRANCISCO XAVIER GARCÍA JIMÉNEZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANÓ INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

FRANCISCO XAVIER GARCIA JIMENEZ | Fecha:2026-09-22 22:07:42 | FIRMANTE

vH34Ov99788rlCOfdawqaC40908OQsSr+rOG3iA53jLmC64Et/AMBwVICts8dmvFc+7cH9TE0Gc3JmBOnQBQvJukG82QscCbBdEyWfK9plNrVzmwk5zcEXtPCw7q11Zr7UCIJd2
Hjf1Z/TzuG+DtT9BVe/Mu3wZ19FdBP/pNd6a3JtrasHslslPurUfWit3VNeJCEoiX6TaJejbb75/mOBkhCpE+gN6WXCcRsmbzzBUsaAPao8TFvP8haO5Dnz7pZvQsAZebJbMk8buvQ
oB7Kx+bdBaQCg2KezwYj2AL6rWv9ze25Ns/9ZC73p8SmiGjVsC2EGdkHCjTx6SJZMwXzg==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:

oCIQ4w9FS

https://efirma.uaem.mx/noRepudio/bQnXziPBi46qD0lil1D3CJrREQXmjmpQ

CIUDAD UNIVERSITARIA, OCTUBRE DEL AÑO 2026

DRA. LAURA ELIZABETH GARCÍA MÉNDEZ
COORDINADORA Y JEFA DE POSGRADO
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.

Por medio de la presente, se hace referencia al oficio **DESP/077/08/2026,** mediante la cual se me designa como revisor del trabajo de investigación elaborado por la Licenciada **CECILIA GABRIELA MONTES DE OCA MONTOYA,** titulado **"LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IDENTIDAD Y A LA FAMILIA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE"** tendiente a la obtención del grado académico de Maestría en Derecho.

Sobre el particular le expreso las consideraciones siguientes:

La tesis de maestría de la Licenciada CECILIA GABRIELA MONTES DE OCA MONTOYA se integra por cuatro capítulos desarrollados de la siguiente manera:

1. En el primer capítulo, la sustentante desarrolla el marco teórico de niñas, niños y adolescentes en situación de calle e incorpora conceptos jurídicos clave para el entendimiento de su investigación como identidad y familia.
2. En el segundo capítulo, analiza de forma brillante las causas que dan lugar a la situación de calle y las vulnerabilidades que acompañan a esta situación.
3. En el tercer capítulo, examina el desarrollo de esta situación desde el derecho constitucional y comparado defendiéndose en los parámetros del soft law y hard law y define las obligaciones que debe asumir el Estado para proteger los derechos fundamentales.
4. En el cuarto capítulo, desarrolla un estudio comparado entre México y España con especial referencia al municipio de Alicante con la intención de realizar un estudio de marco multinivel y por ser en este municipio donde se ha realizado la estancia de investigación.

La sustentante propone adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, niños y adolescentes del Estado de Morelos, a efecto de incorporar una definición jurídica de la niñez en situación de calle, conforme a la Observación General núm. 21 de la convención sobre los derechos del niño, y establecer mecanismos específicos para garantizar su derecho a la identidad, la técnica de investigación es documental y la metodología empleada es pertinente. Así mismo incluye un aparato crítico amplio y actualizado.

En virtud de todo lo anterior me permito otorgar mi **VOTO APROBATORIO** a la investigación realizada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

DR. FRANCISCO GABRIEL VILLALBA CLEMENTE
PROFESOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE, ESPAÑA.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANÓ INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

FRANCISCO GABRIEL VILLALBA CLEMENTE | Fecha:2026-10-20 06:19:04 | FIRMANTE

QAUveSAsNg2rVLeLbQ+/ISWCdOSbHHa6Qa0PxEHMnPInYYOgHhtxnbGm6bX/1PPJpEPTzm9xF4PtAzox0pVLafGg/2SYYgsnRw7DxSLVvUe+ZxtWjrfdaEwoOUjEWnpYaLdgz
4BWRxzIgs60R9rMCUHfLV/nEIBnDjKyZo3Shf58gGgatZPJY4lz4qHWyzpXCKinxNZkLrLjcrY+dcKNy+3pPyBgh76KL1d/pv3tPhQoqSvTxA5DjQxu280rSq7uLzwg0N7tMFJuHG6lh
fE3G69C7coooholcWdC+947iOsgaf5UFfo8S9w7NjlOJuVTEX5yWhVNAKD26t3k2gUVpA==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:

gHWyi482k

https://efirma.uaem.mx/noRepudio/TeOS4AvzHn1TtbG14IqmuM60ZoZtLDp5